

266  
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ARAGON"

LA AUTONOMIA DE LOS ESTADOS FEDERADOS SINONIMO  
DE SOBERANIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE  
1917, Y SU PROBLEMÁTICA JURISDICCIONAL.

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

LUZ MARIA ORTEGA TLAPA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragon, Estado de México 1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

PAG.

CAPITULO I.- NOCIONES GENERALES DE ESTADO.

1. Nociones del concepto.	
1.1. Surgimiento de la noción de Estado.	1
1.1.1. El Estado en Egipto.	2
1.1.2. El Estado en Grecia.	11
1.1.3. El Estado en Roma.	19
2. Concepto de Estado moderno y su naturaleza jurídica.	
2.1. Antecedentes del Estado moderno en la Edad Media y el Renacimiento.	29
2.2. Concepto de Estado moderno.	38
2.3. Naturaleza jurídica del Estado.	44
3. Justificación jurídica y fines del Estado.	47
4. Elementos fundamentales del Estado.	50
4.1. El territorio.	53
4.2. Población.	59
4.3. Poder.	60

	PAG.
5. Formas del Estado como estructura del mismo.	72
5.1. Consideraciones preliminares.	72
5.2. Las formas de Estado propiamente dicho como estructuras del mismo.	75

CAPITULO II.- EL ESTADO MEXICANO Y SU FUNDAMENTACION  
EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

1. Formas de gobierno.	84
1.1. Las formas de gobierno en general.	84
1.2. La monarquía.	
1.2.1. Concepto.	86
1.2.2. La monarquía en México.	89
1.3. La república.	
1.3.1. Concepto.	93
1.3.2. El republicanismo en México.	96
1.4. La democracia.	
1.4.1. Concepto.	101
1.4.2. Radicación popular de la soberanía en la democracia.	107
2. El Estado moderno mexicano y el derecho.	111

3. El Estado mexicano y su estructura Constitucional.	121
4. Aspectos Constitucionales.	134

### CAPITULO III.- SOBERANIA Y AMBITO ESTATAL.

1. Concepto de soberanía.	143
1.1. La soberanía en la Edad Media y el Renacimiento.	145
1.1.1. Conceptos, caracteres y naturaleza de la soberanía.	154
1.2. Concepto actual en México.	159
2. Relaciones entre soberanía, poder y derecho.	
2.1. Soberanía y Derecho.	168
2.2. Soberanía y Poder.	179
2.3. Sus diferencias y sus semejanzas.	185
3. Soberanía como poder.	
3.1. Poder supremo del Estado.	189
3.2. Atributo del pueblo mexicano.	194

4.	Aspecto jurídico de la soberanía.	
4.1.	Análisis del artículo 39 de la Constitución Política de México de 1917.	199
4.2.	Análisis del artículo 40 y 41 de la Constitución Política de México de 1917.	204
CAPITULO IV.- PROBLEMATICA JURIDICO-POLITICA REAL DE LA SOBERANIA EN LOS ESTADOS FEDERADOS.		
1.	Ejercicio de la soberanía a través del sistema federal mexicano.	211
2.	Soberanía o autonomía de cada Estado federado.	216
3.	Fundamentación jurídica de la autonomía mal llamada soberanía por la Constitución vigente.	223
4.	Ambito jurisdiccional de las entidades federativas.	235
	CONCLUSIONES.	247
	BIBLIOGRAFIA.	259

## INTRODUCCIÓN.

Hablar de soberanía y por lo tanto del Estado, no es nada fácil, ya que el segundo no se creó en un día, sino que es consecuencia de una evolución y un desarrollo que llevó consigo mucho tiempo, luchas y sangre. Al lado del Estado, se encuentra la soberanía, consecuencia también del desarrollo del Estado, y para definirla como decía el profesor Mario de la Cueva, es obra de titanes, pues según la época en que se desenvolvió fue adquiriendo diversas características, hasta el concepto que se le ha dado en la actualidad.

El Estado y la soberanía, son y serán objeto de estudio de diversas materias, como son: Teoría Política o Ciencia Política, Teoría del Estado o Teoría General del Estado, así como de Derecho Constitucional; siendo la base de desarrollo de un pueblo o nación, el Estado como la estructura jurídica-política donde se llevan a cabo diversos fines de índole social, económico, político y jurídico, dirigidos hacia la unidad que lo compone envuelta de soberanía. Es por ello, que es imprescindible que el hombre conozca sus derechos, sus facultades y capacidades, como sus límites, para que de ésta forma realice en lo social una convivencia pacífica entre gobernados y gobernantes, y en lo individual goce del reconocimiento y de la protección de sus derechos.

En el primer capítulo se observará al Estado desde su nacimiento, su origen, su esencia, su naturaleza jurídica, sus fines y su justificación. No se puede hablar de Estado, sin saber o conocer sus lineamientos, estructura y base porque sin ellos simplemente no existiría y estaríamos frente a una desorganización mundial, impotencias, guerras, etc.

En el capítulo segundo, se hará referencia al Estado mexicano, como Estado de Derecho y soberano, el cual llevó un siglo de lucha, el obtener su independencia, su insubordinación a cuerpos y fuerzas extrañas. México, es consecuencia del esfuerzo de un pueblo débil, que con ánimo de libertad consiguió la liberación contra los opresores, el reconocimiento de sus derechos, el bienestar de sus intereses, su dignidad y libertad.

El capítulo tercero expone a la soberanía desde sus ideas iniciales hasta ser un hecho, real y palpable de todo Estado, que es considerado como soberano y que lleva implícitamente relaciones inherentes con el poder y el derecho, como estructuras jurídicas propias, pero unidas para cumplir con un fin común: el establecimiento del derecho y el bienestar común.

Así mismo, se observará la esencia natural, caracteres, origen y radicación de la soberanía, hasta llegar al reconocimiento de la titularidad real de la soberanía en el pueblo, como hecho debidamente estructurado en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos de 1917.

En el cuarto capítulo se analizarán las consecuencias jurídico-políticas, de considerar soberanas a las entidades federativas por la Constitución y se fundamentará jurídicamente y de hecho que no son soberanas sino autónomas, dándoles el carácter de soberanas, por motivos fuera de toda realidad jurídica, donde se pretendió en un momento dado estructurar al Estado mexicano en base a otros criterios extranjeros y que no correspondían a nuestra situación política.

Se formularán bases de hecho, para reafirmar la autonomía de las entidades federativas, la radicación y titularidad de la soberanía en el pueblo, expresado como el único dueño, con la capacidad suficiente de modificar o alterar su estructura de organización estatal, en el momento que así lo requiera, por encontrarse legalmente fundamentado.

Por último, en los puntos conclusivos de la presente investigación, se hará un reflexionamiento de la estructura del Estado y de la soberanía, para llegar a un criterio específico, que el autor considera fuera de toda base única, doctrinaria y filosófica, tratándose de adecuar a realidades de derecho y de hecho, para promulgar los resultados obtenidos.

## CAPITULO I.

### NOCIONES GENERALES DE ESTADO.

#### 1. Nociones del concepto.

##### 1.1. Surgimiento de la noción de Estado.

1.1.1. El Estado en Egipto.

1.1.2. El Estado en Grecia.

1.1.3. El Estado en Roma.

#### 2. Concepto de Estado moderno y su naturaleza jurídica.

2.1. Antecedentes del Estado moderno en la Edad Media y el Renacimiento.

2.3. Naturaleza jurídica del Estado.

#### 3. Justificación jurídica y fines del Estado.

#### 4. Elementos fundamentales del Estado.

4.1. El Territorio.

4.2. Población.

4.3. Poder.

5. Formas del Estado como estructura del mismo.

5.1. Consideraciones preliminares.

5.2. Las formas de Estado propiamente dichas como estructuras del mismo.

## CAPITULO I NOCIONES GENERALES DE ESTADO

### 1. NOCIONES DEL CONCEPTO.

La palabra Estado tiene una serie de concepciones, las cuales difieren desde el punto de vista de la época en que se conceptúe. Así tenemos que desde la aparición en Grecia en la cual se le denominaba Polis (Ciudad), en Roma las Civitas (Comunidad jurídicamente organizada), en la Edad Media la cual era semejante, a la romana imperium (Imperio), hasta su evolución política en Florencia con Nicolás Maquiavelo, en su libro titulado "El Príncipe" (1513), donde surgió la palabra Estado. Que de acuerdo a la historia, tiene diversidad de significados, ya que abarca diferentes denotaciones como "... organización política de un pueblo" o que de manera amplia y general encontramos también como "...la situación en que se encuentra una cosa ...", etc., situaciones de las cuales se irán estudiando conforme va evolucionando según la etapa en que se encuentre.

#### 1.1 SURGIMIENTO DE LA NOCION DE ESTADO.

Siendo el Estado un hecho político debe estudiarse como tal, pero no todo hecho político es Estado. así la noción científica debe formular tal hecho, que desenvuelve a la sociedad política estatal. Así encontramos que desde los tiempos más remotos en la

prehistoria existían pueblos de los cuales se asentaban en un lugar determinado y observaban costumbres similares entre sus habitantes; es como surgió una lucha de poder entre los pueblos, ya que el que poseía armamento para conquistar, era conquistador, y su nivel de vida era superior hacia el pueblo conquistado. De este modo surgieron ideas; porque no hay que olvidar realidades existentes o no existentes; de los cuales se empezaron a dividir las culturas y hubo pueblos de mucha trascendencia histórica y política, muy importante para el desarrollo de lo que es el Estado.

Conforme los pueblos conquistadores iban conquistando a otros su unidad política del primero se hacía más grande y existió la necesidad de que estuviera regido por un poderoso, el cual guiaría a ese pueblo a la gloria. Así cuando el poder del rey o monarca se hacía más extenso conforme iban conquistando pueblos, esto es lo que nos da una base fundamental de una noción de Estado, en principio como idea y después como un hecho.

Conforme los pueblos van evolucionando surgen instituciones políticas modernas. Es así como estudiaremos al Estado según el tiempo en que se encuentra.

### 1.1.1. EL ESTADO EN EGIPTO

El profesor Eduardo Andrade Sánchez, da una importancia predominante al pueblo egipcio.

De las cuales otros muchos autores no consideran como un pueblo que da sus primeras orígenes a la noción de Estado. Pero aquí haremos un poco de énfasis al decir que existieron pueblos conquistados y otros que no fueron conquistados. Desde sus raíces Egipto, fue un pueblo de gran producción agrícola e hidráulica el cual tenía mucha influencia del pueblo mesopotámico, pero nunca fue conquistado por éste, su gran crecimiento demográfico generó desequilibrio en su organización política y económica. Egipto tiene sus raíces 3200 años antes de nuestra era y ya tenía una organización política; el pueblo egipcio que se encontraba a orillas del río Nilo donde su utilidad más importante fue la producción agrícola donde ya existía la figura del poderoso, el faraón, quien era quien ordenaba y organizaba a éste. En el año 3100 A.C. se hace patente la autoridad centralizada del antiguo Egipto, ya que tenía un desarrollo hidráulico sorprendente y su crecimiento demográfico es abundante, el faraón necesita personas a su lado que lo ayudan a organizar y llevar la organización política; el término faraón se refiere al palacio donde vivía el rey egipcio, un anacronismo que alude al jefe del Estado de esta época y de muchas otras.

De esta forma se hizo patente la forma de centralizar la autoridad de aquella sociedad para el logro de ciertos objetivos, así como el otorgamiento de la legitimidad del poder recién adquirido y ejercido, frente al pueblo, eso explica la identificación del jefe supremo como una deidad. Al paso del

tiempo, algunas aldeas aledañas al río Nilo se unieron formando una comunidad y concentrándose el poder en el faraón, siendo el poder en las tres primeras dinastías una figura divina. Era obvio que el faraón necesitaba funcionarios para su gobierno, el cual se había extendido mucho y al paso del tiempo era aun más complicado, pero la historia nos demuestra que estos funcionarios no cumplían con una función pública, como en la era contemporánea la comprendemos sino una función personal y subordinada al faraón. Haciéndose inexistente un cuerpo normativo para la aplicación de la justicia, siendo ésta personal y privativa del rey; no había códigos o leyes que regularan las situaciones abstractas del momento. Siendo el derecho consuetudinario, impuesto por el faraón lo que era código para aquel gobierno egipcio. Solo había una limitante no jurídico que era el concepto del ma'at, especie de justicia - equidad - verdad.

De todo lo anteriormente explicado, podemos dar la primera noción de lo que era Estado en esta época, pues se consideraba al faraón como al Estado mismo, el monarca que dirigía y organizaba al pueblo.

Siendo dos características patentes en el mismo, primero como un servicio personal hacia el monarca, creciendo así la primera clase gobernante; segundo como una ley escrita, por la antigua tradición por un lado y por otro la voluntad absoluta y divina del faraón, la cual generaba la normatividad de la sociedad.

De esta forma nació una estructura estatal, llevando consigo antiguas concepciones y fórmulas provenientes de formas organizativas de otras décadas. Se puede observar en este nuevo estadio una forma de desplazamiento de la autoridad tradicional con raíces en el pasado y que encarna individualmente en el faraón.

En las primeras dinastías (3100 - 2700 A.C.) el Estado Egipcio evoluciona rápidamente, siendo el primer Estado con poder centralizado en la historia. Aproximadamente en 400 años se multiplica la producción, se sistematiza el trabajo siendo más eficiente, se pasa a la organización para obras hidráulicas necesarias, canales, diques, almacenes y a las grandes construcciones mortuorias para los faraones. Estas condiciones de desarrollo dan cuenta del primer periodo de consolidación del Estado, siendo en forma personalizado. Reconociéndose por la comunidad la autoridad del faraón, como una buena medida para obtener espectaculares logros, surgiendo y ampliándose una clase burocrática dependiente del monarca, el cual gobierna sin leyes escritas y es objeto de adoración absoluta. Aunándose un progreso cultural, el cual comprende conocimientos matemáticos de alta precisión, manifestaciones en las casi perfectas mediciones de sus movimientos y en el cálculo, inventando por primera vez en la historia el año solar de 365 días.

En el año 2400 A.C. por el incremento de la clase administradora en diversas regiones, crearon centros locales de poder lo cual



origino un deceso en la gran autoridad central que tenia el faraón. entonces hubo una desintegración del Estado personalizado Egipcio. Así mismo, por disputas religiosas se produjo una escisión entre las clases sacerdotales, dependientes del faraón. La burocracia administrativa, fue tomando fuerza en diversos lugares quitándole autoridad al faraón, el cual iba perdiendo el poder que en sus orígenes se había creado en torno a él.

A causa de estas situaciones el faraón buscaba la lealtad de sus subordinados que se encontraban lejanos a él, mediante gratificaciones especiales, como exenciones de impuestos y de trabajos, los cuales disminuían el erario real en beneficio de los nuevos centros de poder. Con la monopolización del comercio exterior, se crearon diversas dificultades que pusieron a Egipto en situaciones deficitarias y esto fue el origen de la caída de la organización estatal del llamado reino antiguo.

Con el nuevo culto hacia Rá, se modificó la concepción de que el faraón era un dios, poniendo en su lugar a la divinidad a la que debía quedar sujeto. Admitiéndose que el faraón era el hijo del sol, pero no un dios. Conforme a la prosperidad y crecimiento del Estado, lo condujeron después de 700 años a su primera crisis, surgiendo nuevos poderes donde la autoridad del faraón se fue resquebrajando de su poder central donde el Estado personalizado cede su lugar a un conjunto de comarcas, regida cada una por un jefe de manera independiente.

Siendo este desarrollo de poderes en comunidad, que produjo la caída del gran Estado Egipcio, con la reafirmación combinaron muchas entre los distintos jefes, hasta la aparición de una dinastía Tebana, que logró mediante la fuerza reconstruir al Estado Egipcio en torno a Tebas. Durante el comercio monopolizado por el faraón, abriéndose rutas por el Asia menor a través de Siria y Palestina en el año 2000 A.C., se consolida la frontera sur, límite el cual llegaba el poder del Estado Egipcio reconstruido bajo las autoridades de nuevos faraones de Tebas.

Desaparece el Reino antiguo con la figura del faraón como creencia de una divinidad. Teniendo la fuerza armada un lugar de mayor importancia. Un factor de poder, era el sacerdocio con influencias de disensiones internas, surge un nuevo culto hacia un nuevo Dios: AMON, el cual quiere decir "culto" combinándose con RA, para formar la deidad AMON-RA, rey de los dioses. Este culto iba tomando fuerza, conforme iba ascendiendo y con el paso de los siglos sería el más importante del Estado Egipcio.

Aparece aquí la figura del Estado oligárquico, desapareciendo así el Estado personalizado, donde se considera al monarca clase sacerdotal y la de los altos funcionarios que ejercen el gobierno.

Con la apertura de nuevas tierras de cultivo y la expansión del comercio por Asia, en el año 1800 A.C. el Estado comienza a controlar el comercio activo y exterior, lo cual origina pugnas en las rutas de comercio de Asia y aparece un grupo de guerreros

activos, invadiendo esas regiones, hasta la invasión de Egipto por parte de los Hicsos.

Ferdiendo el Estado Egipcio en aislamiento se vio penetrado por invasores, teniendo un dominio militar de los Hicsos hacia Egipto, los cuales pedían entrega de tributos, pero sin crear una nueva unidad integradora.

La superioridad de los Hicsos fue muy patente hacia el Estado Egipcio por el empleo de carros y caballos, que no estaban al alcance de los egipcios. El pueblo egipcio mantuvo su unidad ya que no hubo ninguna integración. Los Hicsos permitieron la existencia de un gobierno egipcio dependiente instalado en Tebas, manteniendo un grado de autoridad propia. Surgiendo entonces una guerra de liberación basada en el poder establecido en Tebas, que dió por resultado la expulsión de los Hicsos en el año 1570 A.C. después de 160 años de conquista.

Se observa entonces una tercera reconstrucción del Estado Egipcio. Siendo en el primer periodo el restablecimiento de las burocracias civil y sacerdotal y la reordenación de la vida económica, produciendo un conflicto entre dos tendencias: una conservadora, la cual pretendía mantener la vieja tradición nacional del país, sostener intercambios comerciales sin desarrollo militar y preservar el aislamiento, y la otra que pretendía ampliar las fronteras del Estado y convertirlo en un Imperio.

El desenvolvimiento del Imperio se desarrolló en los años de

1465 y 1165 A.C. donde surgió la división clasista que en esta época se hizo más patente. A pesar de que existían bastantes riquezas estas se repartían en forma desigual quedándose los poderosos con mayor parte de éstas, se había desarrollado entonces una posición subordinada sustituyendo al primer Estado, haciendo perdido el Egipto del Reino Antiguo. Las clases poderosas eran los sacerdotes, los funcionarios y los dirigentes militares; los cuales subordinaban grandes masas de población. He aquí un gran cambio en el Estado Egipto, sus orígenes los cuales entornaban alrededor de la persona divina del faraón y con la mayor parte de su producción había sido poco a poco substituida por un sistema de explotación doble: uno por el exterior, dominado por las fuerzas militares en Asia las cuales extraían, recursos de otros países lejanos y mediante la implementación de un régimen clasista, separaba cada vez más la clase poderosa de la clase oprimida.

De aquí podemos decir que el proceso que se desarrollaba en estos años concentró la riqueza y se exigía un sacrificio de posibilidades económicas, en templos y de la clase sacerdotal, los cuales eran gastos improductivos para el Estado Imperial. Situaciones que originaron la disolución del Imperio por múltiples factores, internos y externos. Internos por diversos choques de carácter práctico, entre los grupos dominantes, por disputas de índole religiosa, por la supremacía de un dios sobre otro.

Surge el fortalecimiento de la clase gubernamental, a diferencia

del Reino Antiguo y se dictan leyes cada vez más severas. Desaparece entonces el derecho consuetudinario impuesto por el faraón, surgiendo leyes impersonales, que responden a la necesidad de una configuración jurídica dando lugar a nuevas relaciones, dejando al faraón desprovisto de su autoridad.

En el exterior surgen situaciones como la revolución de carácter tecnológico, debido a la introducción del hierro como metal dominante, del cual en Egipto no existía producción, ya que esta se basaba en el cobre, se crea un desequilibrio en las condiciones económicas, siendo ésta una primera decadencia, en el año 1160 A.C. Tebas sufre una inflación creciente, surge la corrupción como medio de sobrellevar la descomposición que surgió en las actividades comerciales. Ante esta situación, el Estado es importante, ya que no puede controlar las condiciones económicas quedando de manifiesto en un papiro correspondiente a la época de Ramses III donde se cuenta la primera huelga de trabajadores. El gobierno se encontraba incapacitado para pagar salarios, suspendiendo los trabajadores sus labores y protestando ante esta situación.

Observándose un gran contraste entre la potencialidad económica de los épocas de prosperidad y la incapacidad del Estado para hacer frente a las necesidades que se presentaban.

Siendo características fundamentales del Estado Egipcio su gran "... capacidad de conducción de la actividad económica y su

constitución como unidad del mismo," (1) Donde Egipto jamás volvió a recuperar su organización estatal acabándose en pequeñas comunidades locales que fueron absorbidas con el paso del tiempo por nuevos poderes que se desarrollaron en el mundo.

#### 1.1.2. El Estado en Grecia.

Al contrario del Estado Egipcio, Grecia no contaba con una gran extensión territorial, sino mas bien estaba compuesta por grandes migraciones procedentes del norte, contaba con un terreno montañoso, poco fértil y con escasas llanuras, teniendo como vecino al mar. El pueblo griego se instaló en medio donde ya existía otro pueblo, como los Pevsasgos y junto también de la cultura minoica. Se establecieron ocupando la Península Helénica y las costas de Asia Menor. De esta forma, constituyeron agrupamientos de danes y gens, teniendo como guía jefes tradicionales, desarrollando igualmente una cierta centralización del poder, sin disponer de la fuerza pública y sin instituir al poder. Conforme se iba desarrollando instalándose en más pueblos, fueron adquiriendo contacto con otras culturas importantes como la Egeo-minoica.

Debido a que Grecia carecía de tierras y aguas para dedicarse a las actividades hidráulicas y por causa de las tierras montañosas en que se encontraba, no logró la unificación de los

---

(1) Eduardo Andrade Sánchez, Teoría General del Estado, p. 55.

diversos pueblos que ahí se encontraban, a pesar de la afinidad de cultura, creencias religiosas y de conformarse socialmente de una manera parecida.

Así surgió la polis, siendo un primer factor de influencia en la extensión de la unidad política griega básica, la reducción del límite de una ciudad sin concebir una integración de unidades mayores. Existían comunidades pequeñas como aldeas agrícolas, iniciándose la estructuración política estatal, para someter a la población autóctona.

El Estado Griego presentaba tres factores originales, un aislamiento territorial por un lado por otra una expansión marítima y poca tecnología agrícola, por último, pero con la característica de que empleaban el hierro como metal básico y una población en expansión, en busca de nuevos territorios. En cuanto a su cultura, predominaban las decisiones comunes, resaltando el valor individual con ocupaciones territoriales pacíficas. No presentaban un sentido de centralización y personalización de la autoridad de la autoridad como en Egipto.

Se observa en Grecia una integración cultural fuerte, con interrelaciones entre pueblos que llegaron del norte y de las culturas existentes. Dándose una fusión entre dos culturas diferentes, una que se desenvuelve en el oriente, con conocimientos y tradiciones de viejos imperios, y otra constituida por los invasores, con una organización tribal, abierta y participativa. Esta gran cultura tenía un factor

importantísimo que le ayudó a constituirse como un gran pueblo influyente: la presencia del mar, ubicándose hacia el mundo asiático y las nuevas culturas que se encontraban al lado de Egipto. El pueblo helénico logró colonizar las costas del Asia Menor donde se fundaron ciudades como Efeso, Halicarnaso, Mileto y Rodas. Extendiéndose hasta el Mar Negro y por el Mediterráneo hasta Sicilia.

Predominaron las funciones comerciales, las cuales transformaron las aldeas en ciudades. Surgió la vida urbana que destacaba por el comercio. Las ciudades eran mercados, la artesanía y el comercio eran actividades que identificaban a una ciudad, surgen nuevas técnicas como la escritura, las matemáticas, la construcción y reparación de navíos, y el desarrollo de técnicas navales. Todo este desarrollo provoca una revolución económica y tecnológica la cual da los cimientos para la nueva organización política que caracterizará a la Ciudad-Estado.

Se observa igualmente una unidad cultural entre Grecia y los pueblos conquistados, generándose el fenómeno de la esclavitud como forma generalizada de explotación del trabajo, desarrollándose de esta forma, la economía, iniciándose la mercantil, en la transformación Ciudad-Estado. Surgió el poderío militar y naval de algunas ciudades griegas, acrecentándose la esclavitud.

Del gran desarrollo de las ciudades comerciales el cual se debió a la complejísima red de factores, surge una gran organización



profundamente elaborada del poder político, estructuración de funciones públicas y regulación de la vida colectiva a través de distintas instituciones.

Existían dos grandes organizaciones políticas en Grecia: la Espartana y la Ateniense.

En Esparta, predominaba una vida parecida a la militar constituida por un núcleo sólido de población llamados Dorios, que conquistaron la Península de Peloponeso, sometiendo a los antiguos pobladores convirtiéndolos en sus siervos y formando la clase de los Ilotas que conjuntamente con los Periecos tenían a su cargo las labores agrícolas y de otros trabajos afines. Este hecho político de Grecia perfila el lineamiento de un transpersonalismo o sacrificio de la persona humana en favor de esta organización política. Una fuente fundamental de esta organización política son las leyes de Licurgo, donde se encuentra una reglamentación minuciosa de la ciudad espartana.

En Atenas, se presentó otro hecho político distinto al de Esparta, siendo un pueblo derivado de las sociedades políticas humanas de la evolución del grupo familiar, constituyendo grupos llamados DEMOS, similares a las gens romana. Un jefe de estos demos, impuso su autoridad sobre los otros surgiendo la primitiva sociedad política monárquica quedando los otros de jefes de los demos con una situación privilegiada, formando la clase de los EMPATRIDAS o bien nacidos. Esta aristocracia fue despótica, dando motivos a dificultades entre nobles y el resto

de la población. A partir del Gobierno de Solon (640 - 558 A.C.), esas instituciones políticas de Atenas que caracterizan hechos políticos llamados democracia ateniense, donde existían los esclavos y los extranjeros que carecían de derechos políticos.

La participación de los hombres libres en las tareas del poder, no era igualitaria, pues la sociedad se dividía en cuatro clases, diferenciándose de los atenienses por su fortuna, los derechos y obligaciones eran en proporción a su riqueza. Todos los ciudadanos tenían derecho de asistir y participar con su voto, en la asamblea popular la cual se reunía en la plaza pública o agora, para la elección de magistrados los cuales tenían su función en el poder ejecutivo o arcontes; al consejo de los cuatrocientos o senado con funciones en el órgano legislativo; siendo constituido el órgano judicial por los antiguos Arcontes, que integraban el tribunal del Areopago, encargado de la administración de justicia.

De las dos culturas explicadas anteriormente, hacen de Grecia un pueblo fuerte que destaca en la historia, sobre todo por su gran característica fundamental que es la polis griega, pues nos muestra que fue una de las organizaciones políticas más antigua y de la cual se desprenden dos características importantes: la comunidad religiosa y la comunidad política pues las dos se encontraban estrechamente unidas y de lo que se desprende el monismo político-religioso pues la religión era un hecho

existente de estas organizaciones.

Otra característica fundamental de la polis griega, que ha tenido mucha trascendencia en el Estado Moderno, es su omnipotencia que se traduce en la potestad absoluta en relación con un individuo. La relación entre ambos se observó en la participación, en la elaboración de las leyes, pues éstas una vez que eran formuladas se impartían a los individuos, restringiendo casi totalmente su libertad. Entonces, el hombre sólo tenía un valor en la polis griega, ser miembro de la comunidad, característica básica del socialismo actual.

Encontramos también en la polis griega una concepción del transpersonalista, con perfiles inclinados más a la polis espartana, a diferencia de la ateniense. Así mismo, la polis griega refleja una concepción a la libertad individual de la que existe en el Estado Moderno, la cual recae en la diferencia que hace Benjamin Constant diciendo que "La libertad en antigüedad consistía en que el ciudadano no podía participar en el poder de la sociedad política, pero quedando sujeto a la misma en su esfera privada. En el Estado Moderno, el individuo participa en el poder del Estado y a la vez tiene una esfera privada inviolable frente al poder del Estado, y en la que aqua su libertad" (2) Lo que actualmente sería en el caso del Estado Mexicano las garantías individuales.

---

(2) Porrúa Pérez Francisco. Teoría de Estado.  
13a Edición México, Ed. Porrúa, S.A. 1979 P. 49-50.

Otra característica de la polis griega, es su apoyo a la comunidad temporal y espiritual, pues la comunidad política se identificaba con la comunidad de cultura, otro aspecto típico del monismo.

Siendo la educación del individuo el fin último de la polis, deber supremo de todo ciudadano, donde el ciudadano griego se adhería a la polis por veneración, ya que su creencia del pueblo era que la sociedad política era obra de dios y su morada permanente.

Después de las guerras médicas, la polis griega evolucionó y el individuo fue poco a poco desligándose de ella, donde el concepto de libertad cambia a un sentido individualista y no de comunidad. Aparecieron las doctrinas platónica y aristotélica que dieron origen a un movimiento en contra de la construcción política de su era.

De aquí se nota el deceso de la polis griega antigua, surgiendo la polis moderna la cual tiene su origen en el llamado siglo de oro de Grecia, en la época de Pericles, en Atenas. La concepción individualista dió plena libertad social a los atenienses, además de su consagración en la polis; tenía en relación con el organismo político. Desaparece la subordinación total del individuo a la organización política; se debilitó el poder político, corrompiéndose su contenido ético en provecho de quien ocupaba el poder.

En Atenas surge Jellinek, a medida que crece la cultura se

ensancha más la libertad individual, que da lugar al florecimiento de la cultura griega; que dio origen a instituciones de derecho privado, protectoras de la propiedad, de la sucesión, etc. Igualmente en la esfera del derecho público reconociéndose los Derechos Políticos como los Derechos Individuales.

Una característica de esta organización política griega ateniense, según Jellinek "Es la Asociación de ciudadanos unitaria e independiente y que tiene por base Leyes y Autoridades propias. Esta asociación presenta el doble carácter de sociedad a la vez, política y religiosa". (3).

La participación del hombre en la comunidad política, le da derecho a participar en la vida de la polis, el cual no era plenamente reconocido pero del que se desprendía la capacidad jurídica privada.

Esa unidad total de la polis tiene semejanza que se presenta en el Estado Moderno, siendo una distinción radical entre la organización política griega y el Estado Moderno, es que no ha sido deformada por concepciones transpersonalistas, sino por el humanismo, el cual se incorporó a la organización política, al pensamiento humano, al difundirse el cristianismo, que tiene como base en sus postulados, el núcleo fundamental del humanismo.

---

(3) Porrúa Pérez, Francisco. Op. cit. P. 52

Estas Ciudades-Estado de Grecia, acabaron dominadas por un imperio de pueblo del norte que no era propiamente Griego:

Los macedonios dirigidos por Alejandro Magno, quien llevó sus ejércitos hasta la India, muriendo joven, lo que tuvo como consecuencias el desquebrajamiento de su imperio, quedando estas ciudades por un tiempo bajo en poder imperial de Macedonia, hasta la consolidación de un nuevo poder estatal dominante que era Roma.

### 1.1.3 EL ESTADO EN ROMA

Apareció como Grecia, por interacciones de distintos grupos humanos, asentados en el territorio que más tarde sería Roma, en las llanuras del Latium. Por mucho tiempo estos grupos permanecieron en la zona media de la Península Itálica en una condición similar a las de unas antiguas tribus, que carecían de toda organización estatal, ya que reconocían a un solo jefe, el cual ejercía funciones militares, civiles y religiosas, contaban con un consejo de representantes de la gens y con una asamblea pública. Estos gérmenes institucionales previos al Estado se idealizaron como una forma de organización que había existido hasta la aparición de Roma, desarrollada como Ciudad-Estado.

Esta región que posteriormente se convirtió en Roma, estaba ocupada por varios pueblos como los sabinos, los latinos, los umbrios y los etruscos. En el siglo VII A.C. alcanzaban un gran desarrollo marítimo y comercial en varias Ciudad-Estado

parecidas a las de Grecia. Esta dominación etrusca fue el factor primordial que ayudó a la formación de la Ciudad-Estado de Roma y es la interacción o integración cultural de su misma formación.

Surge entonces, la necesidad de imponer la autoridad central del pueblo etrusco sobre las tribus de los Latinos y de los Sabinos.

Se desarrolla la economía agraria de las viejas tribus predominando la actividad mercantil del pueblo etrusco, que requería a la vez un fortalecimiento militar y naval para controlar la zona marítima en la que se desenvuelve el comercio sobre el mar Tirreno.

Aparece determinada la formación de Roma como Ciudad-Estado, por la existencia de un pueblo anterior, el etrusco. En el siglo VII A.C. los etruscos dominaron un conjunto de aldeas dispersas que posteriormente constituyeron la primitiva Roma.

La hegemonía que presentaba el pueblo etrusco, asumió la forma de una monarquía de tipo militar, absoluta prácticamente, como vestigios de el consejo de ancianos y la asamblea. Tarquino el antiguo, rey de Roma entonces, de origen etrusco durante su reinado se perfiló a formas primitivas de institucionalización política. Su estructura poblacional se dividía en dos clases: Patricios y plebeyos.

La plebe, compuesta por pueblos asentados y dominados entonces por la monarquía etrusca, excluyéndose a los extranjeros que

dejaron de pertenecer a algunas gens, integrados por grupos de parientes adscritos a la autoridad del patrón llamados - clientes.

De esta división de clases se observa una discriminación de tipo geográfico, la plebe vivía en áreas de la propia ciudad, pero perfectamente limitadas. Asimismo, existía una condición jurídica distinta a la de la gens, o más bien carecían de condición jurídica, ya que los plebeyos no participaban en la vida civil, ni religiosa, ni formaban parte de la ciudad, sin disfrutar tampoco de derechos patrimoniales. No podían integrarse al comercio jurídicamente, ni a la propiedad, carecían también de la obligación de no estar sujetos al servicio militar, ni a los impuestos. Por otra parte la gens o patricios eran ciudadanos y gozaban de derechos políticos.

Al irse desarrollando el comercio en esta Ciudad-Estado, así como la actividad monetaria se genera una clase social de entre la plebe, más activa, que practicaban el comercio e iban convirtiéndose en un factor importante, como en Atenas, siendo una clase emergente a la cual se le puede denominar burguesía.

Conforme a este impulso económico, el propio Rey etrusco requirió, mayor cantidad de recursos económicos y humanos y como la clase burguesa, cada vez se extendía más, decidió el monarca integrar a los plebeyos a la ciudad, siendo estos cambios



determinantes para el Estado Romano.

Surgen las centurias al reestructurarse la población y la aplicación de un censo, donde todos los ciudadanos tenían la obligación de inscribirse. Debido a esta nueva estructura social, existió una lucha clasista, entre la nueva clase emergente, con recursos provenientes de su capacidad comercial, los cuales reclamaban su integración a la vida jurídica de la ciudad y por otro lado la antigua clase agraria, el patriciado que iba perdiendo su hegemonía.

Esta pugna fue decisiva a la integración de la ciudad, debido a la diferencia que generó entre los patricios y plebeyos, constituyendo una distinción de origen, pero no económica, ya que existían plebeyos muy ricos.

Al integrar a la plebe a la ciudadanía, obtiene el rey recursos para las campañas militares y también material humano. En las reformas de Servio Tulio, se muestra que miembros de la plebe ingresaron al ejército romano. Igualmente obtiene recursos mediante los impuestos, los que se destinaban a la organización de la guerra.

Esta transformación jurídica de la clase plebe, fue de cierta forma ventajosa, debido a que podían regularizar sus propiedades, obteniendo de esta forma incorporarse a la vida comunitaria, a la vez también de perder ciertos privilegios.

En el proceso de integración de un pueblo y otro se establece un régimen militar. Al desarrollarse el comercio, este régimen militar se expande, dando posibilidades al desarrollo mercantil a través del mar. Debido a esta expansión marítima y comercial, nace también la necesidad de recursos para hacer frente a la expansión, surgen las conquistas, trayendo como consecuencia realizar una integración de los conquistados a la ciudad, para ensamblar como un todo.

Al aparecer la denominación que obliga a imponer una autoridad, lleva a la formación del Estado, siendo por otro lado la economía.

Dos factores importantes que originan la formación, del Estado Romano, al cual el profesor Eduardo Andrade Sánchez nos dice que "El Estado no es sólo un sistema de autoridad central represivo sin ningún fin; también se establece como una unidad de naturaleza económica dentro de la cual se realizan las actividades, ya sea de carácter particular, en que los individuos se encargan de la vertebración de la economía y el Estado de asegurar el fortalecimiento y la expansión de la unidad económica o bien como ocurría en Egipto, el Estado se ocupaba de integrar socialmente en una vida centralizada a todas las funciones económicas ejerciendo un monopolio". (4).

De aquí podemos diferir que el Estado, no debe ser un

---

(4) Ob. cit. P. 76 - 77.

monopolizador sino un organizador de su pueblo y de las actividades que se desenvuelven en torno a él. Y podemos distinguir que en Egipto el único comerciante era el faraón: en Atenas o Roma primitivas los particulares ejercían la actividad comercial y aportaban riquezas al Estado, para así asegurar su propia expansión naval y militar, cuidando así el comercio y en Roma el Estado se convierte en el marco protector de la actividad de sus propios particulares.

Surge entonces de este proceso de integración la estructura de la Ciudad-Estado de Roma, que introduce al principio la organización por dominio, como aconteció en Atenas sistema atribuido a Servio Tulio, reducido éste a una distribución de la población por clases.

Según a su capacidad económica se formaron diferentes grupos a los que se les denominó centurias, siendo un número mayor a la de las clases inferiores. La centuria se determinaba con base al censo o registro de los habitantes y de sus bienes, siendo más un recuento de fortuna, que personal, para el fortalecimiento del Estado, a fin de integrar a los plebeyos que tuvieron mayor capacidad económica.

Las centurias eran unidades variables, distribuyéndose por clase, siendo la primera clase la de los hombres más adinerados, abarcaron tanto a patricios como a plebeyos. Este rango comprendía 80 centurias a los que se agregan otras 18 de los caballeros, miembros de la nobleza tradicional. Siendo entonces

98 centurias. Las 20 fundadas se dividían en 40 de los jóvenes y 40 de los viejos. Cada clase disponía de un cierto número de centurias, a la cual más tarde se le atribuyó una función electoral, quedando clara hasta el establecimiento de la república, donde se votaba por centurias.

La clase alta que comprendía el mayor número de centurias, influía bastante en el voto, ya que éste era individual, de la tercera clase hacia abajo se tomaban gente para la guerra, siendo su opinión inferior, a la decisión de las clases altas, que nos muestra un especie de plutocracia, es decir, gobierno de los más ricos.

En cuanto al funcionamiento del comercio por centurias (comitia, centuriata), primero se consultaba a clases superiores que contaban con la mayoría; 98 centurias de un total de 193. La segunda tercera y cuarta clase tenían 20 centurias cada una y 30 la quinta. El número de centurias se dividía por mitad entre los juniors y los seniores. Los juniors o jóvenes eran varones entre 27 y 46 años, de esta edad en adelante eran seniores o viejos. Debido a que cada centuria votaba de manera unitaria, los viejos tenían mayor influencia individual que los jóvenes, siendo los miembros de las centurias de los seniores eran menos numerosos que la de las centurias de los jóvenes.

Existían otras dos centurias, la de obreros y la de artesanos, que se consideraban dentro de la segunda clase y dos centurias más, la de músicos y artistas, personas dedicadas al

entretenimiento público. Y una última centuria de proletarios, colocada al última, siendo un total de 193 centurias.

Una característica del Estado Romano, que influenciaba en su estructura, es la guerra. La centuria es una unidad de carácter militar, donde los ciudadanos eran llamados para las acciones bélicas, constituyendo un medio más de producción económica. De esta configuración militar surgió la necesidad que cada clase solventaría la adquisición de su propio armamento y de acuerdo al nivel social de las centurias se armaron de distinta forma.

En las doctrinas políticas de Roma, influyeron grandemente los pensamientos políticos de los epicureos y los estoicos, estos últimos con principios morales que elevaron el espíritu cívico que encontramos en la historia de Roma.

Dentro de estas doctrinas políticas encontramos celebres estoicos como Polibio (206-122 A.C.) griego de nacimiento, pasando a Roma al perder su patria la independencia, hizo un gran estudio de las instituciones del pueblo romano redactándolo en historia de Roma, consistente en 40 tomos.

Hace un gran elogio de la constitución republicana de su época; analiza la evolución política de su pueblo y trata de explicar su grandeza y poderío a través de sus formas de gobierno, diciendo que la República se deriva de su forma mixta de gobierno por integrarse a base de diversos elementos: los cónsules representan el principio monárquico; el senado, la

aristocracia, los comicios o asambleas populares, la democracia. La doctrina de Polibio se basaba en la realidad romana, y su doctrina sirvió como antecedente a la división de poderes de Montesquieu, en el siglo XVIII.

Encontramos también la doctrina política de Cicerón notable orador y jurista romano (106 - 43 A.C.), donde su pensamiento lo encontramos en sus obras de república, de legibus y de Officiis. En su época la doctrina y las instituciones políticas elogiadas trataron de regresar los métodos tradicionales de gobierno. Su doctrina se basa en la estructuración de una comunidad política, elevando los principios abstractos y morales de la justicia con fundamento en la doctrina ética de los estoicos. Partidario también, en la forma mixta de gobierno, surgiendo a polibio y su particular estudio de la Ley Natural, la cual influyó en el pensamiento político de la Edad Media.

Cicerón se interesó por encontrar la fuente última del derecho; siendo éste el problema del derecho natural cuyo fundamento real de Ley se basa en un criterio que distingue de lo justo y de los desarrollos de la doctrina del derecho natural con fundamento en lo realista que es la base del pensamiento político de la filosofía tradicional que se culminó en la obra de Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII.

Roma es considerado como el pueblo genial y percusor de la creación del derecho y de las instituciones jurídico-políticas. En las culturas occidentales encontramos perfiles de su

inteligencia de crear normas jurídicas, los principios de justicia y el sostenimiento de sus formas de gobierno.

Roma dejó como su herencia más valiosa al mundo, una fuente inagotable de sabiduría administrativa así como la organización de sus dominios imperiales.

También es tomada, como la base que dió origen a los primeros conceptos de Estado, su organización y sus formas políticas, sirvieron de institución para el desarrollo de esta teoría. Es así que encontramos las primeras características del Estado comenzando con Egipto, el cual tenía una forma de gobierno parecida a la monarquía; observamos que en Grecia se dió origen al centralismo de las pequeñas comunidades que la componían y entornaban a sus principales actividades en favor del Estado, hasta Roma donde surgen grandes pensadores políticos donde la Ley, ya no es consuetudinaria, sino escrita, su forma de organización, que dió origen a la forma de gobierno mixta; así como dió luz a nuevas doctrinas y que sirvió de base para la división de poderes que nos presenta Montesquieu, donde el Estado era para el pueblo y no el pueblo para el Estado.

## 2. CONCEPTO DE ESTADO MODERNO Y SU NATURALEZA JURIDICA

### 2.1 Antecedentes del Estado Moderno en la Edad Media y el Renacimiento.

Encontramos después de la caída del Imperio Romano, una nueva etapa, la Edad Media, que inicia en el año 476. Donde aquellas formas políticas rudimentarias al evolucionarse se fueron transformando en estructuras modernas. En esta influyó grandemente la vieja organización del Imperio Romano, recogiendo la herencia de Carlos Magno, sus sucesores procuraron imponer sus decisiones a las comunidades políticas europeas.

Desaparece totalmente el monismo político, imponiéndose en los pueblos germánicos, el derecho del Rey sobre el derecho del pueblo, originándose un primer dualismo, dos clases colocadas.

En diferentes situaciones, transformando la organización política antigua, que siempre fue monista. En la época feudal se dió un dualismo interior. Paralelo al poder soberano se encontraba la justicia popular, perdiéndose con el transcurso del tiempo pero sin desaparecer. El poder se fue dividiendo cada vez más, afirmándose la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.

La Edad Media se presentó por una lucha de poder real, por



tratar de controlar el desmembramiento de la organización política, afirmándose enérgicamente los derechos especiales de la circunscripción territorial de los señores feudales.

Dentro de estas sociedades feudales, existía un factor de división de la organización política, la organización corporativa de los brazos o fuerzas existentes dentro de ella. Dándose en época de crisis, la unión con los poderes feudales constituyendo asambleas generales y particulares: se dieron conflictos con la Iglesia como fueron las de Felipe el hermoso, cuando se trataba de preparar expediciones militares o de hacer gastos extraordinarios y de manera ordinaria frenaron el poder real, afirmándose así el pluralismo político.

Se distinguieron dos sujetos políticos distintos entre la clase gobernante y los gobernados, el rey y el regnum, separados entre sí, sin tener ninguno entre su poder dominante.

De esta organización política, surge una doctrina que presenta como si existiera un doble Estado: el del príncipe y el de las cortes. cada uno con sus funciones, tribunales, ejército, etc. Además del pluralismo político característico de la Edad Media, se distinguen organizaciones políticas del mundo antiguo, existiendo como elemento fundamental, la presencia de la Iglesia como una institución unitaria universal, en oposición con diversidad de comunidades políticas y con la división de la organización política, dentro de unas sociedades políticas determinadas.

Se presenta en esta época la evolución de la oposición entre ambas organizaciones: La posición de la organización política en relación con la Iglesia, en el transcurso de los siglos medios. La lucha entre el poder imperial, representado por el emperador y del poder espiritual, presentado por el pontificado, caracteriza a la Edad Media y la evolución de las organizaciones políticas, donde la comunidad civil se encontraba subordinada a la eclesiástica, el punto culminante era la querrela de las investiduras entre el Papa Gregorio VII y el emperador Enrique IV, quien sufrió la humillación de Canosa en 1077, donde en Francia llegaron a tener una situación de igualdad, incluso como sucedió en Francia al tratar de someter la potestad espiritual a la temporal culminando con una lucha entre el poder religioso y la temporal al vencer al rey de Francia Felipe el Hermoso, al Papa Bonifacio VIII en 1305.

Se observan entonces tres fases políticas, donde los hombres interpretan de distinta manera la filosofía política, la teología y las aspiraciones sociales, aun cuando la interpretación provenía de un canon religioso, del dogma de la iglesia y de la doctrina de la eclesiástica, como nos lo menciona la profesora Aurora Arviz (5).

La primera comienza con anterioridad al siglo XI donde aparece la contienda por la hegemonía del poder político sobre el

---

(5) Cfr. Ciencia Política: Estudio doctrinario de sus instituciones. 3a. ed., México, Ed. Porrúa S.A. México 1984 p. 123.

espiritual. La ekklesia (6), comunidad de los fieles, hasta los siglos IV y V donde no se aceptaba el dualismo de poderes, sino una colaboración entre ambos.

La segunda etapa comienza en el siglo IX con Carlos Magno, primer emperador bárbaro y no latino, unificó la cristianidad, conservando sus raíces de origen, logró con la unificación de la orbe, de la cristianidad, unir a Europa, en un poder único político supremo del imperio; pero con su muerte, los pueblos se reincorporan autóctona y privadamente con los suyos. Donde Europa presenta dos divisiones: La Bárbara y la Latina.

En los siglos IX al XI resurge efímeramente un Imperio Romano, asentado sobre la dualidad de colaboración de poderes, con el primado del eclesiástico, Gregorio VII (105-1085) luchando ferozmente para reconquistar el papado, el antiguo esplendor de los días gloriosos.

Bonifacio VIII en 1302 declaró el primer poder espiritual sobre el temporal, ya a los inicios del Renacimiento y de la aparición del Estado Moderno.

Con los acontecimientos históricos se afianza el régimen feudal desmoronándose cada vez más la posibilidad de poder conseguir un poder político supremo, auspician el retraso, la Iglesia y los señores feudales. Estos últimos, por la hegemonía de un poder

---

(6) Que quiere decir Iglesia.

político autónomo; aparece entonces, la figura repercusora del Estado Moderno: la monarquía absoluta, que no fue más que una forma de gobierno. Obedeció a una estructura social y a una forma de Estado, siendo como un régimen político, el antecedente inmediato del Estado Moderno, que caracterizan la tercera etapa.

La profesora Arnaiz nos resume los antecedentes del Estado Moderno, de la siguiente manera:

"En la cultura y tradición= Grecia, precedente inmediato.

En la civilización latina= La Edad Media, precedente inmediato.

En la forma política= La monarquía absoluta.

Mientras que las causas son: el Renacimiento, la Reforma y los grandes descubrimientos (Siglos XVI y XVII)" (7).

Los antecedentes y las causas distinguen los fundamentos que directamente contribuyeron a afianzar al Estado, soberanía, separación de la Iglesia y del Estado (Bodino y la Paz de Westfalia).

Desde la escuela alemana con Jellinek, se diferencia el poder del Derecho y del Estado afirmando que el Estado crea el derecho y ya creado se encuentra autolimitado por él.

La época medieval, en cuanto a la historia de las ideas políticas, se puede dividir en cinco grandes etapas:

---

(7) Ob. cit. p. 125.

La primera.- Comienza antes de que Constantino haga surgir el cristianismo como religión oficial del Imperio. Época de persecuciones y oposición al poder político.

La segunda.- Etapa de la patristica universal, es aquella que se manifiesta con San Ambrosio de Milán, divulga las ideas de San Pablo.

La tercera.- Surge en el siglo IX donde la Ekklesia se desintegra y la filosofía cristiana combate a las grandes filosofías que se van adentrando en la conciencia popular. Es en el siglo IX donde el poder papal queda supeditado al poder temporal y es así como en el siglo XI quiere volver a sus antiguos fueros. Es así cuando Bonifacio VIII es vencido por Felipe IV, surge el Renacimiento, época de transición. Es también en esta etapa en que surge el Estado Moderno, con la doctrina de Bodino y con la práctica de la separación de los estados europeos del poder papal.

En esta época encontramos a San Agustín y a Santo Tomás, con ideas del ius naturalismo fijado en la Ekklesia y el cual abarca a los seres de la comunidad cristiana, regida por una filosofía o teología cristiana. Es también una época de crisis para muchos pueblos, ya que las guerras florecieron surgidas de la lucha del poder entre el emperador y el Papa, que se disputaban el derecho político al mando supremo.

El Renacimiento surge en Italia, en pequeñas demarcaciones

políticas a las que Maquiavelo les dió el nombre de Estados y que poseen un poder político supremo y fuerte. En la obra "El príncipe" de Maquiavelo, surge el Estado Moderno, con una base inmanente y una doctrina política propia.

Esta época acaba con largos siglos invadidos de teología, trae una exposición de liberalismo individual y social; el surgimiento de Sócrates y Platón, con un despertar filosófico, que plantea el "conocerte a tí mismo", donde el hombre trata de buscarse a sí mismo, sin la ayuda de la Iglesia, busca su espíritu aventurero del saber científico. Gran etapa donde surgen grandes personalidades y donde se exaltan los valores personales del hombre y de la mujer.

Después de los grandes pre-renacentistas, Santo Tomás y Dante; Nicolás Maquiavelo, trata de descubrir la fórmula política que haga llegar al gobernante al triunfo, manteniendolo el mayor tiempo posible, recurriendo a mil artimañas. Es época también de crisis para el hombre, donde surgen peleas por alcanzar cada quien una mejor condición, como en nuestra época actual. Desborda también Maquiavelo muchos rasgos de la sociedad política antigua, viéndose así el nacimiento del Estado Moderno concebido por la soberanía.

También se distingue esta época por las grandes guerras de los estados europeos que contribuyeron a la unidad de la organización política, la cual trae características que especifican al Estado Moderno, distinguiendolos como su

estructuración constitucional como unidad nacional organizada de acuerdo a funciones a realizar, poseyendo un orden jurídico que regule las relaciones del Estado con los individuos.

En resumen, el profesor Porrua Pérez, nos da las características del Estado Moderno:

- 1a. Unidad
- 2a. Organización Constitucional
- 3a. Autolimitación del Estado frente a los individuos.

Esta unidad surgió de la evolución histórica, a través de las luchas del Estado con otros poderes sociales. Otra doctrina política apegada a la unidad del Estado, es la de Hobbes, que manifiesta la personalidad unitaria con voluntad superior que no puede doblegarse a otras voluntades.

La unidad del Estado Moderno es diferente a la Unidad que existía en las organizaciones políticas antiguas, como el dualismo que nos muestra Jellink, distinguiendo a gobernantes y a gobernados en la Edad Media, superándose en el Estado Moderno, manifestándose el dualismo entre el Estado y la Iglesia, donde se recupera la libertad individual.

En el Estado Moderno la libertad individual se deriva del reconocimiento que de la misma hace la organización política por medio del ordenamiento jurídico. Este dualismo en el Estado Moderno se manifiesta con la existencia de derechos personales

en el individuo y por ello sometido al poder del Estado de forma limitada. Esto se observa en la cumbre de las Constituciones escritas, donde en una parte consagra a definir los derechos del individuo, lo que se conoce como GARANTIAS INDIVIDUALES, derechos humanos o parte dogmática de la Constitución Política.

También encontramos dos hechos fundamentales que transforman la historia y las ideas políticas: El Renacimiento y la Reforma Protestante que dividió la unidad del cristianismo en Europa en el siglo XVI. por medio del ordenamiento jurídico. Este dualismo en el Estado Moderno se manifiesta con la existencia de derechos personales en el individuo y por ello sometido al poder del Estado de forma limitada. Esto se observa en la cumbre de las Constituciones escritas, donde en una parte consagra a definir los derechos del individuo, lo que se conoce como GARANTIAS INDIVIDUALES, derechos humanos o parte dogmática de la Constitución Política.

También encontramos dos hechos fundamentales que transforman la historia y las ideas políticas: El Renacimiento y la Reforma Protestante que dividió la unidad del cristianismo en Europa en el siglo XVI.

Maquiavelo aportó con su obra "El Príncipe" la exaltación del principio político, invocado a la razón de Estado, o sea, a la separación de la política y de la ética cuando lo requiriese el incremento del Estado. Encontramos también una serie de reflexiones relacionadas con el aumento de la consolidación de



la autoridad en la persona del gobernante que para su conservación contribuyen dos factores que nos señala Maquiavelo primero el virtù ( que significa en italiano autor, fuerza, inteligencia, etc.) que ayude a la obtencion y defensa del poder político.

El otro factor es la fortuna, azar o coyuntura individual o social que llevan al príncipe a obtener y consolidar el poder.

Estos principios han adquirido una importancia tan relativa, que hoy en día todavía están latentes.

## 2.2 CONCEPTO DE ESTADO MODERNO.

A través de las diferentes etapas en que se ha desarrollado el Estado ha tenido distintas definiciones, es por ello que para tener un enfoque de Estado, es necesario definirlo. Según la época de la historia que se trate tiene un enfoque distinto, observamos que los tratadistas nos proporcionan varias definiciones, así mismo, cada una de las doctrinas dan un enfoque diferente de acuerdo con la escuela filosófica, la tendencia política y aún más los intereses económicos. Para tratar este cambio que ha sufrido el Estado a través de la historia es necesario comprender las cuestiones en su forma y en su fondo, que lo han llevado a su desarrollo. Es así que el Estado primeramente, como un fenómeno social, como una organización jurídica y como concepciones de ideales morales, según los diversos aspectos de tiempo y espacio.

El Estado Moderno, actual o contemporáneo no es el mismo como el de la época de su nacimiento, ni en la época primitiva de la humanidad, ni en la clásica, ni en la Edad Media, ni tampoco en el Renacimiento, ya que la sociedad va sufriendo cambios, formando nuevas comunidades es necesario que el Estado cambie.

Observando al Estado desde un punto de vista objetivo, lógico y concordante a las condiciones de Maquiavelo, de Montesquieu, podemos decir que el Estado en cuanto a su origen o naturaleza, considerando sus primeras fases históricas, es un simple hecho social, el cual consiste en la dominación de un grupo minoritario sobre la masa del pueblo con fines predominantes de explotación económica, como nos podemos dar cuenta en la época de Egipto, Grecia y Roma. En el curso de su evolución se denota como una organización social fundada en la solidaridad creciente de los individuos y grupos nacional destinada principalmente a asegurar su defensa contra el enemigo exterior y el orden en el interior como se muestra en la Edad Media. Más tarde en la época moderna, en la época del Renacimiento, el Estado tiende a ser un estado de cultura con predominio de Derecho, o sea de un orden jurídico libremente adoptado por sus miembros y que liga a gobernantes y gobernados como una comunidad nacional. Esta comunidad nacional es la que se encuentra latente hasta nuestra era, pues comprende tres elementos básicos de todo Estado que son: Territorio, población y poder (Gobierno), unidos en forma persiguiendo fines concretos, que en cada época y cada caso representan a los órganos representativos de la voluntad

popular.

El profesor Adolfo Posada nos muestra la elaboración del concepto de Estado, según la época y doctrina en que aparece:

"... Platón.- El Estado es una organización originada por la necesidad de asociación..."

"... Aristóteles.- El Estado es un producto de la naturaleza..."

"... Anzilón.- El Estado es una organización originaria, desarrollada por el instinto y necesidad de sociabilidad..."

"... Marco Tulio Cicerón.- El Estado es la sociedad jurídicamente organizada..."

"... Jean Bodin.- El Estado es un Derecho que gobierna a varias familias y todo lo que le es común teniendo potencia soberana..."

"... Tomás Hobbes.- El Estado es una institución creada para poner fin a la guerra de todos contra todos. Recuerda su célebre frase " El hombre es el lobo del hombre"..."

"... Hugo Grocio, John Lock, Spinoza, Juan Jacobo Rousseau.- El Estado es el resultado de un contrato social..."

"... Fichte.- Es el hecho que tiene por fin supremo el desarrollo eternamente progresivo de lo puramente humano en una Nación..."

"... Shelling.- El Estado es lo absoluto..."

"... Hegel.- El Estado es el espíritu en tanto se realiza como conciencia en el mundo o a la potencia de la razón realizándose como voluntad..."

"... Savigny.- El Estado es el grado superlativo de la creación del Derecho..."

"... Blunhohitli.- Es la personificación del pueblo..."

"... Mohl.- 1a. El Estado es la institución que debe ordenar y hacer progresiva la vida del hombre. Es la ordenación de la vida colectiva del pueblo en un territorio determinado y bajo el más alto poder..."

"... 2a. Es un organismo permanente y unitario de aquellas instituciones, dirigidas por voluntad común, tienen por misión promover todos los fines lícitos de un determinado pueblo; esto es desde los particulares hasta la sociedad, en cuanto a estos no pueden satisfacer los correspondientes fines con fuerzas propias y tales fines sean de necesidad general..."

"... Ahrens.- El Estado es un organismo de la sociedad animado por una idea..."

"... Kirchman.- El Estado es la unión entre el príncipe y el pueblo..."

"... Gerber.- El Estado es la forma adecuada o justa para la vida colectiva de un pueblo y esta forma pertenece al tipo

originario eterno de la organización migral de un pueblo..."

"... Zopel.- Se llama Estado al hecho de existir familias asentadas en la unión nacional, sobre una determinada territorial..."

"... Max Seydel.- Es una población que habita un territorio y que una voluntad superior domina..."

"... Gierke.- Es la más alta y comprensible entidad colectiva no perceptible por los sentidos, pero sí cognoscible como efectiva por medios espirituales, la cual hace manifiesta la existencia de la especie humana en la existencia individual..."

"... Gumplowicz.- Es una organización progresiva de la soberanía del hombre sobre el hombre para el beneficio de la humanidad..."

(8)

"... Hans Kelsen.- El Estado no es más que un orden normativo, un esquema interpelativo. El Estado es un orden de la conducta humana..." (9).

Según Bluntschli se entiende como "noción o concepto del Estado, es simplemente el conocimiento de un tipo histórico concreto de Estado." (10). Como un primer punto de vista, siendo un segundo

---

(8) Apuntes de Teoría General del Estado, ed. Mimeográfica de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho. UNAM, México 1958. p. 166-170

(9) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 4a. ed., México, Ed. Porrúa, S.A. 1978. p. 280

(10) Porrúa Pérez, Francisco, Ob. Cit. p. 182.

el que debe de apoyarse a datos de la realidad para poder llegar a conclusiones verdaderas y obligatorias. Desechamos entonces esta doctrina.

Pero que de las diferentes nociones que se presentan, apoyándonos en ellas podemos decir que el Estado apareció como un hecho histórico, ya que la base fundamental apareció en la historia, que posteriormente tuvo la característica de sociabilidad entre una unión de familias asentadas en un territorio, el cual requería de una organización jurídica para el progreso de la vida del hombre, dándose una unión entre el Estado y el pueblo, para el bien común de la vida colectiva.

Esta organización jurídica se hizo patente en el poder que el Estado ejercía sobre su pueblo, pero este poder debía estar jurídicamente ordenado. He aquí la importancia del Derecho en la organización del Estado, entonces podemos decir que el Estado empieza en la extensión territorial donde se encuentra asentado; está unido a su pueblo, que habita en él; y por otro lado, su organización jurídica que ejerce en éste. Estas son las características esenciales de Estado moderno, contemporáneo, que al paso del tiempo ha ido evolucionando y desarrollándose de manera diferente, según su estructura, pero que parte de las bases fundamentales para su constitución aparecieron primeramente como un hecho histórico, formándose como un fenómeno político y siendo actualmente una institución jurídica organizada.

### 2.3. NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO.

La naturaleza del Estado, significa estudiar su esencia, lo que le dio origen, encontramos sus primeras fases en Alemania en el siglo XIX siendo Guillermo Federico Hegel su fundador. En esta época Alemania pasaba por una crisis intelectual basada en su idealismo; apareciendo el Estado como una polemica.

Consideramos que la idea de Estado " se compone de una organización de hombres que viven en un territorio determinado, sujetos a una autoridad para obtener una finalidad de común bienestar y convivencia pacífica dentro de las directrices de un orden jurídico". (11)

Para entender bien este punto, haremos referencia a las diversas doctrinas expuestas, de donde George Jellinek hace dos grandes divisiones: aquellas que verifican su estudio desde un punto de vista objetivo, tratando de buscar la realidad del Estado como un simple ser exterior, completamente desligado del elemento interno de la vida del hombre, es decir, lo consideran como un hecho; y otros creyendo insuficiente este punto de vista, tratan de considerar al Estado subjetivamente, como fenómeno social, es decir, su origen, transformación y decadencia.

Además los supuestos sociales y acción del Estado, los elementos de que se componen, propios del mismo y sus relaciones internas,

---

(11) Porrúa Pérez, Francisco. Ob. cit. p. 128.

así como su aspecto jurídico, o sea, como esta formado en relación al conjunto de normas que lo estructuran y que rigen su actividad.

A pesar de todos los ensayos que se han hecho de considerar al Estado como una cosa externa al hombre, que no es dada, que es independiente de la voluntad, continúa diciendo George Jellinek; ninguna teoría participa en los conceptos de carácter subjetivo, donde señalan al Estado como un hecho y establecen determinados medios de considerar a estos fenómenos, algún carácter jurídico. Este, a pesar de considerarse como un hecho, siempre se relacionará a la suma de voluntades que toman el pueblo, o sea el elemento social del Estado.

Existen diversas teorías que han tratado de explicar la naturaleza del Estado, de donde el profesor Andrés Serra Rojas nos hace mención de ellas en su obra de Ciencia Política, que son:

a) TEORÍA ORGANICISTA.- Trata de explicar al Estado como un órgano, un ente biológico con todas sus características, tales como fisiológicas y anatómicas; situación imposible ya que el Estado no es una creación natural, sino consecuencia de la existencia de una sociedad creada por el hombre.

b) TEORÍA DE HEGEL.- En esta teoría el Estado aparece como el espíritu objetivo, que dialécticamente se determina a sí mismo libremente como idea ética y donde cada Estado constituye una



manifestación o fase del espíritu objetivo, o sea ideas jurídicas, morales, artísticas, que conforman los espíritus subjetivos de los individuos que en él participan.

c) TEORIAS SOCIOLOGICAS.- La Sociología, como ciencia estudia las formas y los fenómenos sociales, consideran al Estado como fenómeno social, avocándose su estudio considerando algunos elementos propios de la sociedad. Como la diferencia de clases, la existencia de gobernantes y gobernados y de todos aquellos que participan en su convivencia, mismos que dan origen al Estado como fenómeno social, definiéndolo como "... el conjunto de todos aquellos fenómenos sociales identificándose con el de sociedad, en el sentido de una totalidad orgánica y en conciencia contraposición a cualquiera de sus manifestaciones parciales..."

(12)

d) TEORIA DE LA INSTITUCION DE MAUNCE HAURIO.- "Para Haurio, el Estado es el regimen, que adopta una Nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político..." (13)

Además, lo considera como una institución de instituciones que surge como una necesidad de la defensa colectiva y de la realización del bien común.

e) TEORIA DE LOS DOS FACTORES DEL ESTADO.- Concibe al Estado

---

(12) Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. p. 208

(13) Idem.

bajo un aspecto social y otro jurídico; el primero lo considera como una unidad de asociación que cuenta con un poder de dominación, la cual está formada por hombres asentados en un territorio. El segundo, lo considera como un sujeto de Derecho.

f) TEORIAS JURIDICAS.- El exponente más importante es Hans Kelsen que considera al Estado como un sistema de Derecho, partiendo de la idea de que es pura y simplemente un sistema normativo vigente, ampliando más sus ideas dice que como objeto de la ciencia del Derecho tiene que ser o dá la totalidad del orden jurídico o un orden jurídico parcial, por lo que llega a la consideración de que el Estado es un orden jurídico.

### 3. JUSTIFICACION JURIDICA Y FINES DEL ESTADO.

Ligada con su naturaleza, se encuentra la justificación del Estado, entendiéndolos a través de sus fines donde encontramos cuestionable si sus fines son propios a él, o son un medio para realizar los fines de los individuos o de los grupos sociales que lo forman.

El Estado tiene fines propios, ya que realiza la idea de que el hombre puede hacerse en lo social. Pero lo social solo es posible a través del Estado: así mismo, se justifica mediante sus fines, ya que su importancia y su realización hacen necesaria la existencia del Estado, debiéndose entender como primordial fin, el establecimiento y la realización del Derecho

y el bien común.

Siendo el Derecho el regulador de las aspiraciones del hombre, basadas en necesidades concretas de la vida humana, busca los modos o maneras de satisfacerlas, tomando su origen de solidaridad formada por la existencia de necesidades, tendencias y aspiraciones comunes o distintas de los individuos, manifestándose esta solidaridad como dice Durkheim, como el lazo que mantiene unidos a los hombres en sociedad, ya que si no existiera la sociedad no habría solidaridad o interdependencia social y porque el Estado tiende a la conservación del grupo social en que actúa, solo lo puede conseguir mediante el establecimiento y a la realización del Derecho, ya que éste creemos es la única posibilidad de una vida social garantizada.

No todas las doctrinas consideran como fin primordial del Estado: el establecimiento y la realización del Derecho. La teoría eudomonista, considera como fin inmediato del Estado, el bienestar del individuo y de la comunidad misma: adquiriendo esta doctrina tal importancia que toda la doctrina antigua del Estado está levantada sobre ella. A través de diferentes escuelas y de los modernos sistemas en que se ha desarrollado la teoría eudomonista, han llegado a definir al Estado, diciendo que es una institución que no sirve más que para alcanzar la utilidad común.

Christian Wolff, partidario de esta doctrina sostiene que debe permitirse la limitación de la libertad del individuo, en tanto

que sea necesario para que el Estado alcance sus fines y bajo el amparo de esta teoría, surgen aquellas que consideran justificado todo ataque a la vida individual, siempre que sea necesario el bien general y la realización del bien común.

Para la teoría de los fines éticos del Estado, el fin inmediato consiste en la realización de la moral, sus partidarios consideran que el bien más próximo es el bien moral, y han llegado al grado de afirmar que el Estado existe sólo para alcanzar el bien, o sea una endomonia, no sólo física, sino también y sobre todo moral.

Schulze hace mención de tres fines del Estado:

- 1.- Un fin económico, el cual debe de entenderse como el buen mantenimiento de las relaciones económicas existentes entre los individuos de una sociedad.
- 2.- Un fin social que consiste en velar por la existencia y el mantenimiento del orden, en el seno del grupo social.
- 3.- Un fin educativo, entendiéndose tal, no sólo como instrucción, sino también el desenvolvimiento moral y religioso del individuo.

Para Holtzendorff, el Estado tiene tres fines: El primero, un fin de potencia nacional, consistente en el establecimiento y cuidado de la fuerza colectiva de defensa; el segundo, un fin de Derecho individual, consistente en la garantía de los Derechos y

de la vida de sus miembros; y el tercero, un fin de cultura social, consistente en la intervención que todo Estado debe tener en la promoción y dirección de los intereses de la colectividad.

Adam Smith, menciona también tres fines del Estado:

- 1.- Defender a la sociedad de todo acto de violencia o invasión por parte de otras sociedades.
- 2.- Proteger a todo individuo en la sociedad contra la injusticia de cualquier otro.
- 3.- Crear y sostener ciertas obras públicas y ciertas instituciones que el interés privado no podría establecer jamás ya que sus rendimientos no compensarían el sacrificio de los particulares.

Jorge Jellinek, sostiene que al hablar de los fines del Estado se debe empezar por fijar el campo dentro del cual ha de realizar sus fines, diciendo que el círculo de la actividad esencial del Estado, sólo puede encontrarse en aquello que atañe a las acciones humanas comunes y extrínsecas. Las cuales toman una apariencia externa de una Iglesia, pero no engendran el sentimiento religioso. En consecuencia moralidad, ciencia y arte no pueden ser directamente producidos por el Estado, porque jamás pueden ser provocados por medios exteriores, pero puede darle condiciones externas favorables, en las que estas actividades pueden desenvolverse.

El profesor Andres Serra Rojas nos muestra una clasificación de las teorías que tratan de explicar los fines del Estado, estableciendo lo siguiente:

- a) La teoría que niega toda finalidad al Estado ya que sus fines se encuentran implícitos en su propia existencia.
- b) Las teorías que afirman que el Estado tiene fines diversos que realizar considerando que es necesario que la actividad humana y la realización de propósitos superiores, no podrán estar manejados por el interés privado, sino en un bienestar común manejados por el ente del Estado.
- c) Las teorías absolutas y las teorías relativas, las primeras consideran a un Estado de tipo general o universal al cual pueden aplicarse principios absolutos; la segunda estudia a los fines como aquellos que son impuestos a la actividad del Estado por su propia naturaleza, o sea se basan en un caso concreto como pudiera ser su constitución política.
- d) Las teorías de los fines exclusivos y los fines concurrentes del Estado; los primeros son todas aquellas funciones propias del Estado, atribuidas por sus propias normas y que no pueden ser desempeñadas por particulares, como es el caso de la emisión de billetes, la defensa nacional, etc. Las segundas son todas aquellas que son proporcionadas por el Estado, conjuntamente con los particulares como la educación que independientemente es proporcionada por el Estado, también los particulares tienen

escuelas, institutos, etc.

Después del breve estudio de las teorías antes mencionadas es de cuestionarse que los fines que se le atribuyen al Estado, como la libertad del individuo, la seguridad interior y exterior del grupo social, la cultura, la realización de justicia, en fin el bien común está íntimamente reunido con el Derecho.

Ya que lo podemos comprobar en el estudio de las distintas leyes que contiene el Derecho positivo de cada época, siendo entonces, el fin primordial del Estado, el establecimiento y la realización del Derecho, ya que éste se funda en la solidaridad social y en cuanto a que constituye el lazo que mantiene unidos a los hombres en sociedad.

Así mismo, el Estado se justifica en que su existencia se hace necesaria para el establecimiento y la realización del Derecho, ya que el Estado como institución, es el único que puede llevar a cabo y garantizar los mismos.

#### 4. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

El Estado en su evolución histórica, tuvo diversas facetas, de las cuales concluimos que para su complemento necesario este debe estar basado en tres elementos esenciales o fundamentales para su formación o constitución de hecho o de Derecho como se hizo mención anteriormente, el Estado lleva consigo intrínsecamente y extrínsecamente estos tres elementos relativos a su propio

concepto y que de las diferentes concepciones que le han dado tanto la doctrina como los tratadistas se concluye que estos son: el Territorio, la Población y el Poder.

#### 4.1 EL TERRITORIO.

Al territorio lo podemos definir como "... aquella porción limitada de la superficie terrestre a la cual se extiende el poder de dominio del Estado..." (14).

Ya que sin esta base no existiría el Estado porque le faltaría el asiento a ese orden jurídico que caracteriza a cada Estado, se diría que falta el asiento o el espacio para ejercer la soberanía.

"El territorio, es pues uno de los elementos que permiten a la Nación realice su unidad, pero además, una comunidad no es apta para formar un Estado mientras no posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independientemente, es decir, sobre la cual pueda, al mismo tiempo, imponer su propia potestad, rechazar la intervención de toda potestad ajena". (15)

Viéndolo desde este punto de vista, el territorio presenta dos aspectos: uno negativo y otro positivo. El negativo se presenta

---

(14) Fischbach Georg, Oscar. Teoría General de Estado. 3a. Ed., México, Ed. Nacional. 1968, p. 108

(15) Carré de Malberg R. Teoría General del Estado; Versión española de José Lion Depetere. México, Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1948. pp. 22 y 23



como una limitación a los poderes de los otros Estados. Esto quiere decir que ninguno de estos poderes puede imponer su orden jurídico sobre otro Estado cuando de hecho se infringe este principio, se dice que hay violación de soberanía, considerándose esto como un ataque grande a la libertad y dignidad del Estado víctima de dicha violación.

El positivo se presenta como la posibilidad de aplicar las leyes emanadas del Estado y todos los actos de autoridad en forma coercitiva, a todas las personas y bienes que se encuentren dentro del territorio, esto es, que cualquier persona física o moral que se encuentre en él, se haya sometida a su orden jurídico, con las excepciones que emana el Derecho.

"Los autores modernos concuerdan en afirmar en que la relación jurídica que se establece entre el Estado y su territorio no consiste en un derecho de dominium, sino realmente de imperium (16). Es decir, que el Estado no domina su territorio, sino que ejerce un derecho de imperium dentro de las fronteras de aquel, que quiere decir poder de mando.

Con fundamento en ello, se puede decir que todas las personas que viven en el territorio del Estado, quedan sometidas a él y desde su aspecto negativo, ningún poder que no esté subordinado al poder público puede ejercer funciones dentro del territorio

---

(16) Carré de Malberg R. Ob. cit. p. 23

de un Estado determinado.

Es el territorio una de las características esenciales del Estado, un elemento conceptual del sujeto del poder del Estado. Es también la esfera en la que se desenvuelve el dominio político, de aquí deducimos que el territorio de un Estado no consiste solamente en la porción de tierra (territorio íntegro), sino es más bien el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado. Este ámbito lo podemos denominar como soberanía territorial, no como función autónoma de la soberanía del Estado sino solamente la forma peculiar en que se manifiesta el poder del Estado en el aspecto espacial.

Estos ámbitos espaciales de validez se encuentran limitados: esas limitaciones del orden coactivo (Estado) a un determinado territorio, significa que las medidas coactivas, las sanciones establecidas por ese orden tienen que ser aplicables únicamente en dicho territorio y ejecutarse dentro de él.

"El territorio del Estado es el espacio dentro del cual los actos de éste y especialmente los coercitivos se permite que se realicen, el espacio dentro del cual el Estado, es decir, sus órganos están autorizados por el Derecho Internacional para ejecutar los órdenes jurídicos nacionales" (17). Lo que se denomina soberanía, siendo en el terreno del Derecho la

---

(17) Hans Kelsen. Teoría General del Derecho y del Estado. Traducción de Eduardo García Maynes. 2a. Ed. Ed. UNAM, 1969. p.248

expresión práctica de JURISDICCION. Coincidiendo con Kelsen, territorio es la extensión geográfica en donde se ejerce la jurisdicción de un Estado.

Dentro del ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional, dentro del espacio de un cierto Estado donde está autorizado para realizar actos coercitivos, se distingue al territorio estatal, el cual la unidad territorial del Estado y jurídica se distingue en sentido estricto y sentido lato.

El territorio en sentido estricto es el espacio dentro del cual un Estado y el mismo territorio a quien pertenece esa facultad, principalmente para ejecutar actos coactivos, con exclusión de otros Estados. A lo que se llama limitaciones a ese orden jurídico pero existen áreas en las cuales con ciertas restricciones todos los Estados están facultados para realizar actos coactivos, como sería el mar abierto (o alta mar) y los territorios que tienen el carácter de tierras no estables en cuanto a que no pertenecen jurídicamente a ningún Estado en particular.

De aquí partiríamos de hablar de territorio en sentido amplio, donde entran las normas de Derecho Internacional Público, ya que el territorio de un Estado se extiende hacia el mar, hacia el espacio aéreo y así como a sus embarcaciones, aviones y buques mercantes en el.

El territorio de un Estado, cuenta también con principios de

orden internacional que garantizan su constitución como son:

A) La impenetrabilidad del Estado traducido como el principio de que orden jurídico nacional tiene validez exclusiva para un cierto territorio, el territorio del Estado en sentido estricto, y que dentro de él, los individuos que se hallan sometidos única y exclusivamente a ese orden jurídico nacional o de poder coactivo de este Estado, esto quiere decir que el Estado es "impenetrable".

Hay excepciones, como podemos citar al Estado Federal, donde el territorio del Estado, forma simultáneamente parte del territorio del Estado Federal, siendo solamente una simple excepción, si recordamos también a los llamados Estados miembros del Estado Federal como Estados genuinos.

B) Límites del Territorio Estatal (Cambios en el status territorial) traducido como el principio de que el orden jurídico nacional es válido exclusivamente para cierto territorio, esto es que queda excluido del territorio, la validez de cualquier otro orden jurídico nacional; pero donde el orden jurídico internacional, no está excluida del orden jurídico nacional, ya que este ámbito comprende las esferas de validez de todos los ordenes jurídicos nacionales. Tales esferas están determinadas por el Derecho Internacional de acuerdo con el principio de eficacia.

La teoría tradicional distingue entre límites naturales y

artificiales jurídicos; los de un Estado siempre tienen carácter jurídico, coincidan o no con las fronteras naturales, como un río o una cordillera. Los límites de un Estado pueden ser determinados por un tratado internacional, donde por ejemplo un Estado, cede parte de su territorio a otro Estado, donde el orden jurídico adquiere eficacia real sobre el territorio cedido y el cesionario ha tomado efectivamente posesión del mismo territorio. El cambio jurídico en el status territorial tiene lugar de acuerdo con el principio de efectividad.

La teoría tradicional considera también la accesión, es decir, el aumento de la tierra por nuevas formaciones como el surgimiento de una isla en un río o dentro del cinturón marítimo, como modo de adhesión del territorio. Esto no quiere decir que el Estado que tenga accesiones haga algún paso especial con el propósito de entender su soberanía.

De todo lo anteriormente explicado no consideremos al territorio como una porción definida de superficie terrestre, sino como el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional, que enfrenta situaciones jurídicas concretas frente a su colectividad nacional y al propio Estado ya que los Estados no pueden disponer del territorio nacional como si fuera una propiedad. Donde surge también el principio de la indivisibilidad del Estado que se traduce como el territorio de un elemento físico de la propiedad privada y pública, se convierte en un elemento subjetivo del Estado.

#### 4.2 POBLACION.

" El Estado ante todo es una comunidad humana, mientras que en su origen los individuos no vivieron más que en pequeños grupos sociales, familia, tribu, gens, aislados unos de los otros, aunque coexistiendo sobre el mismo suelo, sin conocer cada cual sino sus intereses particulares. Las comunidades estatales se tornaron englobando a todos los individuos que poblaban un territorio determinado en una corporación única, fundado sobre la base del interés general y común que une entre sí a pesar de todas las diferencias que los separan, a los hombres que viven juntos en un mismo país, corporación ésta superior y general que ha constituido desde entonces un pueblo, una Nación"(18)

Entonces, población es un conjunto de personas cuya agrupación se lleva a cabo mediante la organización jurídica del Estado, así el orden jurídico necesita un elemento humano que es el interesado directamente en ese orden jurídico y afectado por el mismo, ya que este orden tiene por objeto regular humana en forma coercitiva.

El hombre constituye el elemento temporal del Estado porque el orden jurídico no es indefinido y el Estado tiene como todas sus instituciones humanas, un principio y un fin.

De acuerdo con la teoría tradicional el pueblo es, o lo

---

(18) Carré de Malberg, R. Ob. cit. p. 21

constituyen los seres humanos que residen en el territorio estatal, como la unidad del territorio es jurídica y no natural. lo propio ocurre con el pueblo. Así un individuo que pertenece al pueblo de un determinado Estado queda incluido en el ámbito personal de validez de su orden jurídico.

Desde un punto de vista jurídico el individuo y la colectividad pueden considerarse bajo tres aspectos:

1.- En su aspecto subjetivo, como elemento activo de la organización estatal, o sea como creador del orden jurídico.

2.- En su aspecto pasivo, como objeto propio del orden jurídico estatal, y

3.- En su carácter negativo o sea en la esfera social que no se encuentra comprendida en el orden jurídico.

Esto es que no necesariamente los tres aspectos corresponden a tres diferentes individuos, podemos encontrar el caso de que los tres aspectos existen simultáneamente en un individuo, como por ejemplo, un hombre puede ser legislador (sujeto activo), sujeto de derechos y obligaciones en el orden civil, penal, etc. (sujeto pasivo) y como simple ser humano hallarse en una situación de libertad con relación al orden jurídico (aspecto negativo).

Existe en principio que un Estado, dentro de su territorio,

puede dirigir actos coercitivos contra cualquier persona, con las excepciones que el Derecho Internacional señala.

De la doctrina filosófica reconoce derechos objetivos o innatos al individuo, aplicándolo integralmente a la colectividad al reconocer en el pueblo un derecho anterior y superior al orden jurídico del Estado.

Carré de Malberg junto con otros autores consideran que el pueblo al organizarse políticamente cedió sólo una parte de sus libertades primordiales para formar el Estado, la otra parte forma la esfera de las libertades o derechos individuales consagrados por el Estado Moderno con el nombre de derechos del hombre. Ese derecho subjetivo propio del individuo y de la colectividad es una defensa contra el Estado cuando el orden jurídico o la realización política al imponerse se hacen intolerables para la mayoría. De esta forma se justifica la acción del hombre frente al Estado, por la apelación a ese derecho anterior y superior al propio Estado al que Malberg llama derecho de pueblo, donde hay su justificación las revoluciones políticas.

Es de considerarse que el hombre o individuo no está ligado totalmente al poder del Estado sino que el orden estatal sólo influye en determinados aspectos de su conducta. De ahí se desprende la teoría de Estado para algunos autores no es ni social ni política, sino exclusiva y únicamente jurídica.



También es el orden jurídico, el único vínculo eficaz entre los hombres que conforman el pueblo, una Nación o un Estado y por tanto el pueblo se identifica con la corporación, o sea, una asociación regida por normas jurídicas.

Esta asociación regida por normas lleva como fin la superioridad de la colectividad social, así la sociedad, la Nación, el Estado y cualquier tipo de colectividad humana está sobre el individuo, es por eso que es lícito imponer limitaciones al individuo, para la conservación y el progreso de la colectividad.

Entonces podemos sintetizar al pueblo como una colectividad humana la cual se encuentra ligada por vínculos de tipo racial y cultural, que le imprimen un carácter peculiar frente a las demás agrupaciones de la misma índole, es decir, frente a los otros pueblos.

Cuando los vínculos jurídicos, políticos y económicos se definen con precisión, el pueblo adquiere las características de Nación. Es así, que podemos decir que Nación es un pueblo o conjunto de pueblos que viven o se encuentran asentados en un territorio determinado y cuyos vínculos producidos por un largo periodo de convivencia, son jurídicos, económicos y políticos, es decir, es el núcleo constituido por un pueblo el cual se encuentra unido con sus individuos por su estirpe, su idioma, su cultura, su religión y específicamente por la comunidad del pasado histórico.

Encontramos en la Nación dos elementos fundamentales:

- La existencia de un territorio que se considera propio de una agrupación humana; y
- Una voluntad de mantener la unidad y la conservación de fines peculiares.

Para algunos autores, la Nación es el pueblo organizado políticamente o bien, de la Nación es la personalidad del pueblo de lo que nos derivaría a una confusión de Nación con Estado, siendo que el Estado es la reunión de tres elementos de entre los cuales está el pueblo o Nación, o sea, el elemento humano. Y Nación es el grupo humano que se caracteriza por su raza, su idioma, sus creencias religiosas asentadas en un determinado lugar, pero que dentro de los vínculos que yacen del concepto de Nación se encuentra el político, siendo que no es necesaria la existencia de un poder, o de un territorio, en la idea de Nación, ya que Nación puede existir sin un territorio exclusivo y delimitado y cuando estos dos elementos subsisten junto con el de Nación, se puede decir que se ha erigido como Estado.

Al igual que el territorio, el ámbito de validez del orden jurídico nacional se encuentra determinado por el Derecho Internacional, sobre su ámbito personal. El orden jurídico que se rige en un determinado territorio, regula la conducta de un individuo enlazando una sanción coercitiva a la conducta contraria como condición del acto coactivo.

#### 4.3 PODER.

El poder del Estado, es otro elemento constitutivo de éste. "El

Estado es concebido como un agregado de individuos, es decir, como un pueblo que vive dentro de una parte limitada de la superficie de la tierra y se encuentra sujeto a un determinado poder: un Estado, un territorio, una población y un poder" (19). Pero pueden existir territorios y grupos humanos que no forman parte de organismos estatales, mientras que el poder público no puede existir sino como la representación peculiar de un pueblo llegado a su etapa de integración política.

Se dice entonces, que la soberanía es la característica que define a ese poder. Es posible hablar de tres diferentes poderes del Estado: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Aunque la palabra poder tiene diferentes significaciones, dependiendo de su uso. "El poder de Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como una cualidad de tal poder" (20). La soberanía sólo puede ser la cualidad de un orden normativo, considerando como autoridad de la que emanan los diferentes derechos y obligaciones. La palabra poder, se puede entender en el sentido de una función del Estado, y entonces se admite la existencia de funciones distintas.

Se puede traducir al poder como gobierno, la existencia de voluntad superior al conjunto de ciudadanos, es decir, la

---

(19) Hans Kelsen. Ob. cit. p. 302

(20) Idem.

existencia en el orden interno de una autoridad que para que llegue a cumplir sus fines tiene que ser necesariamente suprema. "El Estado como estructura organizada de poder y acción tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica. Sólo puede efectuar esta función un orden de la conducta eficaz y homogéneo. Según se dijo, la eficacia específica del orden jurídico de la conducta radica en la posibilidad cierta de imponer obediencia a sus normas en un procedimiento coactivo, jurídicamente organizado. Es condición esencial de la homogeneidad del orden jurídico de la conducta, el que un poder central de ordenación disponga de instrumento de regulación normativa"(21).

Tomando en consideración que para que exista tal poder debe existir un pueblo, una sociedad en la que se pueda regir ese poder. Para la constitución del Estado no basta por sí sólo el gobierno. Como existen diversas teorías que así lo estiman y confunden a la autoridad con el Estado-Sociedad y el Estado-Gobierno, sin tomar en cuenta que son los gobernantes quienes prácticamente representan al Estado.

Maurice Haurion define el poder diciendo "El poder es una energía que gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano, por la creación continua del orden

---

(21) Zippelius Reinhold. Teoría General del Estado. Traducido por Hector Fix-Fierro. Mexico, Ed. UNAM. 1965. p. 57

y del Derecho (22)".

Pero el cual debe estar basado en fines concretos y no como medio de dominio o despotismo, sino como aquel que ordena y administra. La organización de la colectividad y la coerción política como medio para el mantenimiento de ese orden, como fin primordial.

El poder nunca se manifiesta inmediatamente, ya que es consecuente a la función del Estado, pero que no debe ser ilimitado, sino debe detener sus limitaciones en el Derecho objetivo, como sucede en todo Estado Moderno de Derecho. El poder es también originalmente imperante, ya que se impone su voluntad sobre la base de un derecho propio no delegado.

Debe establecerse, que el poder del Estado, es un poder de Derecho y para su realización es necesaria la fuerza, esta fuerza de coacción constituye un deber jurídico del Estado.

Así mismo, el Estado no podría existir y ni alcanzaría sus fines sin la presencia de un poder, de una autoridad ya que con la existencia de esta autoridad se logrará la realización del bien público.

"El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos los aspectos..."

---

(22) Cit. por Porrúa Pérez, Francisco. Ob. cit. p 308.

"... La administración es la función organizada de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares ..." (23).

Siendo entonces, tareas primordiales del Estado la organización y la administración.

Como se menciono anteriormente, el poder es la validez y la eficacia del orden jurídico a través de la autoridad que podemos traducir como soberanía, característica del poder del Estado.

Soberanía es la supremacía sobre cualquier otro poder o fuerza social que existe en el interior del Estado o igualdad con relación a los poderes de los demás Estados, tema primordial de la presente investigación de cuyas consecuencias se pueden traducir de la siguiente manera:

- A) El poder del Estado no es el único, ya que existen en la sociedad diversos grupos de órganos autoritarios peculiares como las organizaciones religiosas, asociaciones económicas y financieras, etc. pero que son limitados en diversas formas.
- B) El poder del Estado no deja de reconocer la existencia de todas esas fuerzas sociales.

La supremacía del poder se manifiesta:

- 1.- Reglamentando a través de leyes y decretos o acuerdos,

---

(23) Porrúa Pérez, Francisco. Ob. cit. p. 291.

la formación y funcionamiento de esos grupos.

2.- Vigilando por medio de sus agentes la actuación de los mismos.

3.- Imponiéndoles obligaciones de cooperación económica o de otro género.

4.- Decretando su extinción por infracciones a las leyes o por motivo de orden público.

C) Soberanía. El ejercicio de ciertas actividades que observa esta, se dividen en: exclusivas y concurrentes, las primeras son aquellas que solamente el Estado puede efectuar, como la expedición de leyes. Las concurrentes reconocen o permiten la colaboración de los particulares, como es el caso del crédito.

D) Por lo que toca a los demás Estados, la soberanía de cada uno de ellos implica la libertad de obrar de acuerdo con sus leyes e intereses nacionales y así impedir la intervención de un poder extraño al interior del mismo.

Para impedir conflictos entre iguales derechos entre Estados, se han establecido limitaciones a las soberanías de los Estados, formándose el principio para la doctrina llamado de auto-limitación que consiste en el consentimiento expreso de un Estado en sujetar su libre actividad por medio de tratados y convenciones con los demás Estados.

Estos instrumentos internacionales exigen que los derechos y

obligaciones contenidos en ellos sean expresamente ratificados por la representación popular, que se puede traducir en parlamentos y congresos. La autolimitación se regula en la potestad que tiene el Estado de denunciar esos tratados y convenios cuando lo exige el interés nacional recuperando así su libre acción.

Entonces la soberanía traducida como poder en sí misma encierra tres diferentes poderes que son: legislativo, ejecutivo y judicial.

El Legislativo, el cual tiene la función (legislatio) la creación de leyes (leges). Así el Ejecutivo se encarga de ejecutar las normas generales, como la Constitución y las leyes creadas por el poder legislativo. Aunque también la ejecución de leyes es función del poder Judicial y observándolos desde un punto de vista genérico, ambos poderes Ejecutivo y Judicial, tienen funciones similares.

El poder Ejecutivo se divide en dos funciones diferentes, la política y la administración. La primera se refiere a ciertos actos que tienden a la dirección de la administración, y que por lo tanto, son políticamente importantes. La división del poder Ejecutivo en función gubernamental (política) y función administrativa, tiene más bien, un carácter político que jurídico. Desde el punto de vista jurídico, podría designarse todo el dominio del poder Ejecutivo con el nombre de administración.



De aquí se puede decir, que las funciones del Estado resultan idénticas a las funciones esenciales del Derecho. La distinción expresa entre los tres poderes del Estado, es la diferencia entre creación y aplicación del Derecho.

Por poder Legislativo o legislación se entiende a la función concreta de crear normas generales. "UNA LEY" es esencialmente una norma o un complejo de tales normas, debe entenderse también, no sólo la función de la creación de normas generales, sino sólo la creación de normas generales por órganos específicos, llamados cuerpos legislativos.

La distinción teórica entre los tres poderes del Estado vista por la doctrina política de la separación de poderes, originada por Montesquieu ha sido incorporada a las diversas Constituciones en la mayoría de las democracias modernas (como es el caso del Gobierno Mexicano) y de las monarquías constitucionales.

La creación de normas generales por órganos distintos del Legislativo, es decir, por órganos del poder Ejecutivo, del poder Judicial, es concebida como función Ejecutiva o Judicial.

Los Órganos de los poderes Ejecutivo y Judicial crean normas generales sólo y únicamente por una excepción, una tarea típica de estos órganos es crear normas individualizadas sobre la base de las generales creadas por la legislación y la costumbre y hacer efectuar las sanciones estipuladas por esas normas

generales y por normas individualizadas. El acto mediante el cual se lleva a cabo una sanción es el de "ejecución", en su sentido más estricto.

En la medida en que los poderes Ejecutivo y Judicial crean normas individualizadas con la base de las normas generales y en la ejecución final de las individualizadas, el poder Legislativo por una parte, y los poderes Ejecutivo y Judicial por la otra, solamente representan diferentes etapas del proceso, por el cual el orden jurídico nacional es creado y aplicado. Este es el proceso por el cual el derecho, o lo que es igual, se crea a sí mismo, permanentemente.

Así el proceso legislativo, la creación de normas jurídicas se divide en dos etapas: la creación de normas generales, llamadas legislación (que comprende también la de normas consuetudinarias), y la de normas generales que regulan este proceso legislativo. Las últimas forman el contenido esencial de ese sistema normativo que se designa con el nombre de Constitución.

## 5. FORMAS DEL ESTADO COMO ESTRUCTURA DEL MISMO.

### 5.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

A partir de Jellinek, se aceptaron tres elementos constitutivos del Estado que son: el territorio, la población y el poder.

La profesora Aurora Arnais Amigo, nos manifiesta estos según a su génesis y estructura:

"El pueblo que es el primer presupuesto del Estado que llega a su manifestación orgánica.

El territorio es condición necesaria del Estado.

El poder (y su potestad) es elemento constitutivo del Estado con:

El Derecho (en tanto ordenación dispositiva que manifiesta los principios generales del Derecho a saber todo el derecho lo es de un Estado, luego todo Derecho e igual a Derecho político)".

(24)

El Estado es la forma política del pueblo. Esta forma da lugar a formas de Estado y formas de gobierno.

Las formas de Estado provienen de sus elementos constitutivos

---

(24) Arnais Amigo, Aurora. *Ética y el Estado*. 3a. Ed., Mexico. Ed. Porrúa, S.A., 1986. pp. 245-246.

(poder y Derecho) y del pueblo preconstituido.

Las formas de gobierno provienen de sus elementos constitutivos (poder y Derecho) y del pueblo preconstituido.

Las formas de gobierno atienden a la estructura del Estado en orden a sus fines y al titular de la representación política. El gobierno es un Estado, se puede decir es la realización práctica de los fines de dicho Estado, a través de sus titulares y organismos. Estos representan los poderes soberanos de acuerdo a esa función estatuida.

Las formas de gobierno proceden de una doctrina griega (Aristóteles - Platón) y de Roma (Polibio). las de Estado aparecen con el surgimiento del Estado Moderno o Estado propiamente dicho. Fue Bodino quien descubrió a la soberanía como institución. En la Edad Media, los poderes políticos eran privados (corporaciones, señores feudales, alto clero, etc.). Por serlo las instituciones políticas de la época no pudieron llegar a constituirse en Estados.

Un aspecto formal moderno de los Estados como forma política en su constitución escrita, como forma de formas (estructura política), como nos lo manifiesta la profesora Arnaiz. Aristóteles definía a las constituciones como "El orden relativo a los poderes del Estado"... Es decir, como la forma de las formas políticas.

Toda organización política de poder de Estado debe estar basada

conforme a derecho y el Derecho ha de estar conformado por el poder. El Estado está incrustado en el orden jurídico, derecho y éstos unidos a un mismo fin: el bien común. Así la fuerza abstracta del poder del Estado, se expresa en el Derecho positivo y se concretiza en la norma jurídica.

Es el poder política o el poder del estado el elemento constitutivo del Derecho y a su vez queda constituido el Derecho a través de los órganos representativos (Teoría de la Representación Política).

Del Estado. Esta teoría es esencial para las formas de Gobierno, no así para las de estado, a excepción de que pueden variar las primeras y subsistir las segundas.

La existencia del Estado es impositiva y necesita reconocimiento exterior y a pesar de que el estado surge en la persona del representante político (No del representado) la muchedumbre se transforma en pueblo, así sin representante político el Estado carecía de los titulares de los órganos y sin éstos no existiría la estructura del estado.

Se debe considerar al poder y al Derecho como factores simultáneos, para alcanzar una misión, un fin ya que no existen estado sometidos únicamente a la legislación, a la jurisdicción o administración todo ello dentro del principio de la continuidad de la legalidad, es decir del estado como poder.

Pero no como nos lo plantea Kant, el derecho encima del Estado y

no en el Estado, concepto recogido por Kelsen al decir "Lo primero de la norma jurídica es la coacción". Concepciones recogidas por nuestra constitución en su artículo 3er. al decir "...el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno".

Así mientras las formas de estado afectan el origen de la soberanía, poder y derecho las formas de gobierno están directamente relacionadas con la organización interna del estado.

## 5.2 LAS FORMAS DE ESTADO PROPIAMENTE DICHAS COMO ESTRUCTURAS DEL MISMO.

Según Groppan existen dos formas de dominantes del estado (Estados simples y Estados compuestos), añadiéndose una tercera, la de las anatomías regionales, forma de estado recogida por la constitución española, del 9 de Diciembre de 1931 y las comunidades autónomas, en especial el estado Español en su actual constitucional desde 1978.

Los estados compuestos se pueden enfocar a un punto de vista constitucional (constitutivo) o administrativo. Es por lo tanto una estructura orgánica constitucional o constitutiva que aparta dos puntos de vistas administrativos: Los conceptos de atribución, el acto regla y el servicio público, en la estructura orgánica del estado.

En su composición moderna el estado cuenta en su interior y

exterior con demarcaciones políticas que son: en el interior el municipio y la provincia, en el exterior las colonias. Estas por ser estrictamente políticas constituyen unidades embrionarias del estado consideradas de esa forma por carecer de poder originario ya que su fuerza y anatomía está supeditada a la del estado y a su reconocimiento por éste, ya que sólo tienen poder si el estado les reconoce ese poder.

El poder originario del Estado radica en sus propias funciones, las de municipio y de las demarcaciones político-administrativas, delimitadas por la norma suprema (en México concretada en el artículo 115 de nuestra constitución política).

El poder estado no es titular de nadie, ni de la nación, ni del pueblo, pero tiene una característica: ser originario. Es originario por que en él radica su soberanía como expresión del poder del estado.

"La fuerza genérica de Estados compuestos abarca diversas especies: la unión de estados, los Estados unidos, los Estados federales, entre los cuales un criterio previo de selección está constituido por la existencia o inexistencia de un super estado u organismo superior a los elementos de la unión". (25)

Las formas de gobierno caracterizan a los estados federales, por su origen, la república, puede representar a la federación

---

(25) J. Jellinek, L'Etat Moderne et son Droit Edit. M. Grard et. E. Briere, Paris 1913, t. I y II.

dentro de cualquier forma pura o impura de gobierno (de las que nos habla Aristoteles). en si mismas o dentro de sus conbinaciones mixtas.

Así el estado federal se distingue de la confederación del estado, desde el punto de vista de su organización, ya que primero es un super organismo, en el segundo existe una comunidad asociada, es decir, una alianza, pero no es específicamente una alianza, ya que se encuentran delimitados por casos concretos, sin pretensiones de permanencia. Los estados federados, aliados mediante pacto para una situación determinada no llegan a contituir federación porque sus bases de asociación no son totales en cada estado y también por su transitoriedad.

Fuera de estos nexos que interesan a la Comunidad de asociación a la confederación de estados, los estados conservan libremente sus estructuras políticas a través de cierto derecho de autonomía implícita o fácilmente establecida: existe libertad en todo aquello que no afecte directamente a la vida de la confederación como organismo.

Estas formas de estados generalmente son compuestas a razón de extensión territorial o de distancias, influyen entonces condiciones geográficas, étnicas, etc.

Por otro lado la federación de estados es confederativa o federativa, esta forma política es una unión de Estados, existen



dos tipos de estados federales, uno en el que el poder originario pertenece a los estados locales. Y al estado central se le asignan limitadas y determinadas facultades (como es el caso de los Estados Unidos del Norte de América) o el de los Estados Unidos Mexicanos en el que todo el poder amplio pertenece a la federación, ya las demarcaciones políticas, se les faculta dentro de los límites marcados por la Constitución. En el primero las facultades locales son amplias y las centrales limitadas, en el segundo sistema, las facultades locales están delimitadas y por las centrales son ilimitadas (dentro de las leyes de la Constitución y los principios derivados de estas).

Para ambos sistemas es necesario atenerse, en primer lugar, a la norma suprema (Constitución) y en segundo lugar, al centro específico de la legalidad (esto es la vigilancia efectiva de un poder judicial sobre el Ejecutivo y Legislativo).

Los tratadistas alemanes consideran a la confederación de estados, no como a una unidad de estados, sino como una unión. Así mismo, los tratadistas alemanes y franceses consideran la doctrina de las formas de estado como un concepto apegado a la soberanía, ya que aquellos tratan de hacer radicar la soberanía en el estado, y estos en el pueblo, dando un enfoque a unas conclusiones a los problemas de las formas políticas totalmente distintas.

Para Duguit, negador de la soberanía, el federalismo es contrario a los principios esenciales del derecho público

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

frances.

Las relaciones de estados confederados, con la de los estados locales con el poder central, en los Estados Federados, deberán regirse a través del dominio que crea la federación o la confederación. Este convenio se traduce como la norma suprema (Constitución).

La unión que presenta el Estado federado, al confederado es más completo. Las demarcaciones locales y regionales de los estados federales (municipios y estados locales), carecen de territorio propiamente dicho también carecen estos últimos de autonomía de los órganos estatales.

El municipio, por ejemplo, es afectado en su régimen interno, según el estado que pertenece, ya sea federal o simple. En estos casos, el problema radical del municipio, reside en los intereses de la federación y del estado local o demarcación política al que está sujeto, sobre todo en materias fiscales y políticas. Ya que el municipio carece de autonomía para resolver sus problemas por sí solo, pues debe de estar sujeto a éstos diversos intereses. Pues es cierto, que las demarcaciones locales y regionales de los Estados federales (como municipios y Estados locales), carecen de territorio propiamente dicho; así como de autonomía en los órganos estatales.

Así mismo, otro aspecto dentro del funcionamiento de los Estados federales, es la participación del sistema bicameral: la Cámara

de Diputados, integradas por el poder legislativo local y, la Cámara de Senadores, constituyen uniplex ya que el sistema puede ser unicameral o bicameral; pues ambos pertenecen al sistema central.

Atentos al problema que presentan los Estados locales, a la falta de territorio, donde ejercen su jurisdicción, es considerado mas bien de demarcación material del territorio del estado.

En nuestro sistema, al respecto la profesora Aurora Arnaiz nos manifiesta "La Constitución Mexicana vigente es muy depurada en el planteamiento del sistema bicameral, en cuanto tiene que evitar el desequilibrio de la representación en el Senado por las demarcaciones de mayor extensión con las de menor extensión" (26). Que en la actualidad lo encontramos en los artículos 50, 55, 57, 58, 59 y demás relativos de nuestra Constitución Política vigente.

Dentro de las facultades electorales conferidas a los Estados locales o demarcaciones políticas, como es el caso de México o libremente elegir a sus representantes ante el Senado como Estados Unidos, se constituye este como un órgano de control jurisdiccional ejecutivo sobre el propio Poder Legislativo Federal. Así como la libertad de permanecer en un Estado local.

---

(26) Ob. Cit. P. 255

o no estar dentro del federal, salvo ley expresa en contrario, se manifiesta a través de la libertad de opinión de los electores locales, de la selección de sus representantes ante la Cámara Alta. Si se dá el supuesto de que un estado local quiere salirse de la federación, debería bastar con que el Senador respectivo plantease el asunto como mandato de sus electores, y este fuera tomado en consideración por el poder central situación muy difícil en México puesto que a este respecto nuestra Constitución Política no es muy clara.

En el caso de los Diputados, tanto en el Estado Federal como en el Estado simple, son representantes de la Nación (Cámara de Diputados Federal). En el caso del Estado Federal, la Cámara Baja no puede constituirse en un órgano de jurisdicción política, porque puede romper con la legalidad establecida a través de la posibilidad de plantear una ruptura con la Federación por parte de un Estado local y por su representantes en la Cámara Alta o de Senadores.

La elección de los sistemas electorales difiere según con la forma de Estado en el que se encuentra. Por ejemplo, en los Estados Federales el Senado está compuesto por representantes directos de las demarcaciones locales; en los Estados simples sobre todo en la forma de gobierno monárquica, el Senado está representado por la aristocracia del dinero, o aristocracia propiamente dicha (como es el caso de Inglaterra).

Podemos observar que en el caso de México, en el Distrito

Federal, no existe gobernador ni Cámara de Diputados local, problema que ha sido resuelto por procedimientos constitucionales especiales. Estos los encontramos en la Ley de Amparo, pero existe una laguna en ella pues no faculta a los Estados - miembros para recurrir mediante el amparo directo contra leyes a la impugnación como Estado-miembro, aún existiendo la vía acierta por procedimiento político.

Pero no siempre la forma de gobierno es compatible con el federalismo, ya que existen países como en Europa, que existen bajo un régimen monárquico, donde se observa más que un federalismo una unión personal, que existe o se exterioriza por medio de un convenio o tratado político como es el caso de los Países Bajos en Europa.

No pueden surgir superestados por medio de un tratado, sino más bien se trataría de un organismo como la Sociedad de las Naciones que surgió a través del tratado de Versalles, y la Organización de las Naciones Unidas, de la Reunión de San Francisco; dichos organismos superiores constituyen un superestado, contradiciéndonos de esta forma con el principio señalado principalmente.

Así mismo, podemos hablar de las colonias que no pueden constituirse en Estado propiamente dicho, por carecer de sus dos elementos constitutivos: poder originario y derecho supeditado al control del poder central, es el caso de los Estados que intervienen en la Esfera interna de otros Estados. mediante

mandato conferido expresamente por los organismos internacionales.

Es así, que podemos considerar que en los llamados Estados de Derecho Modernos, si se encuentra cualquier limitación a su soberanía de los Estados, los excluye en su existencia. "Así, por ejemplo, si el ciudadano de un Estado Democrático está sometido a la Ley de su Estado; si los Estados miembros de los Estados Compuestos también lo están en sus medidas respectivas. ¿Cómo es posible defender la existencia de una libertad, de una soberanía, de un poder político libre, cuando las libertades están condicionadas por la Ley? ¿Cómo pueden existir Estados libres y soberanos, cuando sus libertades y soberanías respectivas están condicionadas por las facultades expresamente conferidas en el Pacto Constitucional?" (27)

Punto importante que afronta nuestra realidad política actual, y que se manifiesta en nuestra Constitución Política en la que encontramos lagunas que no han sido aclaradas por existir diversos intereses de índole económico y político en los detentadores del poder, que van en contra de nuestra ideología normativa política.

---

(27) Heller Cit. por Arnalís Amigo, Aurora. Ob. Cit. p. 258.

## CAPITULO II.

### EL ESTADO MEXICANO Y SU FUNDAMENTACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

#### 1. Formas de gobierno.

##### 1.1. Formas de gobierno en general.

##### 1.2. La monarquía.

###### 1.2.1. Concepto.

###### 1.2.2. La monarquía en México.

##### 1.3. La república.

###### 1.3.1. Concepto.

###### 1.3.2. El republicanismo en México.

##### 1.4. La democracia.

###### 1.4.1. Concepto.

###### 1.4.2. Radicación popular de la soberanía en la democracia.

#### 2. El Estado moderno mexicano y el Derecho.

#### 3. El Estado mexicano y su estructura Constitucional.

#### 4. Aspectos Constitucionales.

## CAPITULO II.

## EL ESTADO MEXICANO Y SU FUNDAMENTACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917

## 1. Forma de gobierno.

## 1.1. Las formas de gobierno en general.

Podemos entender a las formas de gobierno el modo de como se ejerce el gobierno de un Estado y en quien se deposita su ejercicio. Entendamos como gobierno, el poder que ejerce un Estado, ya que segun la manera como se distribuye el poder del Estado, se determina la forma del mismo.

Es asi como unos autores le llaman a esta distribucion de poder, formas de Estado, como lo menciona Hermann Heller, determinando dos formas fundamentales del Estado, que para Heller son la democracia y la autocracia.

El Profesor Ignacio Burgoa se refiere al Estado, en el aspecto del gobierno estatal, el cual presenta dos aspectos: el organico y el funcional, o lo que es igual, el estructural y el dinamico. Por gobierno, se entiende "... tanto el conjunto de organos del Estado, como las funciones en que se desarrolla el poder publico. Consiguientemente, por "formas de gobierno" se entiende la estructuracion de dichos organos y la manera interdependiente y sistematizada de realizacion de tales



funciones" (28). Basándose primordialmente en la división de poderes que presenta Montesquieu, ya que para un mejor funcionamiento de todo estado, debe estar organizado tanto orgánicamente, como funcionalmente, otorgando de esta forma facultades, con sus respectivas y limitaciones.

Las formas de gobierno tienen un doble contenido: los órganos y las funciones del Estado, así como su clasificación en diferentes tipos.

Otros autores como Haurion y Tena Ramirez, incluyen dentro de las formas de Estado, al federalismo y al unitarismo, aunque las diversas doctrinas no consideran a las formas de gobierno, de una manera homogénea.

Para clasificar las formas de gobierno, consideramos el criterio que debe fundarse en su implicación jurídica. Esto es, que por gobierno debemos de entender a las funciones que desempeñan el conjunto de órganos en el poder público del Estado y a la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan.

Partiendo del punto de vista orgánico, las formas de gobierno se dividen en: república y monarquía; y funcionalmente en: democracia, aristocracia y autocracia; en sus formas puras, las cuales se degeneran y se convierten en tiranía, oligarquía y

---

(28) Derecho Constitucional, p. 465-466

demagogia u oligocracia, siendo estas sus formas impuras. Es por ello que se da pauta con esta, para definir y establecer cada uno de sus puntos.

## 1.2 La monarquía

### 1.2.1 Concepto

La Monarquía, implica una organización de poder soberano de una comunidad perteneciente a un individuo; esta forma "...de gobierno se funda en el carácter de la persona que encarna al órgano supremo de un Estado encargado del poder ejecutivo o administrativo y se distingue porque dicha persona, llamada "rey" o "emperador", permanece en el puesto respectivo vitaliciamente; y lo transmite, por muerte o abdicación, como dice Iena Ramírez, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponda según la ley o la costumbre". (29) Esta forma de gobierno nos recuerda a la época de la Edad Media, donde el rey imperaba su poder supremo, y se sucedía a sus subsecuentes generaciones, hasta que cambio totalmente. O como en la actualidad, donde todavía existen países donde se encuentra el reinado y que ha seguido generaciones y generaciones. Es considerado entonces como un título, que se intercambia ya sea por muerte o por abdicación.

---

(29) Burgoa Ignacio. Op. Cit. p. 467.

La monarquía a su vez puede ser subclasificada en absoluta y limitada o constitucional. Esta subclasificación toma en cuenta la manera de como se ejerce el poder estatal, sin tomar en cuenta a la persona. La monarquía absoluta o autocracia, es el gobierno que está sujeto al sólo arbitrio del rey o emperador, sin estar supeditado a ningún orden jurídico preestablecido, y que este a la vez no pueda modificar, reemplazar o suprimir, esa forma de gobierno. En la monarquía absoluta, las tres funciones del Estado, es decir, la legislativa, la ejecutiva y la jurisdiccional (tomando en consideración a la época contemporánea), se centralizan en el monarca, quien las ejerce por medio de órganos que él mismo designa o estructura normativamente.

Este tipo de monarquía nos recuerda a los antiguos Estados, como Egipto, Grecia y Roma, donde imperaban esta forma de organización del poder.

En cambio en la monarquía limitada o constitucional, la actuación pública del rey se encuentra sometida y encauzada por un orden jurídico fundamental establecido con anterioridad a él, es decir, que el poder constituyente de pueblo se haya representado por una asamblea, que él mismo designa. Pero es el monarca, a quien se le designa el ejercicio, del poder ejecutivo, depositándose las funciones legislativa y judicial en órganos del Estado que no se encuentran, sometidos a él, adoptando el principio de la separación de poderes.

En este tipo de monarquía, el titular de la soberanía pertenece al pueblo o nación por el orden jurídico establecido. Implica también un régimen político de derecho es decir, que su funcionamiento generalmente es democrático, donde dicha forma de gobierno resulte, una democracia en cuanto a su aspecto dinámico o funcional.

"Las monarquías constitucionales, en nuestros días, se dividen en puras y parlamentarias, según que el monarca ejerce, por sí mismo, el Poder Ejecutivo, o sea, el mero titular del mismo, en cuyo caso el ejercicio del gobierno está en manos de un primer ministro que es responsable ante el Parlamento. Ejemplo de estas últimas son casi todas las monarquías del presente" (30).

Pues es en el Ejecutivo donde recae el mando y ejercicio del gobierno, aunque existe la división de poderes, en la monarquía se le conceden más facultades a el Ejecutivo así como intervenir en el ejercicio y funciones del Legislativo y el Judicial. Compete a la monarquía constitucional toda una organización administrativa del Estado, a todo un sistema completo del mismo.

"Se entiende comúnmente por monarquía ese sistema de administración de la cosa pública que se centran de manera establece sobre una sola persona con poderes especiales,

---

(30) González Uribe, Héctor. Teoría Política, 7a. ed. México, Ed. Porrúa, S.A., 1989. p. 400.

precisamente monárquicos, que se colocan en forma muy clara más allá del conjunto de los gobernados. Oviamente no es suficiente el gobierno monárquico para que haya monarquía, ni la detentación del total de los poderes del Estado pues puede haber un gobierno impersonal no monárquico (el jefe de una administración republicana con régimen llamado "presidencial") y administración monárquica sin la efectividad de los poderes de gobierno (la llamada monarquía "constitucional")." (31)

### 1.2.2. La Monarquía en México

Se observa a partir de la época colonial, donde nuestro país era dominado "nueva España", con la conquista de los españoles sobre nuestra antigua raza, acerca de los años 1520. Entonces México se encontraba bajo el "dominium" y el "imperium" del Estado monárquico español: En esta época se ostenta el régimen monárquico absoluto de España, el cual, proyectaba una estructuración jurídica dependiente del ilimitado poder del rey.

Con las influencias napoleónicas en España, y las ideas de los pensamientos jurídicos, políticos y filosóficos de Rousseau y Montesquieu, se ostenta en la Constitución española de 1812 el principio de que "La soberanía reside esencialmente en la Nación". Tal principio fue adoptado en los artículos 15, 16 y 17 y donde encontramos también el principio de la división o

---

(31) Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci. Diccionario de Política Anta y Jorge Jula. Sa. ed. Mexico, Ed. Siglo Veinti uno, Editores, 1985 (c 1976.) p. 1751.

separación de los poderes que dicho ordenamiento denominaba "potestades". Conforme a él, la potestad legislativa "reside en las Cortes con el Rey": la de ejecutar las leyes en el monarca; y las de aplicarlas en las causas civiles y criminales, en los tribunales legalmente establecidos para ellos. Esta constitución, ejerció una fuerte influencia en varios instrumentos constitucionales de nuestro país, que procedió, como menciona Tena Ramírez (32), a la organización constitucional del nuevo Estado.

Durante el imperio de Iturbide, con el Plan de Iguala y los documentos jurídico-políticos relacionados con él, como el Tratado de Córdoba, se pretendió estructurar a México, en un imperio. Con la exaltación del imperio de Iturbide en 1823, donde el "Congreso Constituyente de 1822", instaló una "Junta Nacional Istituyente", que aprobó el "Reglamento Político Provisional del Imperio", documento que tuvo como trascendencia la consolidación jurídica de la monarquía y el aseguramiento de la "dinastía iturbidista" a la sucesión hereditaria al "trono".

En el lapso de la consumación de nuestra independencia (27 de Septiembre de 1821) y la creación del Estado Mexicano en la Constitución Federal de 4 de Octubre de 1824, tres partidos se disputaban la estructuración de México y su gobierno: el hobonónico, el iturbidista, y el insurgente.

---

(32) Leyes Fundamentales de México, p. 59.

Epoca durante la cual se decía, que sólo con el establecimiento del régimen monárquico se podrían erradicar todos los males que caracterizaban a la república, como la inseguridad del gobierno, la permanente oposición a las instituciones creadas por sistemas constitucionales posticos que se habían impuesto al pueblo mexicano, la decadencia del erario público y las disputas ambiciosas por el poder.

Después de 1823, hubo grandes disputas en nuestro país en si convenía o no el federalismo o el centralismo, así como Francia pensó en el levantamiento de más tronos, pues no hay que olvidar que hubo intentos de intervenciones militares en México. En 1840, se convocó a un congreso constituyente o a una convención para estructurar a México en una monarquía constitucional bajo la garantía de alguna dinastía europea, siendo ésta la única manera de asegurar la independencia mexicana y de salvarla del imperialismo yanqui.

La expedición de la Constitución de 1857, sin la idea de extinguir el monarquismo en México, y la guerra civil entre los sostenedores de la Constitución del 57 y de las Leyes de Reforma, se implantó en México una monarquía cuya cabeza ocupaba un príncipe extranjero, propuesto por la convención tripartita de Londres.

El 10 de abril de 1854, se admitió como "emperador" a Fernando Maximiliano, en el castillo de Miramar. Ese mismo día firmó con

Napoleón III el documento conocido con el nombre de tratado de Miramón donde el gobierno imperial se compromete a entregar a Francia anualmente veinticinco millones de francos para sufragar gastos que habían requerido y requiriese el sostenimiento en México, del cuerpo del ejército expedicionario, y cuya suma causarfa un interés de tres por ciento anual. Un año después de su aceptación, Maximiliano expidió el Estatuto.

En el artículo 4. de dicho estatuto se declara que "el emperador representa la soberanía nacional", ejerciéndola "en todos, sus ramos", es decir, su persona concentraba las tres funciones del Estado, como sucedía en las monarquías absolutas.

El territorio Mexicano quedó fraccionado en ocho divisiones política y administrativamente, a cuya cabeza debían estar sendos "gobernadores imperiales", encargados de cuidar el desarrollo y buena administración de los Departamentos que formaban cada una de esas divisiones.

En el artículo 5 del Estatuto Provisional, el gobierno centralizado en la persona de Maximiliano debía de ejercer a través de diversos ministerios cuyos titulares este nombraba y removía libremente.

Podemos intuir que Maximiliano trató de implantar, una monarquía "constitucional", ingenua y temerariamente, pero no denotaba esa forma de gobierno sino más bien una autocracia o un régimen despótico, que trajo como consecuencia un retroceso jurídico-



político a nuestro país: tratando de imponer esta monarquía "constitucional", a través de la coacción militar. Fueron razones suficientemente fuertes para que el pueblo mexicano buscara ejercer su poder constituyente libremente.

Con el aniquilamiento del imperio de Maximiliano, se demostró que ningún régimen puede fincarse establemente sin el respaldo popular mayoritario, el cual jamás podrá ser reemplazado por la fuerza militar, y también nos demuestra que los extranjeros no pueden vulnerar la soberanía y dignidad de un pueblo débil.

### 1.3. La República

#### 1.3.1. Concepto

El concepto de "república", ha sido empleado con diversas acepciones tanto en la doctrina como en la legislación. Y muchas veces se le ha intentado identificar con la idea de Estado, en la terminología jurídico-política.

Etimológicamente el vocablo "república", *res - pública*, significa la cosa pública. La cual con nota, a lo que concierne al interés general, social o nacional, en oposición al interés particular o singular.

En los regímenes federales el concepto "república" comúnmente se utiliza como sinónimo de "federación", siendo que república denota "forma de gobierno" de un Estado, y "federación" denota forma de Estado.

Desde sus raíces etimológicas hasta el concepto que nos da Cicerón "República es la cosa del pueblo, y se entiende por pueblo, no cualquier agregado humano uniforme, sino una colectividad única por las leyes y el interés común" (33). Concepto que es vigente todavía en los Estados modernos. Pero podemos hacer alusión que el concepto "república" en el Derecho Romano y en el Derecho Español, era aludida como objeto de preservación de la actuación del monarca, sin denotar forma alguna de gobierno, sino más bien la materia de incidencia de los fines del Estado.

En la doctrina moderna de Derecho Constitucional de ciencia política, no se ha podido precisar el concepto de "república", pero si entraña una forma de gobierno que se enfrenta a la "monarquía": kelsen, manifiesta, cuando el poder soberano de una comunidad, se sostiene, se encuadra, ya sea en monarquía pura o parlamentaria, y en la duración del gobierno del Estado no se renueva en un lapso corto de tiempo, siendo esta hasta la muerte del rey o monarca, o a una determinada edad, dándose este caso muy raramente.

En la república, el campo de acción del Jefe de Estado está reglamentado en la Constitución, sus funciones entornan alrededor de las facultades que ella misma le otorga; recordemos también que existen diversos tipos de constitución, pero no

---

(33) De República Libro I, XXV.

olvidemos que ésta es el derecho escrito de todo pueblo de un Estado.

"El gobierno republicano tiene de ordinario, dos modalidades básicas: el gobierno presidencial y el parlamentario. En el primero, el Presidente de la República reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones que la constitución señala al Poder Ejecutivo. Es, a la vez, Jefe de Estado y Jefe del Gobierno, y encabeza, con plenos poderes, la Administración Pública. Nombra a los miembros de su gabinete - ministros o secretarios de Estado, según las diferentes denominaciones - y los renueva libremente, sin tener que dar cuenta de ellos o pedir permiso al Parlamento. Nombra así mismo a los integrantes del Poder Judicial. La Constitución le señala una serie de facultades que le dan una situación de gran relevancia en el Estado. En el gobierno parlamentario, en cambio, el Presidente de la República es el Jefe de Estado, pero no el Jefe de Gobierno. Tiene el goce, pero no el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo. El gobierno está en manos de un primer ministro o canciller emanado del partido que quedó victorioso en las elecciones, y que responde de sus actos ante el Parlamento. Este, por medio de sus votos de confianza o de censura, en situaciones críticas, decide acerca de la permanencia o caída del gobierno encabezado por el primer ministro" (34).

---

(34) González Uribe, Héctor. Ob. Cit. p. 401.

Podemos concluir, que en el gobierno presidencial, existente la facultad de decisión de acción para el libre manejo del gobierno, con los límites que la Constitución le señala, pero que en el caso de México, nuestra Constitución confiere al Presidente de la República amplias facultades sin señalarle los límites, o si lo hace deja lagunas en ellos. Así mismo, el poder judicial entorno a la decisión del presidente, a la acción de sus titulares. En el gobierno parlamentario, el Presidente tiene la facultad de decisión, pero esta misma se encuentra limitada al campo de acción, que pertenece a un primer ministro, ambos actúan conforme a la Constitución, y deben rendir cuentas al parlamento, siendo este último el que aprueba las decisiones y las acciones del Presidente y del canciller respectivamente.

### 1.3.2. El Republicanismo en México

Después de la consumación de la independencia en México existieron grandes pugnas, como se ha señalado anteriormente, especulando filosófica y jurídicamente la forma de gobierno que era más conveniente para nuestro país. Preocupó a los hombres públicos, si el régimen monárquico o republicano eran uno u otro el conveniente, surgiendo grandes luchas dialécticas y armadas, que trataron de defender la soberanía mexicana y que ensangrentaron por mucho tiempo el suelo patrio.

Existió en América una gran repercusión de las ideas jurídicas, políticas y filosóficas consecuencias de la Revolución

Francesa, como podemos observar en la Constitución de Filadelfia de 1787. Estas ideas nutrieron el espíritu de nuestros jefes del movimiento de independencia: Hidalgo y Morelos. El concepto de república, tanto para franceses y norteamericanos, formó parte esencial el principio de la radicación popular de la soberanía, es decir, que el pueblo o nación tiene en cualquier tiempo, el poder de autodeterminarse y de elegir libremente a sus propios gobernantes. Este principio estaba en contra de los principios que aparejaba la monarquía, ya que en ella la soberanía residía en el rey, y el pueblo no podía elegir al nuevo sucesor de la corona, ya que esta se llevaba a cabo por herencia: era por esa razón que el movimiento insurgente apoyaba el republicanism, acto que podemos observar en la Constitución de Apatzingán de 14 de octubre de 1814.

Siendo que en esta época la población neoespañola, sufría un gran analfabetismo, y falta de cultura en general era imposible por el pueblo distinguir que forma de gobierno era la que más le convenía pertenecer a un individuo, dicese que el gobierno o la constitución son monárquicos, agregando que "Cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama republicana". Clasifica a la república en "aristocracia" y "democracia". "según que el poder soberano poder pertenezca a una minoría o una mayoría del pueblo". Ya sea que el beneficio sea para una clase privilegiada o a toda la clase del pueblo, siendo esta una gran diferencia, que no se encamina a los fines puros del Estado, que es el bienestar común.

Jellinek distingue a la república de la monarquía, diciendo que la primera, la voluntad del Estado se forma por un proceso jurídico pluralístico de diferentes individualidades que personifican a los órganos estatales encargados de expresarla, y en la segunda dice que la voluntad del Estado se externa por una persona en la que, por ende, se supone indica la soberanía. (35)

Es hasta Maquiavelo, donde el concepto "república" toma la acepción de forma gubernativa, enfrentándose a la "monarquía definiéndose "... como aquella forma en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de duración temporal, de vitalicia, y sin derecho a transmitir su encargo, por propia selección o decisión, a la persona que lo sucede" (36). Que nos recuerda a la célebre frase "hereditas non regit", de Don Benito Juárez, y que en México hoy en día es vigente. Tanto la república como la monarquía, son formas de gobierno que se basan en el aspecto orgánico del estado y no al dinámico, explicados anteriormente. Pero no debe confundirse a la república con la democracia, ya que no necesariamente puede implicar esta última, sino una aristocracia, como es el caso donde la designación del titular del órgano ejecutivo del Estado no emane del pueblo ni de sus representantes, sino de una clase social o de un grupo limitado de ciudadanos.

Podemos inferir que existen dos subtipos de república, la

(35) Cfr. Teoría General del Derecho y del Estado, Traducción de Eduardo Serría Mávnez, Edición 1950

(36) Imprenta Universitaria, Ignacio Burgos, Ob. Cit. p. 493

democrática, a las que Montesquieu hacia referencia al afirmar que "Cuando en la republica, el pueblo tiene el poder soberano, hay democracia" y "cuando el poder soberano se encuentra en las manos de una parte del pueblo, existe la aristocracia: En la primera la voluntad popuar es mayoritaria, ya que compete a todo el pueblo, donde existe participación directa o indirecta para elegir a los titulares de los órganos primarios del Estado, y cuya expresión es la voluntad estatal mediante la creación de normas juridicas abstractas y generales, o leyes.

Es de considerarse que existen dos especies de participación en la república democrática, la directa y la representativa, siendo esta última la que se observa en los Estados modernos y contemporáneos que adoptan la forma de gobierno republicana. Como es el caso de México, en el artículo 40 de nuestra Constitución Política, en que señala "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativo..."

En la segunda, no es el pueblo en general quien elige a su representante ejecutivo, ni a los titulares de los órganos primarios del Estado, ni directa ni representativamente, sino es función de determinadas clases o grupos sociales.

La república al igual que la monarquía, son dos formas de gobierno contrarias, ya que podemos considerar a la monarquía, como el gobierno de uno sólo y "La república por su parte, es aquella forma de gobierno en la cual el Jefe de Estado es designado por elección popular, que se renueva en un lapso

relativamente corto de años, 4, 5 o 7, por ejemplo. El jefe del Estado, suele tomar el nombre de Presidente de la República y gobierna con un gabinete de ministros, con los cuales integra el Poder Ejecutivo del País. Su posición, aunque políticamente muy importante, está equilibrada, en el plano jurídico constitucional, con la de los demás poderes públicos" (37). En la monarquía el Jefe del Estado suele denominarse rey, monarca, etc., según se suceda hereditariamente o de alguna otra forma sin que medie ahí la elección popular, y gobierno según el tipo de monarquía de que se trate.

Ante este hecho, los criollos ilustrados, progresistas y evolucionistas de la Nueva España, consideraban a la monarquía como un régimen de opresión, dependencia y servidumbre. Fue el deseo de libertad y de goce que apoyaron las ideas del republicanismo, ya que esta era la forma de gobierno que sociológica, jurídica y políticamente convenía a México.

Después de la caída del imperio de Iturbide, triunfan las ideas republicanas, implantándose este régimen en la Constitución Federal de 1824. Reinterandose tales ideas en las Leyes Fundamentales del Centralismo. Siendo la república lo que triunfa contra la monarquía, aún con la agresión que sufrió la soberanía nacional por las fuerzas militares extranjeras y el imperio del archiduque austriaco Maximiliano, siendo la

---

(37) González Uribe, Ob. Cit. p. 401



república la bandera de los liberales, siendo con Benito Juárez donde la soberanía y la dignidad de la nación se personifican.

La forma de gobierno republicana que adoptó México, es representativa, ya que la representación política, íntimamente ligada a la democracia, es imprescindible de todo Estado moderno. El concepto de "república representativa" lo encontramos en el artículo 40 de nuestra Constitución Política, donde se observa que la representación política es diferente a la representación civil, ya que se desprende de tal precepto, que jurídicamente los órganos del Estado y sus titulares actúan a nombre del pueblo o nación, y no en forma personalísima, consideración que sirve de soporte a la soberanía nacional; y siguiendo a los principios teóricos de la república democrática, el artículo 39 de la Constitución Política de México, nos declara que "todo poder público emana del pueblo y se sustituye para beneficio de éste", donde se funda la representación política del pueblo por los órganos del Estado a través de sus propias funciones que desarrolla.

Así todos los actos de autoridad, como las leyes, los actos administrativos y los jurisdiccionales, que realizan los órganos del Estado, se emiten siempre con la referencia del pueblo por efecto de la representación política.

#### 1.4 La Democracia.

##### 1.4.1. Concepto.

La definición de democracia, es variable según en la época

histórica en que se desarrolló, desde Aristoteles hasta nuestros días; para Aristoteles la democracia es el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del pueblo y que tiene por finalidad el bienestar común, así todos participan como dominadores y como dominados. Pero que en la época en que se desarrolló no significa puramente un democracia, ya que en Grecia existían las clases privilegiadas.

"En la teoría contemporánea de la democracia confluyen tres grandes tradiciones de pensamiento político: es la teoría clásica, transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno, según la cual la democracia, como gobierno del pueblo, de todos los ciudadanos o bien de todos aquellos que gozan de los derechos de ciudadanía, es distinguida de la monarquía, como gobierno de una sola, y de la aristocracia, como gobierno de pocos; es la teoría medieval, de derivación romana, de la soberanía popular, en base a la cual se contraponen una concepción ascendente a una concepción descendente de la soberanía según que el poder supremo derive del pueblo y sea representativo o derive del príncipe y sea transmitido por delegación del superior al inferior; es la teoría moderna, conocida como teoría maquiavélica, nacida con el surgimiento del Estado moderno en la forma de las grandes monarquías, según la cual las formas históricas de gobierno son esencialmente dos, la monarquía y la república, siendo la antigua democracia una forma de república (la otra es la aristocracia) donde tiene origen el cambio característicos e ideales republicanos, y el gobierno

genuinamente popular es llamado, antes que democracia, república". (38)

La primera teoría nos manifiesta el gobierno del pueblo para el pueblo, y de la cual se deriva de una república representativa, pero que no siempre implica esta. La segunda donde existe dos tipos de elecciones y que nos dan la idea de elección directa y elección indirecta, donde el pueblo participa de forma libre e igual, o con limitaciones. La tercera nos muestra que la democracia es un complemento de las otras dos formas de gobierno, la monarquía y la república. Pero que en el pensamiento jurídico-político surgido desde el siglo XVIII, corriente liberal y que conlleva las ideas de libertad y de igualdad, que este proclama. Así Kelsen nos manifiesta que: "El Estado liberal es aquel cuya forma es la democracia, porque la voluntad estatal u orden jurídico es producida por los mismo que a ella están sometidos. Frente a esta forma se halla el Estado antiliberal o autocracia, porque el orden estatal es creado por un señor único, contrapuesto a todos los súbditos, a los que se excluyó de toda participación activa en esa actividad creadora". (39)

Podemos deducir un liberalismo política donde en la sociedad cada individuo, uniéndose a los demás, se obedezca así mismo y mantenga, por consiguiente, la libertad individual frente a la coacción social. Así el poder de mando del Estado es determinado

(38) Roberto Norberto Mattenceo Nicola, *Diccionario de Política*, 3a. ed. Tr. de la Edición en español José Anco y Jorge Tula, México, Ed. Siglo Veintiuno Editores, 1985 (c 1975) P. 493.

(39) Teoría General del Estado, P. 414

por los individuos sujetos a él, contrafluyendo cualquier poder personalísimo en contra del bienestar común de uno a los del pueblo.

"El problema de la democracia, de sus características y de su prestigio (o de la falta de prestigio) es, como se ve, tan antiguo como la propia reflexión sobre las cosas de la política, y ha sido repropuesto y reformulado en todas las épocas. Así, un examen de la discusión contemporánea, en torno al concepto y al valor de la democracia no puede prescindir de una referencia a una rápida a la tradición". (40)

Este prestigio se encuentra alrededor de los intereses políticos de quienes detentan el poder. Pero como nos lo manifiesta Loewenstein, que no puede existir una democracia pura, ya que esta depende de diversos factores que influyen en ella, que la varían y diversifican, como son la tradición, la necesidad, problemática, temperamento y demás factores socio-económicos, culturales políticos y geográficos inherentes a cada pueblo o nación.

De este orden de ideas se puede deducir diferentes tipos de democracia: a) la democracia directa, que es aquella en que el pueblo se organiza electoralmente, y prepondera la detentación del poder; b) el gobierno de asamblea, en el que el parlamento o

---

(40) Eobio, Norberto. Ob. Cit. p. 494

congreso, como representante del pueblo, es el superior detentador del poder; c) el parlamentarismo, donde se aspira al equilibrio entre los independientes detentadores del poder, parlamento y gobierno, integrándose a través del gobierno en el parlamento, así los miembros del gobierno-gabinete, pertenecen al mismo tiempo a la asamblea y d) el presidencialismo, cuando el gobierno predomina al poder ejecutivo.

A tal diversidad de concepciones, la doctrina no ha llegado a un concepto único de democracia, así tenemos que para Carl Schmitt, la democracia es un concepto ideal que implica un liberalismo agregado a ella, identificada con la justicia, humanidad, paz y reconciliación de los pueblos. Para Germán Bidart manifiesta que sostener la democracia es una irrealidad, ya que es pura normatividad escrita que no encarna en el orden de la realidad. Añade que "Existencialmente el gobierno del pueblo es irrealizable, y no sobrepasa a una utopía constitucionalizada en la norma escrita", concluyendo que "la democracia como forma de gobierno popular no es susceptible de realización, la práctica constitucional no la registra ni puede registrarla".

(41)

Se observa de tales consideraciones, que la democracia no atiende únicamente a la función ejecutiva o administrativa del titular del Estado, como es el caso de la monarquía y la

---

(41) Cit. por Burgos, Ignacio. Ob. Cit. P. 512

república, sino a distintos elementos que concurren a la actividad gubernativa que se traduce en el poder estatal. Se añade a ella, una diversidad de atributos combinados. Siendo el elemento central en que se asienta la democracia es el pueblo, en su aceptación política y no sociológica es el pueblo, es decir, que no comprende al pueblo en general sino a un grupo de ellos, que se le llama "pueblo político", y que cubren ciertas características para adquirir la ciudadanía.

El ciudadano in abstracto es considerado el nacional pero no todo nacional es ciudadano. La nacionalidad es presupuesto de la ciudadanía, de la que se excluyen de ella, los que no la son. Dentro del sistema de democrático, la idea de pueblo sociológicamente equivale a nación que tiene destacada importancia al añadir un elemento característico que concierne a los fines del Estado, entornando el concepto de "pueblos" o "ciudadanía".

"La democracia aglutina sistemáticamente diversos principios cuyo conjunto implica su caracterización como forma de gobierno. Es un sistema en que estos principios se conjugan en declaraciones dogmáticas del orden jurídico fundamental del Estado, en instituciones jurídico-políticas, en demarcaciones normativas al poder público y en los fines estatales a cuyo servicio este se ejercita. La falta de algunos de tales principios, dentro de un régimen política determinado, merma o elimina su auténtica calificación como democrática, aunque

proclamo los demás. El concepto de democracia es, por tanto, polifacético, pero sus diferentes aspectos no pueden estimarse aisladamente para distinguirlo, sino que es menester apreciarlos en su conjunto para elaborarlo". (42)

Esto es que la democracia lleva consigo una serie de elementos para que ésta pueda ser valadera, por lo que éste representa todo un conjunto de normas principios o instituciones que llevan a cumplir con un fin, que podíamos decir que éste es cumplir un orden jurídico-político de cada Estado, basado fundamentalmente en el derecho o constitución, enfocado hacia el pueblo, siendo este fin un elemento concurrente de la democracia, señalándolo como declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía.

#### 1.4.2. Radicación popular de la soberanía en la democracia.

El pueblo en su acepción sociológica o política, hemos mencionado que es una comunidad que entraña una serie de características que lo hacen común, y al cual van encaminados los fines del Estado; éste por lo tanto tiene un poder que es la soberanía, entendiéndose esta como capacidad de autodeterminación. Este poder, como nos lo menciona el Profesor Ignacio Burgoa es prejurídico, en cuanto es existente y es al mismo tiempo la fuente del orden fundamental del derecho o

---

(42) Burgoa, Ignacio, Op. Cit. P. 514.

normatividad básica mediante el cual se crea el Estado. Este poder o soberanía no se extingue en la producción del derecho, ya que el pueblo o nación conserva un factor dinámico que se actualiza en la transformación del orden jurídico fundamental del Estado o Constitución, ya que ese derecho no es enajenable teóricamente. Dentro de la institución del Estado, el pueblo o nación conserva su soberanía, ya que jamás pierde la potestad de autodeterminarse variabelmente en sucesivos órdenes jurídicos fundamentales: Esta cuestión la podemos observar en el artículo 39 de nuestra Constitución Política en su última parte donde nos menciona que "El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", precepto que se analizara posteriormente.

Cabe señalar que soberanía popular y democracia no son lo mismo, ya que la primera es un objetivo de la forma de gobierno democrática, ya que este objetivo se puede alcanzar cuando el poder autodeterminativo o poder constituyente, implanta por medio del derecho fundamental, y sin perjuicio del propio poder, otra forma gubernativa. Al no existir esta autodeterminación en los sistemas democráticos, traducido en un "querer", existiría predeterminación, y por lo tanto no habría soberanía.

Esta predeterminación se traduce cuando el poder radica sólo en el jefe de Estado, en el caso de la autocracia, a este respecto sostiene Heiler que "la democracia es una estructura de poder constituido de abajo o arriba: La autocracia organiza al Estado



de arriba a abajo. En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo: en la autocracia, el principio de la soberanía del dominador: el jefe de Estado reúne en sí todo el poder el Estado". (43) Pero no es fundamental que exista democracia para que haya soberanía, aunque hay una gran relación entre ambas: la democracia produce a la soberanía como institución política dentro del orden de derecho fundamental del Estado. La relación que existe entre soberanía y democracia como lo menciona Burgoa es causal, ya que la primera es la causa y la segunda, es el efecto, así como también existe entre ambas un vínculo teleológico, ya que el fin es la implantación del sistema democrático y el medio del poder soberano que lo establece jurídicamente.

Instituida la democracia como forma de gobierno, sobre su fuente misma que es la soberanía popular, declarándose dogmáticamente que el poder soberano radica en el pueblo o nación y que el poder público del Estado, dimana de la soberanía. Esto es que ningún derecho puede cambiar la voluntad del pueblo, ni puede hacer perder a éste su derecho de autodeterminación. El sistema de gobierno democrático, que reconoce declarativamente que la soberanía reside en el pueblo, la asamblea constituyente en su nombre reitera esta residencia, o sea que no es más que una declaración escrita o fórmula dogmática que se contenga en la

---

(43) Heller, *op. cit.*, *Lección del Estado*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974 (c 1942) p. 265.

Constitucion.

Aun sin esta declaracion existe democracia, y la frase constitucional que nos menciona que la soberania "radica esencialmente en el pueblo", es una formula recogida de Rousseau de la "voluntad general", que nuestro constitucionalismo a recogido desde la Constitucion de Apatzingan hasta nuestra Ley Fundamental. Hay quienes niegan que la radicacion real y efectiva del poder popular reside en el pueblo, como simbolo de cualquier Estado libre, pero es de cuestionarse este dilema de opiniones, ya que el poder se puede hacer efectivo a traves, de la investidura de los titulares de los organos primarios, el cual llega a legitimarse totalmente ante la declaracion del pueblo, aunque esta al poseerse se transiviere por dichos titulares, y la soberania por lo tanto es violada en su mas amplio concepto.

## 2. El Estado Moderno Mexicano y el Derecho

El Estado Mexicano corresponde o se encuadra dentro del marco de concepto de Estado Moderno, ya que a través del tiempo ha revolucionado y se ha definido como tal. Entonces, entendemos como Estado Mexicano Moderno, aquel ente jurídico o institución jurídica que ha sido creada para cumplir con ciertos fines para la realización del bien común; estos fines se enfocan hacia una estructura definida, que consta primordialmente de los elementos que le dan, validez, eficacia y vida a este ente jurídico llamado Estado, los cuales son el territorio, la población y el poder. Estos tres elementos se encuentran actualmente completamente definidos y enfocados en el Estado Mexicano, ya que consta de ellos.

Es difícil definir concretamente al Estado, desde el punto de vista del objeto al que se le designe. Pero siendo el Estado un fenómeno, es también un sujeto de Derecho y también es tomado como persona colectiva. Para poder diferenciar estos tres conceptos hay que residir en el orden normativo que constituye a la persona jurídica estatal.

El Estado es una comunidad que ha sido creada por un orden jurídico nacional. El Estado como persona es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que lo

constituye. Observando al Estado desde un punto de vista, jurídico el problema parece, como el problema del orden jurídico internacional.

Es así que todo Estado Moderno debe entenderse como un Estado de Derecho, pues al precisar con una idea general el Estado Moderno es necesario transportarlo dentro de un marco jurídico, para tal efecto, se debe analizar la relación que existe entre el Estado y el Derecho.

Para precisar lo anteriormente dicho, diremos que una característica primordial del Estado es la suficiencia de constituirse así mismo, de acuerdo con su propio orden jurídico. En consecuencia, la existencia de un poder político es imprescindible para la aplicación de dicho orden. Ya que si una agrupación está organizada por normas procedentes de un poder ajeno, tal no se podrá considerar como Estado propiamente dicho.

La relación que existe entre el Estado y el Derecho no es fácil de entender, ya que como nos lo manifiesta el Dr. Agustín Sasave, "el Derecho regula y constituye al Estado, pero el Estado define y sanciona al Derecho. Para imponer su orden, el Estado necesita al Derecho, pero el Derecho no podría estar vigente sin un Estado que lo definiera y lo garantizara.

"...El Estado puede establecer su potestad de imperio porque establece normas y las hace observar aún coactivamente. El apoyado en la fuerza y en la autoridad del Estado que lo hace

respetar donde y cuando se cumpla espontáneamente... (43)

Esto es que el Derecho puede existir, puede ser positivo pero no vigente sino tiene un ámbito de aplicación; es así que el Derecho positivo asume la forma de órdenes jurídicos nacionales conectados entre sí y que cuyas esferas se encuentran limitadas en ciertas formas características. Para definir y entender al Derecho no basta con explicar la diferencia entre las normas jurídicas y otras que regulan la conducta humana. Es necesario también, indicar la naturaleza específica de esos sistemas de normas que constituyen las manifestaciones empíricas del Derecho positivo, en tanto a su distinción y forma en que se relacionan recíprocamente.

Por tal motivo, es considerable establecer algunas nociones generales de Derecho, para poder entender su vínculo con el Estado.

Partiremos con la definición de Derecho, expresado en forma genérica como el conjunto de normas jurídicas constantes que regulan la conducta del hombre en sociedad. Teniendo como primordial característica la coercibilidad, como el medio para hacer cumplir dicha norma.

De esta forma se le pueden atribuir varias acepciones al Estado de Derecho se refiere a lo que es justo o recto, o que pertenece

---

(43) Basave Fdez. del Valle Agustín. Teoría General del Edo. 5a. Edición. Editorial Jus. S. A. México 1979 P 102.  
Nuestro autor en el primer párrafo hace mención al término poder, el cual se cambió por el de Edo. para una mejor comprensión.

a alguien (particular, grupo social, nación, etc.). O también se puede emplear como principio regular de la conducta. Finalmente se use la palabra Derecho como capacidad de imponer facultades y obligaciones, es decir una facultad de hacer y no hacer.

El Derecho tiene como misión en una sociedad, mantener la armonía, paz, tranquilidad y seguridad de los hombres que la componen, y como característica esencial el realizar la justicia.

Es así, que el Derecho y Estado han evolucionado de la siguiente forma.

Existe otra definición que nos proporciona el Profesor Héctor González Uribe acerca del origen del Derecho. "Mucho se ha especulado en el campo de la filosofía jurídica y política acerca del origen del Derecho. Unas escuelas señalan como tal la autonomía del individuo; otras el contrato social, o la institución, o la voluntad del pueblo, o el poder efectivo del mundo, o la forma de producción, o el espíritu objetivo, o el sentimiento del Derecho, o los valores de la personalidad o la hipótesis jurídica o fundamental. Sin duda que en todas estas teorías hay algo de verdad, pero consideramos que la fórmula más aceptada por su mayor profundidad y comprensión es la de Johannes Messner, que ve el origen del Derecho en los fines

existenciales del hombre" (44).

Ya que el Derecho tiene como primordial fin el bien común del hombre en sociedad, nos fundamos a considerar un derechos positivo que se refiere a las normas jurídicas que son observadas en una época determinada y son consecuencia de una realidad social.

Son atribuciones del Estado, entonces, definir, garantizar, y darle vigencia efectiva al Derecho, dando como consecuencia que este Derecho sea el encargado de establecer y mantener el orden.

Es de esta forma que, "... A la sociedad debemos de comprenderla como un grupo organizado y esta organización no puede darse en la existencia de normas jurídicas que mantengan su orden, todo esto dentro de un régimen político cuya expresión última constituye el Estado". (45)

Que como se mencionó anteriormente, es atribución del Estado definir y dar vigencia efectiva a ese orden jurídico. Por lo tanto, "Derecho es un producto social que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales que traducen las exigencias de una sociedad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres..." (46)

Esto es que el Derecho es consecuencia de una organización

(44) Ob. Cit. p. 202

(45) Moreno Collado Jorge, Introducción al Estudio del Poder Instituto de Investigaciones Sociales, México, Ed. UNAM, 1966, P. 20 (46) Serra Rojas Andrés, Ob. Cit. P.220

social, denominado sociedad, necesidad imperante de esta para regular las interrelaciones de los hombres que la constituyen, sin necesidad de ser justo o injusto para ella.

De esta forma se le pueden atribuir varias acepciones al Estado de Derecho, coincidiendo con el Profesor Serra Rojas, Derecho se refiere a lo que es justo o recto, o que pertenece a alguien (particular, grupo, social, nacion, etc.). O tambien, se puede emplear como principio regular de la conducta. Finalmente, se usa la palabra Derecho como capacidad de imponer facultades y obligaciones, es decir, una facultad de hacer y no hacer.

El Derecho tiene como mision en una sociedad, mantener la armonia, paz, tranquilidad y seguridad de los hombres que la componen, y como caracteristica esencial, el realizar la justicia.

Es así, que el Derecho y Estado han evolucionado de la siguiente forma:

"1. La sociedad es la creadora del Derecho, bajo la forma de exigencias normativas, por ello repetimos el viejo proverbio. Donde hay sociedad hay Derecho.

"2. A través del Derecho la sociedad realiza importantes finalidades. Con el Derecho se pueden construir órdenes diversos, entre ellos destaca para su magnitud, el orden política o Estado.

"3. Ante la insuficiencia del orden social, como anteriormente



los primitivos ordenamientos religiosos, para alcanzar la conducta humana la sociedad emplea al Derecho, para crear un orden diferente, que es el orden político.

"4. Con el Derecho se elabora el Estado, es decir, como un ente real clavado en el mundo de la cultura. El sistema de normas es el creador del orden institucional político. No concebimos en la actualidad, el Derecho son el Estado diferentes en su esencia Estado y Derecho se alcanzan estrechamente en propósitos análogos.

"5. Ninguna fuerza crea el Derecho, pero la sociedad la emplea para asegurar la obligatoriedad de las normas. El poder puede aparecer como una fuerza ciega, pero una sociedad civilizada solo puede aceptar el poder jurídico, a la fuerza subordinada o utilizada por el orden jurídico, que es la fuerza subordinada o utilizada por el orden jurídico, para mover a los renunciantes al cumplimiento de la ley". (47)

La sociedad comienza con la agrupación de personas asentadas en un lugar determinado, los cuales son elementos del Estado, y es esta misma sociedad la que crea ese orden normativo que debe de regir la conducta del hombre dentro de ella, y le da vida al ser aplicada en un tiempo y lugar específico, es por esa que el Derecho nace en ella como parte del Estado.

---

(47) Serra Rojas Andres. Ob.Cit. PP. 223,224.

El Derecho es creado para cumplir con fines específicos de orden y de organización, que dan lugar a diversos órdenes, todos estos dentro de una misma esfera que es el Estado.

Pero ese orden se basa en realidades sociales y políticas para el bien común del hombre, sin basarse en realidades espirituales o religiosas que tienen diferentes fines al Derecho, en este caso al orden político del Estado.

Podemos decir, que Estado y Derecho van paralelos a cumplir los mismos fines, ya que no puede existir el uno sin el otro, toda vez que el Estado necesita un ordenamiento específico, y este tiene que ser aplicado para cumplir con su eficacia.

Así, podemos concluir que el Derecho fue creado para la realización del ente jurídico del Estado dentro de sus facultades y limitaciones que el mismo le impone; el Derecho tiene la fuerza necesaria con el que fue creado, y sólo acepta órdenes jurídicos para su aplicabilidad, ya que el fin primordial es el hacer cumplir la ley.

Consideramos también que el Estado y el Derecho son instituciones diferentes pero que llevan una relación implícita el uno con el otro. Ya que el Estado no es creado a través de órdenes jurídicos anteriores a su propia creación; ya que es evolución simultánea del Derecho y de las formas políticas primitivas.

El Estado elabora su propio Derecho, creador de instituciones

diversas de la vida social. El Estado interpreta esa vida social, dentro de su propio campo jurídico. La norma jurídica es una creación exclusivamente estatal.

Es de cuestionarse como se puede lograrla realización del Estado de Derecho, lo que al respecto el Profesor Héctor González Uribe nos manifiesta: "...Para que se logre realizar el Estado de Derecho se requieren, pues dos condiciones esenciales: el reconocimiento de la primacía de los valores éticos del Derecho, con la consiguiente voluntad de someterse a ellos, y una técnica o conjunto de técnicas que hagan hacedora y práctica esa su misión. Cuáles sean esas técnicas será la Constitución Política de cada país y las leyes que de ella derivan las que la decidan. Es un problema de Derecho positivo". (48)

Se deriva de la definición señalada, valores primordiales que se derivan del Estado de Derecho, primeramente nos manifiesta los valores éticos del Derecho esto es la autorrealización del mismo en su más alto cargo, estos dentro de una técnica o conjunto de técnicas que hacen posible su manifestación externa. A lo que nuestro autor citado llama a esa técnica Constitución Política, que es la más alta expresión del Derecho en el Estado, que de manera fundamental tiene sus cimientos nuestra investigación. Así mismo, podríamos hacer referencia a distintos puntos de vista de esas técnicas.

---

(48) Ob. Cit. p. 224

Así mismo, debe de existir la posibilidad de que los ciudadanos participen en los asuntos políticos del Estado, mediante un Gobierno representativo.

La libertad de los medios de información social. La organización de los diversos recursos administrativos y jurisdiccionales, por la Constitución y las leyes fundamentales; y que por medio de ellos se puedan modificar o anular los actos de los poderes públicos legislativos de los derechos fundamentales de los ciudadanos o que alteren el orden constitucional.

Sin olvidar, a pesar de este orden de ideas, que la Constitución es la máxima expresión del pueblo, a través de la cual el Estado de Derecho y sobre todo Estado Constitucional, se haya expresado, como nuestro Estado Mexicano.

### 3. EL ESTADO MEXICANO Y SU ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

Al hacer referencia del Estado Moderno, a través de sus antecedentes, estableciendo un concepto como al estudiar su naturaleza y justificación jurídica. Al establecer sus elementos fundamentales, hemos podido comprender sus características fundamentales.

Así mismo, al poder establecer un concepto de Estado de "Derecho" donde se encuentra nuestro Estado Mexicano, es necesario o imprescindible hablar de él a través de su propia estructura constitucional.

A través de su Constitución podemos establecer o conocer sus principales Instituciones o pilares jurídico-estructurales del Estado Mexicano, desde su estructura última en 1917.

La Constitución se caracteriza por ser la "ley fundamental" de todo orden jurídico expresado a través del Estado. En ella se observan diversos contenidos o partes, que observaremos primeramente la orgánica, o sea su estructura de organización estableciendo facultades o sus órganos, que en este caso se basa en la división de poderes que nos presenta Montesquieu.

Nuestro Estado, desde el punto de vista constitucional, "Es una República representativa, democrática, federal, compuesta de

Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecido según los principios de esta ley Fundamental". (49)

República, porque se renueva periódicamente, mediante la consulta popular, la Jefatura del Estado. Representativa, porque el pueblo, con base en el principio de autodeterminación, delegando su soberanía en el Estado a través de los Poderes de la Unión; o sea, el poder de mando del Estado se ha determinado por los sujetos a él. Democrática, porque se dá por hecho que la mayoría iguales y libres ante la ley, expresa la voluntad general de los gobernados Federal, porque es la unión de los Estados libres y soberanos y porque debe ser garantía de seguridad de los libertadores públicos.

La República se expresa a través de los poderes federales con los estatales, a través de los cuales se ejerce de la soberanía del pueblo, según se desprende del artículo 41 de nuestra Constitución Política Mexicana de 1917. Ya que estos poderes se constituyen por decisión y mandato directo del pueblo por medio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

La definición de la República se obtiene por inferencia o contrano según de la conotación de Monarquía como forma de gobierno vitalicia, dinástica y hereditaria. Pero el sistema

(49) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 40. Ed. La Secretaría de Gobernación, México, 1987, P.67

republicano tiene como base el relativo del gobierno, excluyendo de esta forma el carácter hereditario.

El término Res pública, es aportación de Roma, expendiéndose en Occidente siendo actualmente una práctica viva, perfeccionado por Estados Unidos, introduciéndolo a América. El concepto de república es muy amplia y abstracto, donde puede ser admitida cualquier posibilidad de gobierno, incluso hasta la monarquía, siempre y cuando se fortalezca la República con el gobierno Parlamentario. Como el caso de México que, a través de la historia siempre ha sido una república.

Representativa a través de su democracia, significando ésta etimológicamente el poder del pueblo, o el pueblo en el poder.

Platón estima como forma ideal de gobierno a la aristocracia, núcleo selecto de los mejores hombres, en talento, virtud y valentía. Ellos gobernantes y guerreros deben gobernar para el bien común. Este recto gobierno cuando se corrompe hace brotar a la timocracia lesionando el bien común en la persona del pueblo, representado por artesanos y labradores, gobernan con independencia y desprecio al pueblo". (50)

Tomando en consideración que su última frase se refiere a la oligarquía, o sea la corrupción, donde los gobernantes y aquellos detenedores de riquezas, a costa del pueblo, gobiernan

---

(50) Furgoa, Ignacio. Apuntes de Cátedra División de Estudios Superiores Facultad de Derecho UNAR. El Poder Judicial, México, 1976.

con independencia y desprecio al pueblo.

La democracia en Platón tiene como características la libertad y la igualdad, pero las cuales deben de tener determinados límites, ya que en exceso pueden ser peligrosas, y la cual a su vez genera tiranía.

Tomemos en consideración la precisión extraordinaria de Aristóteles, a considerar las formas puras e impuras de gobierno. Ya que la finalidad del gobierno es el bien común; se tratará de un buen gobierno, y si por el contrario existe desviación de ese fin, aparecerán entonces, las formas impuras del gobierno.

La democracia, que a diferencia de la monarquía aquella que recae en un só hombre y se dirige hacia todos y hacia el bien común; esta "... representa al gobierno ejercido por las mayorías en beneficio de todos y del bien común, y cuando las mayorías y no en provecho de todos, se dará en ese momento nacimiento a la demagogia".

"Un gobierno es puro o impuro, si cumple o no respectivamente el postulado del bien común de todos". (51)

La democracia en México hace su manifestación directa en la integración de la Cámara de Diputados, representantes de la

---

(51) Martínez de la Serna, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa, S.A., 1999. P. 79



Nación. La Cámara de Senadores, representa el equilibrio de la Federación con dos Senadores por cada Entidad Federativa, e incluso el Distrito Federal. De aquí se puede inferir que no existe representatividad popular directa, aún cuando sí el Pacto Federal, que en última instancia y en forma mediata finalmente también representa al pueblo.

Deducimos entonces, que el sistema representativo se refiere sólo a la función legislativa. El sistema representativo puede ser directo o indirecto. La representación directa equivale a la democracia directa. La democracia indirecta será el sistema representativo.

Hoy en día se representa a la democracia directa, con la participación congregada del pueblo, creando la ley sin ninguna delegación.

La democracia indirecta, o sistema representativo tienen por nota sustituir por medio de representantes al pueblo, por disposición de su propio y expreso mandato.

La república se expresa en nuestra Constitución Política a través de los poderes federales, éstos ejercen la soberanía del pueblo, según podemos observar en su artículo 41 de dicho precepto. Los poderes federales se constituyen por decisión y mandato directo del pueblo a través de la realización de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos. Estos derechos políticos del ciudadano, los encontramos en el artículo 35 de

nuestra Constitución (votar en las elecciones; ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, asociarse para tratar los puntos políticos del país, ejercer el derecho de petición), los cuales nos muestran un análisis al origen del pueblo y a la doctrina de la soberanía.

A través de la historia, hemos observado que México, ha sufrido diversas transformaciones en cuanto a su estructura gubernamental, pero ha mantenido desde la lucha entre conservadores y liberales la forma gubernamental de la República, al cual se ha expresado en diversas etapas de su contenido histórico, y que hemos observado que es una forma de gobierno que predomina desde las organizaciones Estatales de la Edad Media hasta las Modernas, girando a través todo de la forma democrática, porque es a través de ella donde el pueblo puede elegir a aquellos que los representaran en las decisiones políticas del país, aquellos que ejercerán el poder delegado por el pueblo, la soberanía popular.

Nuestra Constitución nos establece en el artículo 39 lo concerniente a la soberanía, que en este momento la expresaremos solamente como la potestad del pueblo para organizarse políticamente, esta potestad se traduce como un derecho inalienable e imprescriptible de modificar la forma de su gobierno, el cual corresponde única y exclusivamente al pueblo. Pues es él, quien delega esa forma jurídica del Estado.

sometiéndose voluntariamente a él por su decisión y mandato.

Es a través del poder constituyente, donde el pueblo soberano delega su poder y derecho supraestatal; el poder constituyente se crea solamente una vez, mientras el pueblo no lo altere o lo modifique. Este poder es ejercido a través de los derechos políticos de quienes gozan los ciudadanos mexicanos, siendo estas quienes cubren las características del artículo 34 de nuestra Constitución Política, derivándose de estos derechos los titulares del Ejecutivo, y del Legislativo, de quienes en gran parte depende nuestra vida política.

El poder estatal, expresado a través del mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 49 de nuestra Constitución Política, nos expresa que El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No pudiéndose reunir dos o mas de estos poderes en una sola persona o corporación; depositándose en un individuo salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo según lo establece el artículo 29 del precepto señalado con antelación.

Esto es que el poder supremo, es la expresión de la soberanía popular, la cual no puede residir en una sola persona o corporación, es de esta forma como se delega imponiéndose a cada una sus propias limitaciones, pero no es equitativa nuestra Constitución, ya que existen atribuciones conferidas únicamente al Ejecutivo donde, podremos observar una forma de gobierno monárquica-democrática.

del artículo 20 del precepto ya señalado, se desprende que predomina un presidencialismo republicano, donde el único caso que tiene para legislar el ejecutivo, es por medio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 131 de nuestra Carta Magna.

Cada uno de los poderes, que ejercen la soberanía del pueblo, son independientes entre sí y cumplen funciones específicas. El poder Legislativo y el Ejecutivo se encuentran investidos del poder de mando; esto es que el primero hace uso de la fuerza material que tiene a su servicio, y el segundo a través de la ley. El Poder Judicial al hacer uso del juicio de amparo, se coloca encima de los otros dos poderes y de los Estados al juzgarlos y limitarlos en nombre de la Ley Suprema.

Al poder legislativo lo podemos expresar como nos lo menciona Hans Kelsen; no como "... la función total de creación del derecho, sino un aspecto especial de dicha función, la creación de normas generales. "Una Ley" - producto del proceso legislativo es esencialmente una norma general o un complejo de tales normas." (52) Ya que el poder legislativo, tiene la función de la legislación, entendida esta no como la creación de todas las normas generales, sino solo la de normas generales por órganos específicos, esto son los llamados cuerpos legislativos.

---

(52) Ib. Cit. p. 304

El poder legislativo se encuentra plasmado en el artículo 50 de la precitada Constitución Política del Estado Mexicano, depositándose en un Congreso General, el cual se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Sus facultades las encontramos en el artículo 73 del mismo precepto, y que en terminos generales, estas son las que elaboran normas jurídicas abstractas; impersonales y generales, llamadas leyes en sentido material o intrínseco, adquiriendo carácter formal, por emanar de dicho órgano. Cumpliendo una función legislativa propia del mismo, y a la vez también realiza actividades administrativas en sentido amplio, según se puede desprender del mismo artículo 73, considerándose estas facultades con un carácter político-administrativas, traduciéndolas como: - la administración de nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, erección de los territorios en Estados, formación de nuevos Estados. Dentro de los límites ya existentes, arreglar diferencias entre los Estados de forma definitiva en cuanto a sus límites territoriales y cuando no tengan carácter contencioso, cambio de residencia de los poderes federales, declaración de guerra, etc.

A la vez también cuenta con facultades de carácter político-jurisdiccionales, concretados en el juicio político, el cual consiste en resolver sobre los delitos oficiales en que incurran los funcionarios de la federación, convirtiéndose en Cámara de Diputados en la parte acusadora y la Cámara de Senadores en el

Gran jurado para declarar si el acusado es o no culpable.

Estas facultades politico-jurisdiccionales entrañan una naturaleza contenciosa que se decide mediante una resolución.

El poder Ejecutivo, tiene como función la de crear "...normas individualizadas sobre la base de las generales creadas por la legislación y la costumbre, y hacer efectivas las sanciones estipuladas por esas normas generales y por normas individualizadas. El acto por el cual se hace efectiva una y sanción es la "ejecución" en el sentido más estricto de este término" (53). Basándose en el artículo 80 de nuestra Constitución "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Su función fundamental es la administración pública del Estado Mexicano, contando con las facultades que la misma Constitución le confiere, de carácter primordialmente administrativas, legislativas, como la remoción de funcionarios. Así como para la mejor atención de los asuntos administrativos, tiene la facultad de nombrar a los titulares de las Secretarías, llamándose secretarios de despacho, los cuales son nombrados y removidos por el Presidente de la República. También tiene la facultad de legislar al tener el derecho de presentar los proyectos de ley y

---

(53) Hans, Neisen. Op. Cit. p. 305 y 306.

el derecho de voto. Sus facultades las encontramos plasmadas en el artículo 81 del precepto señalado anteriormente, donde su actividad fundamental será la realización de actos administrativos.

Y por último tenemos al poder judicial como aquel que tiene como función fundamental la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, encuadrándose también en la ejecución final de las normas individualizadas. De acuerdo con el artículo 94 de nuestra Constitución, "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia de Apelación y Jueces de Distrito..." Ejerciendo también control constitucional sobre el sistema de Gobierno.

En el Estado Mexicano, a pesar de que en el orden constitucional no existe supremacía de ningún órgano del Estado sobre los demás, el Poder Ejecutivo se encuentra tradicionalmente colocado en plano superior a los otros poderes (el Legislativo y el Judicial), pero para asegurar el mejor ejercicio del poder, el mejor desarrollo de la soberanía y para no destruir la unidad del Estado, se requiere tener repartido el ejercicio de la soberanía conservando la total independencia, es decir, la independencia técnica y real de los órganos del Estado. Sin embargo, y desafortunadamente en México la teoría de la división de poderes se adoptó, pero ésta ha sido distorsionada, ya que la

idea de no supremacía en ninguno de los órganos cae en un abismo, ya que el órgano Ejecutivo ha sido colocado en un plano superior al de los demás órganos, como nos lo menciona González Uribe "En México la persona del Presidente de la República es una figura tan relevante y con tantas facultades que equivale a un verdadero rey sin corona" (54). Ya que como podemos observar en las facultades que le otorga la constitución son amplias, ya que como mencionamos anteriormente le toca presentar las iniciativas de ley y puede nombrar y remover discrecionalmente a los ministros o secretarios de Estado. Además tiene un control importante sobre la Suprema Corte de Justicia, por la facultad de nombrar los ministros de la misma.

Los órganos aunque ejercen el poder no son soberanos, ya que existe un poder supremo que es el pueblo y que éste a su vez lo puede derrocar. Los órganos no pueden ser titulares de la soberanía, ya que el único titular es el pueblo o nación. "Es la nación la que da vida al Estado al hacer delegación de su soberanía en los gobernantes que instituye en su Constitución" (55). La forma de organización de nuestro Estado en su propia Constitución de 1917, donde la competencia de los Estados y la Federación es otro aspecto constitucional de la soberanía del pueblo. También determina que cada uno de los Estados debe adoptar la forma de gobierno republicano, representativo,

---

(54) Ob. Cit. p. 373

(55) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Mexico, Ed. Porrúa, S.A. 1976. F. 5



popular, con base en su división territorial y a su organización política y administrativa del Municipio Libre, y faculta también a cada Estado, el poder de legislar sobre todas las materias que no contemple la Constitución Federal.

La Constitución Federal garantiza la independencia interior de cada uno de los Estados, poniendo fuera del Gobierno Federal los intereses de carácter locales; que les otorgue el derecho a instituirse, como Entidades Políticas soberanas, una Cámara de Diputados y tener representación en el Congreso de la Unión, a través de los Senadores, y así poder intervenir en la elaboración y creación de las leyes federales.

#### 4. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

La evolución histórica del Estado nos ha demostrado la transformación y el desarrollo que este ha sufrido, así como las diversas etapas en que se ha desenvuelto hasta llegar a ser, como hasta nuestro días, un Estado constitucional moderno, o un Estado absoluto de derecho.

El Estado constitucional, vino después de la monarquía absoluta, el pueblo cansado de un poder sin límites, necesitaba un pacto con el Estado; para terminar con ese poder tirano, llegando así al reconocimiento de una ley suprema, una ley fundamental, que es la Constitución.

Para entender claramente que es un Estado Constitucional, es básico conocer todas las formas anteriores que ha sufrido el Estado, como ha quedado contemplado en puntos anteriores, vemos, excepto en Grecia, que las relaciones entre las clases sociales habían sido mantenidas por la fuerza material, esto es que el derecho y el poder no tenían límites. De ahí se devino la lucha continua entre el pueblo y el poder ilimitado del Estado. Es en el Estado Constitucional, donde se establece sobre un Estado de anarquía basado en la fuerza, un orden jurídico, que se concreta en la Constitución.

La Constitución no es sino el establecimiento de la paz social,

como en todo Estado de Derecho, es la evolución de las clases sociales hacia la delimitación de fuerzas mediante una ley suprema. Estas clases conforme a la historia y la actualidad las podemos dividir en gobernantes y gobernados, de esta división surge la necesidad de fijar garantías y obligaciones entre ambos grupos y esa limitación constituyó un pacto, como lo llama Rousseau, una especie de convenio, que se ha llevado a la forma contractualista que es la Constitución.

Es fundamental, para entender lo que es en sí un Estado Constitucional, que es la Constitución, al respecto Hermann Heller nos manifiesta que "La Constitución de un Estado coincide con su organización en cuanto ésta significa la construcción producida mediante actividad humana consciente.

Ambas se refieren a la forma o estructura de una situación política real que se renueva constantemente mediante actos de voluntad humana. En virtud de esta forma de actividad humana concreta, el Estado se convierte en una unidad ordenada de acción y es entonces cuando cobra, en general, existencia. Al adquirir la realidad social ordenación y forma de una especial manera, es cuando el Estado aparece en su existencia y modos concretos" (56).

Esto es que la Constitución, es la voluntad de organización

---

(56) Ob. Cit. P. 257-268

entre gobernados y gobernantes, para participar en las actividades del Estado, es decir, a través de los derechos políticos que ejerce el ciudadano (artículo 35 de nuestra Constitución Política) participa en la organización del Estado, siendo este una unidad de concentración entre ambos, y de esta forma la Constitución constituye el reflejo de una realidad, y es aquí donde se puede decir que un Estado se considera Constitucional.

El Profesor Eduardo García Maynez nos dice que para que un Estado sea Constitucional debe contener ciertas características que son:

- a) Unidad interior en el Estado.
- b) Organización conforme a la Constitución.
- c) Autolimitación del Estado frente al individuo.

Esto es que conforme a estas características se puede decir que aquellas normas relativas a la organización del Estado, reciben el nombre de constitución.

"La Constitución del Estado comprende, las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de este: su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal" (57).

Comprende tanto su formación, como organización y limitación.

---

(57) Jellinek: G. Cit. por García Maynez, Eduardo Introducción al estudio del Derecho. 24a ed. México, Ed. Porrúa, S.A. 1978. P. 108

del poder frente a los órganos del Estado, es entonces la Constitución la estructura fundamental y básica del Estado.

Encontramos en la doctrina diversas acepciones acerca de lo que es una Constitución, así podemos hablar de

regulan el proceso legislativo. Feimisso nos da un concepto, que ha prevalecido hasta nuestra actualidad diciendo que "La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto al poder del Estado" (50).

Es contenido de toda Constitución el de crear y organizar a los poderes públicos supremos del Estado. Entonces de acuerdo con Fernando Lesalle, podemos afirmar que la Constitución es una ley, pero no una ley en su estricto contenido, sino la necesidad activa de una fuerza eficaz: o como dice Sieyes que es la voluntad nacional sobre el ejercicio del poder real, que necesita más que su propia realidad para ser siempre legal, ya que ésta es el origen de toda realidad.

"La Constitución en sentido formal -dice Nelson- es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido formal, el documento solemne que lleva este nombre a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la Constitución en sentido material" (51). Si darle un sentido especial a la Constitución, (50) Id.

(51) Tena Ramirez Felipe. Ob. Cit. p. 24

podríamos decir que pierde su esencia fundamental que es la elevación de la voluntad general, ya que es a través de procesos especiales para que ésta pueda ser modificada o reformada.

De todo lo anteriormente expuesto, entendemos por Constitución aquella necesidad que lleva implícita el principio de ordenación sobre una asociación permanente, que es el Estado. Pues aquel Estado que no tuviera una Constitución, sería un Estado anarquista. "Es suficiente la existencia de un poder que de hecho mantenga la unidad del Estado para tener el minimum de Constitución preciso para la existencia del propio Estado; más por lo común, en los pueblos cultos existe un orden jurídico reconocido en principios de Derecho. La Constitución de los Estados Unidos abarca por consiguiente, los principio jurídicos que designan los organismos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado" (62).

Constitución del Estado es la forma de creación de éste, y la Constitución del Estado es la que muestra la unidad, la ordenación y la vida de este. Es el modo concreto de supra y subordinación expuesto en la realidad social, ya que sin ésta no existe tal ordenación, Constitución es la forma especial de dominio de un Estado, es su forma de gobierno, su estructura, el

---

(62) Tena Ramirez Felipe. Ob. Cit. p. 24

principio del desenvolvimiento de la unidad política del Estado, el fenómeno que puede renovar su formación, su fuerza y energía en la que opera, y este es válido cuando emana de un poder constituyente, aquella fuerza, que establece su voluntad. Es una realidad ordenadora, es la organización de los elementos que forman, estabilizan y hacen funcionar los poderes. Es el principio de ordenación de la sociedad. Es la unidad política de un pueblo, es el Estado mismo. Es también la suma de factores reales de poder que rigen un país. Es la unidad política de un pueblo como forma especial y concreta de la existencia estatal. Es la fuente de las demás normas que integran el sistema jurídico del Estado. Es apoyo real y formal de la actuación de los poderes del Estado. Es correlativo de soberanía.

La estructura de nuestra Constitución, se sustenta, según Felipe Tena Ramírez, sobre dos principios capitales:

- 1.- La libertad del Estado para restringirla es limitada en principio. v
- 2.- Como complemento indispensable de postulado anterior, es preciso que el poder del Estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencia.

El primero expresa los derechos del individuo frente al Estado, o sea sus propias garantías. El segundo es complemento del primero, es la circunscripción de los derechos del individuo en el interior por medio de un sistema de competencia. Que en nuestra Constitución los primeros son la parte dogmática, o



garantías individuales y los segundos la parte orgánica que es la que propiamente regula la formación de la voluntad estatal. Nuestra Constitución se conceptúa en el sentido material, y cubre tanto los derechos del individuo, a los poderes de la Federación y a los poderes del Estado. Dichos preceptos en nuestra Constitución son los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad.

Los tres primeros artículos abordan el concepto de soberanía, surgido ésta del acontecer histórico, producto de la Edad media, y embonada del proceso originado en la base popular que Sieyès llamó Poder Constituyente.

El poder Constituyente... "es el goce del Derecho, la democracia, el ejercicio del Derecho el poder público, la resultante de ese ejercicio y los poderes constituidos, los representantes que como mandatarios ejercitan ese derecho; y la revolución o el voto, el punto de partido". (63)

El artículo 39 adopta la doctrina americana, al conferir la soberanía en el pueblo, el artículo 41 adopta la doctrina europea, reconociendo la soberanía asentada en el Estado, Dicho precepto declara que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de los Estados, según sus respectivas competencias

---

(63) Martínez de la Serna, Juan A. Ob. Cit. P. 70.

federal y local, dichos poderes constituidos por los organos del Estado.

## CAPITULO III.

### SOBERANIA Y AMBITO ESTATAL.

#### 1. Concepto de soberanía.

- 1.1. La soberanía en la Edad Media y el Renacimiento.
- 1.1.1. Conceptos, caracteres y naturaleza de la soberanía.
- 1.2. Concepto actual en México.

#### 2. Relaciones entre soberanía, poder y derecho.

- 2.1. Soberanía y derecho.
- 2.2. Soberanía y poder.
- 2.3. Sus diferencias y sus semejanzas.

#### 3. Soberanía como poder.

- 3.1. Poder supremo del Estado.
- 3.2. Atributo del pueblo mexicano.

#### 4. Aspecto jurídico de la soberanía.

- 4.1. Análisis del artículo 39 de la Constitución Política de México de 1917.

**4.2. Análisis de los artículos 40 y 41 de la  
Constitución Política de México de 1917.**

### CAPITULO III

#### SOBERANIA Y AMBITO ESTATAL

##### 1.- Concepto de Soberanía.

Hemos observado que a través de la historia el Estado se ha desarrollado en diversas fases, que le han dado diferentes conceptualizaciones, al surgir el Estado moderno en la Edad Media, como veremos más adelante, surge la soberanía.

Para entender lo que es soberanía, debemos de conceptualizarnos en el Estado Moderno, en el Estado de Derecho, ya que es la base fundamental de ésta. Así también la soberanía a través de la historia ha sufrido cambios en su naturaleza propia y en radicación.

El Estado soberano, en su proceso histórico, nos presenta diversos estudios de su evolución, que mantienen una indudable relación entre sí, una constinuidad, que de acuerdo a los distintos fundamentos ideológicos que han servido de apoyo, constituyen una unidad cultural específica, acerca de la cual es posible formular juicios generales. El estudio de esa unidad es la materia propia de la teoría del Estado, y ésta a su vez forma un todo unitario la realidad del Estado, y por predicarse de esa realidad que no es soberana, no es posible aprehender la naturaleza o contenido de la soberanía sino en íntima relación

con lo que sea la naturaleza o legalidad propia del Estado. El problema previo al conocimiento de lo que sea la legalidad propia del Estado, es un problema metodológico. Apoyándonos en la teoría del Estado, en base a lo que nos expone Hermann Heller, sobre las reflexiones que se refieren a la teoría del Estado y a la realidad estatal, las haremos extensivas nosotros al estudio de la soberanía, ya que el concepto de soberanía forma parte de la teoría del Estado y por otro lado, la soberanía forma parte también de la realidad estatal, de la que es su característica o nota fundamental. (64)

Nos basamos en la naturaleza propia del Estado, en su elemento propio y que le dio origen, que es el pueblo.

De esta forma podemos entender como soberanía como "... el poder o conjunto de facultades para definir y regular con absoluta libertad, todas las situaciones y actividades de los habitantes del territorio que de derecho está sujeto a quien ejerce ese poder. Se ejerce sobre todos los habitantes del territorio respectivo, o sea, tanto nacionales como extranjeros los que ahí están establecidos y los transeúntes, que están ahí de paso, sin ánimo de residir en él permanentemente..." (65). La soberanía es un atributo básico del Estado. Un Estado soberano es una comunidad humana, autónoma, políticamente organizada, en un territorio definido. Comunidad humana es un conjunto de hombres,

---

(64) Cfr. Flores Olea, Víctor. Ensayo sobre la soberanía del Estado. 2a. ed., México, Ed. UNAM, p. 11 y 12

(65) Bazzresch, Luis. Garantías Constitucionales: Curso introductorio. 4a. ed., México, Ed. Trillas, 1990 (c 1983). p. 20

mujeres y niños. Autónoma significa que con toda libertad e independencia, por sí misma se da propias leyes. Organizada políticamente quiere decir con instituciones gubernativas. Y territorio definido es una parte limitada de la tierra.

La soberanía es inalienable, no se puede renunciar ni tampoco se puede delegar o ceder su ejercicio, porque al hacerlo automáticamente se destruye.

Para entender más exactamente el ámbito de la soberanía, es necesario estudiarlo desde sus antecedentes, hasta nuestros tiempos, en nuestra Constitución política de 1917, ya que la historia, como se ha mencionado, la ha transformado y hasta cambiado en su concepto más propio, como en su naturaleza.

### 1.1. La soberanía en la Edad Media y el Renacimiento

La soberanía en la Edad Media se presentó como la oposición del poder del monarca absoluto a otros poderes. Donde encontramos debates entre otros poderes frente al del monarca. Estos poderes eran: a) el poder de la iglesia frente al monarca, b) el del imperio romano que no le reconocía el carácter de Estados a las demás sino el de provincias y c) el de los grandes señores feudales, frente al monarca.

Donde se perdía la soberanía, ya que existía la antarquía dentro de toda dependencia política. Es entonces la multiplicidad de poderes en curso de la Edad Media lo que va a proporcionar el nacimiento de la concepción moderna de la soberanía. Ya que el

poder se excluye con el poder, y era necesario decidir cual era el poder superior, super omnia, que quiere decir "soberanía", como nos lo señala Ignacion Burgoa (66), "poder indivisible e ilimitado sobre todos los ciudadanos. Lo que las guerras, alianzas, sumisiones, pactos, sirvieron de medios para alcanzar la unidad del poder público. Es en Francia donde nace el concepto de soberanía como consecuencia de las luchas entre las que destaca la de Felipe el Hermoso con el Papa Bonifacio VIII.

Estos diversos poderes se manifestaban a través de señoríos, esta es, unidades políticas muy pequeñas y que eran motivadas por condiciones económicas, es entonces donde empieza a generarse una autoridad regia, que es el rey y tiende a sobreponerse a otros poderes locales; o sea los señores feudales o a las ciudades que habían adquirido cierta independencia, o incluso a las corporaciones de la época. Es frente a este poder a los que los otros poderes se tienen que enfrentar para integrar una unidad política propia con mayores dimensiones, frente al rey, al papa y al imperio, surge lentamente el designar al monarca como soberano, o sea, el sujero con poder suficiente para hacer prevalecer su voluntad sobre un territorio determinado con independencia del papado y del Imperio. La capacidad suprema de decisión del rey, independiente del emperador del que se suponía provenía su poder como parte de esa

---

(66) Ob. Cit. p. 405



unidad ficticia que era el imperio, el rey podía actuar como emperador, o sea, con plena capacidad de poder sobre los súbditos que estaban sometidos a él, siendo éste un hecho real. De esta lucha entre la realidad y la ficción (como lo afirma Duguit), en su intento de dar justificación o legitimación a tal hecho; legitimación política y jurídica, describiendo de tal forma que el hecho en sí, pretende demostrar que esa capacidad soberana de decisión del rey es legítima, es decir, que no es contraria al poder de la Iglesia o al del Imperio. De lo anterior se denegó la afirmación de que la soberanía real se origina de la verificación de un hecho político, constituyendo al mismo tiempo la defensa de la litudad y de la justicia del hecho por virtud del cual el rey ejerce su autoridad, como nos lo menciona Eduardo Andrade (67).

Es la potestad plena del rey lo que se extiende ilimitadamente y su poder se vuelve absoluto. Pero a lafirmar que el monarca es soberano, es afirmar que su poder es indivisible y no lo comparte con ninguna otra entidad. De esta forma se legitima la monarquía y la hecha de siglos, por intentar destruir la titularidad del derecho de soberanía en la persona del rey; encaminándose esta a la unificación y al fortalecimiento del poder monárquico.

Es entonces el monarca, el que va encabezando, la creación y la

consolidación del Estado Nacional en la Edad Media. Trataremos de ubicarnos en la vinculación entre esa concepción de soberanía y la afirmación del Estado nacional, que se viene desarrollando desde el siglo XV en Europa, principiando en Inglaterra y España, siendo posteriormente en Francia, hasta el siglo XIX.

"La presencia de los Estados nacionales como unidades políticas capaces de subsistir autónomamente frente a otros poderes, da lugar a que se abra paso a la concepción de la soberanía pero es el desgarramiento del propio Estado nacional, particularmente por las luchas religiosas derivados de la Reforma, lo que habrá de producir al primer gran teórico de la soberanía " (68) (Juan Rodino).

Pues ante la lucha de unas entidades contra otras, surge la necesidad de acomodar su poder interno, su propia determinación de irse formado paso a paso el Estado contemporáneo. Y correlativamente al nacimiento de las nacionalidades, donde "el Estado se hacía poderoso constituyéndose en órgano supremo sobre sus súbditos y manteniendo su independencia frente a los amenazantes Estados del exterior" (69).

Al ir adquiriendo su propia independencia, cada unidad política, su autodeterminación, surge la necesidad de fortalecer su poder real ante otras unidades, se va consolidado el Estado, como

---

(68) Andrade Sánchez, Eduardo. *Op. Cit.* p. 340

(69) Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.* p. 406

unidad de organización propia, con el poder supremo que le corresponde su estructura jurídica. Entonces la soberanía representa, la justificación del poder absoluto, de los monarcas, fundado en un principio contractual, como la desarrolla Hobbes.

Surge entonces la necesidad de poner a la soberanía sobre principios superiores, siendo San Agustín, quien determina que cada Estado debería de tener un determinado cuerpo, donde su autoridad es indivisible y legalmente ilimitada y que sus ordenes crean al derecho por sí mismos.

Poder observar, que en la Edad Media la doctrina política no ayudó mucho a proporcionar un concepto desarrollado de la soberanía; pero en esta época acontecieron diversos hechos históricos que hicieron indispensable que se elaborara una doctrina jurídica que sirviera para tratar definir la lucha entre los poderes, que es una característica de la soberanía, como poder supremo.

Es hasta el siglo XVI, en los tiempos modernos, en las luces del Renacimiento, donde encontramos doctrinas políticas de gran importancia para el concepto de soberanía.

Con el pensamiento de Juan Bodino, se dio una construcción en relación con la soberanía; teórica y sistemática de la soberanía, como fundamento esencial del Estado desarrollado en su obra Los Seis Libros de la República, tratando de ciencia

política, que se ocupaba de la organización de los Estados, de sus diversas clases, y de las formas de gobierno, como los senados, los tribunales, jueces, etc. A pesar de que su pensamiento era complicado, sus ideas sobre la soberanía pasaron definitivamente al pensamiento político hasta nuestros días.

Su aportación fundamental a la ciencia política y a la teoría general del Estado, no fué sólo el principio de la soberanía, sino el haber concebido al Estado "... como una organización unitaria, compacta, de un poder necesario supremo, que hiciera posible el orden, la disciplina y la justicia" (70).

La soberanía permitió que el Estado pudiera, asumir, ampliamente, la función social, su justificación jurídica, que le ha correspondido en el proceso de su desarrollo histórico.

Bodino, definió al Estado como organización dotada de poder, y la soberanía constituye las cualidades esenciales que tiene el poder del Estado, como poder supremo, absoluto y perpetuo. "Absoluto, porque puede dictar órdenes sobre todos los aspectos de la vida social, incluso sobre la religión que han de profesar los ciudadanos".., ya que rige tanto la conducta del hombre por sí sólo como en sociedad, para cumplir sus fines, que es el bienestar común.

"El poder es perpetuo porque la soberanía nunca se pierde. Puede

---

(70) Cardiel Reyes, Raúl. Curso de Ciencia Política. México, Ed. Porrúa, S. A., 1978. p. 119

delegarse, comisionarse, de diversas maneras y por tiempos diferentes, pero nunca pierde. Esta cauidad ha permitido disinguir la soberanía de la dictadura. Esta puede llegar a tener un poder supremo y absoluto, pero es temporal y no perpetuo, por lo que no podría se confundido con la soberanía" (71).

Ya que el poder no se pierde por delegación o substitución independientemente de las causas que originaron estos cambios, ya que subsiste en todo tiempo, sobre el territorio que se esta ejerciendo.

El orden que sigue Bodino en su libro está tomado de Aristóteles, pero oscurecido por multiples disgresiones. Estudia en primer lugar el fin del Estado, luego el de la familia, pero no tiene una teoría clara sobre el fin del Estado. Define al Estado como: "recto gobierno de familias serias y de lo que le es común, con potestad soberana".

La parte más importante de la filosofía política de Bodino, como hemos mencionado, lo constituye el principio de soberanía. Precisamente, el principio que distingue al Estado de todos los demás grupos formados por las familias, es el de la soberanía.

Nos da las bases de los caracteres de la soberanía, como dijimos anteriormente, el poder soberano es un poder perpetuo, no

---

(71) Cardiel Reyes, Raúl. Ob. Cit. p. 120

delegado o delagado sin límites o condiciones. ES inalienable y no está sujeto a la prescripción. No está sometido a las leyes porque el soberano es la fuente de derechos, pero el soberano es responsable ante Dios y está sometido a la ley natural y a las leyes fundamentales del reino.

Trata de hacer una distribución de poder, entre el soberano y el pueblo y decidir quien tiene derechos preferentes. La supremacía del monarca se manifiesta en dos expresiones "el rey tiene su corona solamente de Dios" y "el rey es emperador en su reino" (72).

De lo anterior deducimos que Bodino le da la característica de elementos esencial a la soberanía de la república, ya que si de ella no existe. Por lo tanto afirma: "el Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que le es común con potestad soberana". (73)

Al estudio profundo sobre la soberanía que nos presenta Bodino, llegan a dar las bases del absolutismo político, cuando dice que: "la república es un dominio sobre una pluralidad de familias, dotado de poder soberano". Esto es revestido de un poder soberano e independiente en lo exterior y en lo interior.

Establece la supremacía nacional liberada de toda subordinación sobre los demás poderes, como característica esencial del Estado

---

(72) Serra Rojas, Andres. Ob. Cit. p. 333

(73) Id.

es la soberanía, de la cual depende su existencia, fuerza de cohesión y la unidad del Estado, así como su indivisibilidad e inalienabilidad, al tiempo que reconoce que ella tiene ciertos límites morales y de derecho natural y reconociendo la autoridad final del monarca, no irresponsables.

"La soberanía parece ser algunas veces la voluntad del pueblo, para darse unidad y forma política, voluntad de carácter general, colectiva, voluntad orgánica, como diría más tarde Brerkey que explicaba la realidad material de la soberanía. En otras ocasiones, el soporte de la soberanía es el individuo, la persona física, que sólo puede serlo el monarca, que de este modo ocupara todo el poder del Estado y cuya voluntad individual vale por la voluntad de la comunidad" (74).

Desde la época de Bodino hasta fines del Siglo XVII, la idea de soberanía es llevada del terreno político al jurídico y ese desarrollo lleva una doble dirección, una absoluta y otra democrática y se van desarrollando paralelamente, hasta la caída del absolutismo o de las monarquías absolutas por el influjo de la revolución francesa, se cambian en constitucionales.

La soberanía nace del pueblo, en cuanto tal, y pertenece al conjunto de los miembros de la asociación. Estos la conservan permanentemente y los gobernantes solo ejercitan la soberanía

---

(74) Cardiel Reyes, Revl. Ob Cit. p. 121

por delegación del pueblo y puedan ser depuestos por el mismo. Lo que viene a ser una afirmación del carácter popular de la soberanía.

La idea de Bodino, sobre la soberanía-independencia ha pasado al plano internacional contemporáneo y es una forma par justificar el principio de no intervención, la subordinación al orden y a la justicia de la comunidad de naciones.

#### 1.1.1. Conceptos Caracteres y Naturaleza de la soberanía.

A finales del siglo XVIII y principios de XIX, se observan nuevas interpretaciones sobre la soberanía, que responden a las necesidades políticas de la época.

El concepto de soberanía aparece en la Era moderna y es paralela al nacimiento del Estado Nacional, al que sirve de explicación y fundamento.

"La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional" (75).

De lo anterior, podríamos objetar que no es una simple característica del poder del Estado sino es la base del poder

---

(75) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. p. 399.



del Estado y que surgió para poder proteger la unidad interna, como externa del Estado "la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia independientemente de una voluntad extraña o más brevemente, un poder que no está sujeto a otro poder" (76).

Esto se puede traducir en la voluntad para determinar la formación de gobierno que más le favorezca. A esta voluntad general, Rousseau desprende la naturaleza y caracteres de la soberanía.

Juan Jacobo Rousseau, trató en su época de consolidar al pueblo en sus derechos propios como único poder de mando sin la intervención de otro poder, como lo vemos en su obra el "contrato social", que consiste principalmente en la legitimación del poder político como la unidad única de un Estado, ya que se trata de una cuestión jurídica y no del origen de la vida comunitaria. De acuerdo con esta idea, Rousseau dio un significado, y una función nuevas al derecho natural, que ya no sera un conjunto de derechos individuales destinados a limitar el poder público: los dos derechos básicos, la igualdad y la libertad tendrían como primera misión esencial: ..." Justificar el poder político, esto es, únicamente puede justificarse el poder que surgiera de la voluntad de los idénticamente libres y en el análisis del problema. Rousseau llegó a la conclusión de

---

(76) Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. p. 100.

que el único poder que se justifica, según estos principios, es el que se organiza y se ejerce por todos los hombres, por consiguiente, la democracia es la única forma legítima de organización y ejercicio del poder" (77).

Traducida entonces la soberanía como la voluntad general, de quienes se ejerce el poder de mando de organización, sobre una unidad política y jurídicamente limitada para cumplir los fines para la que ha sido creada.

"La soberanía supone, según eso, un sujeto de derechos capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes, organizados o no, que existen en el territorio: lo que significa que tiene que ser un orden de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio" (78).

Siendo este poder, el constituyente del Estado, como personificación de la organización estatal aparece la unidad social de poder del Estado, en el que no podría limitarse técnicamente con la imposición de normas. Podemos llamar entonces soberano al poder que crea el derecho, en su caso al constituyente, siendo esta la organización estatal de un todo, que hace posible que cualquier otro poder se imponga dentro del territorio del Estado.

---

(77) De la Cueva, La Idea del Estado, p. 106.

(78) Heller, Hermann, Ob. Cit. p. 262 y 263.

La soberanía no es otra cosa más que el ejercicio de la voluntad general, es decir, el poder del cuerpo político sobre todos sus miembros, y por ello sus caracteres son idénticos a los de la voluntad general. Es por eso inalienable, indivisible y absoluta.

"Inalienable porque, a diferencia del poder que puede cederse o transmitirse, la voluntad no es transferible. Tampoco puede representarse" (79). De aquí se desprende la democracia directa, donde la soberanía se encuentra delegada a los órganos de la división de poderes, de esta forma "... la soberanía reside originariamente en el pueblo y en cada particular con relación así mismo, resulta que es la transmisión y la reunión de los derechos de todos los particulares en la persona del soberano, lo que le otorga su categoría y lo que verdaderamente produce la soberanía" (80).

O sea, que es el conjunto de derechos de toda una comunidad organizada, sobre una unidad jurídica y políticamente dada, sobre un territorio, donde se deriva también del "Contrato social" de Rousseau, donde aplica que el pueblo es originario de la soberanía y la delega a sus representantes por medio de la organización política, según la forma de gobierno de cada Estado.

---

(79) González Uribe, Héctor. Ob. Cit. p. 326.

(80) De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 109

El poder del Estado es el carácter de la soberanía, como la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, sobre otras fuerzas sociales, a las que considera como fuerzas limitadas y subordinadas a su poder supremo; pues su propio régimen es determinado por el Estado.

Cuando hacemos alusión a que un Estado es soberano, es decir que el poder público tiene como carácter esencial, el de ser un poder soberano, permanente e independiente, donde no caben otros poderes que lo menoscaben o lo destruyan. Como en la Edad Media, donde se consideraba al príncipe como soberano, porque no admitía un poder o autoridad superior.

Este poder supremo se manifiesta sobre los demás poderes que pueden existir en su interior del estado y mantiene una relación de independencia o igualdad con los demás Estados en el orden internacional.

De donde podemos derivar que "La soberanía es la facultad para imponer sus determinaciones, quiere esto decir que dentro de un Estado, para reconocerse como tal, ha de existir una institución total y superior a la que corresponda la última palabra en las determinaciones sociales y políticas" (81).

Ya que en la actualidad quienes determinan las decisiones sociales y políticas de un Estado, son los representantes de los

---

(81) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 401.

organos, pero existe entre ellos el poder supremo que es la soberanía. Ya que dentro de una determinada organización política no debe existir más que una sola soberanía que ejerza el poder.

La naturaleza de la soberanía la encontramos en base al hecho político le dio origen, es decir, este hecho es de las luchas políticas que se devinieron en el desarrollo de la historia y sobre el intento de afirmación de un poder sobre otros, o sea, surgió como la capacidad de poder de una sociedad políticamente organizada. Enfocado ésta donde otros poderes frente al poder supremo, al rebelarse ante él o desprenderse, no rompe su unidad integral, ya que le primero es la fuente de todos los demás.

#### 1.2. Concepto Actual en México.

Para poder liquidar la noción histórica que reconoce o atribuye a la soberanía un poder arbitrario, en tanto que los conceptos que nos presenta la filosofía, la limita con frenos del interés público y beneficios individual, a partir del advenimiento de los estados democráticos, en los que la soberanía dimana del pueblo, se ha llegado a establecer que el ejercicio de la soberanía está ligada al derecho, que mira por la justicia. En la actualidad, nuestro país no presenta ese problema, porque nuestra Constitución Política del pueblo mexicano, impone a los organos gubernativos el respecto a los derechos del hombre, en beneficio de los particulares, y a estos les impone a su vez distintas restricciones en el ejercicio de esos derechos, para

satisfacer los intereses sociales. Sin embargo, esas limitaciones no son definitivas e insuperables, porque existiendo la posibilidad constitucional de formar la Constitución (artículo 135) otorga su modificación y aún su supresión.

La primera y más importante función de la soberanía es la institución de las normas fundamentales que deben presidir la organización del Estado en todos sus diversos aspectos. "En el ejercicio de tal función la soberanía nacional, pero no necesariamente, debe reconocer, declarar o otorgar los derechos del hombre que proceden de su dignidad personal y que son necesarios para su progreso y su bienestar; esto es, la soberanía puede ejercerse despotica o dictatorialmente y, por lo tanto, bien puede desconocer todos y cada uno de los dichos derechos del hombre. Sin embargo, por razón natural y por la debida satisfacción de los intereses sociales e individuales, la soberanía, por sí misma, como si dispusiera autopáticamente, debe, primero, instituir o declarar los derechos del hombre y después de limitar la activación de los distintos órganos gubernativos en el sentido de que sus resoluciones y sus actividades respeten tales derechos, de manera que queden garantizados contra los errores o los abusos del poder" (22).

El ejercicio de la soberanía debe reconocer, declarar y otorgar

(22) Baudrèsch, Cours. G. Lit. p. 21

los derechos del hombre, porque éste es la base de su naturaleza propia.

En 1814, con Rayón y Morelos en México, la soberanía adoptó un concepto liberal, porque se dio la autorización del libre ejercicio de las facultades y de las aptitudes de los particulares, que hoy en día constituyen los derechos humanos, sin más restricciones que las determinadas por el interés social, o cuando causa un perjuicio a terceros, y que en cualquier Constitución constituyen las garantías principales.

Ignacio López Rayón, en 1811 elaboró los elementos constitucionales en los cuales se estableció en el artículo 4o. La América es libre e independiente de toda otra nación, artículo 5o. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo... artículo 21. Aunque los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inherente que jamás podrá comunicarlo.

El artículo 4o. nos da la base del principio de autodeterminación de los pueblos, en el artículo 5o. nos da las bases para ver como sujeto de la soberanía al pueblo, y el artículo 21 nos menciona que los poderes del Estado pertenecen a la soberanía.

En 1814 José María Morelos y Pavón elaboró los Sentimientos de la Nación, en donde nos expresa: El artículo 5o. declaró: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere

depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad".

Ya que todo poder está instituido para beneficiar a la comunidad está tiene el inalienable derecho de modificar o alterar ese poder, a través de representantes elegidos por la propia comunidad.

La Constitución de Apatzingán de 1814, contuvo las siguientes disposiciones relativas a la soberanía.

Capítulo II. De la soberanía Art 2. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Art. 30. Esta es por naturaleza imprescindible, inalienable e indivisible.

Art. 40. Como el gobierno no se instituye por honra a intereses particulares de ninguna, familia, de ningún hombre, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarla, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Art 50. Por consiguiente, la soberanía, eside originariamente en



el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Art. 60. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Art. 70. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen ciudadanos.

Art. 80. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima, la representación supletoria que con tacita voluntad de los ciudadanos se establece para la salvación y felicidad común.

Art. 90. Ninguna nación tiene derecho a impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Art. 100. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de la nación.

Art. 11. Tres son atributos de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicación a los casos particulares.

Art. 12. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente en octubre de 1924, y apoyándose en la Constitución de Filadelfia de 1787, no hizo referencia alguna al concepto de soberanía, tal como habían hecho los ordenamientos anteriores, inspirados en la Constitución Francesa de 1789 y la de Sajonia de 1812. Pues recordemos que en 1812 existía una monarquía absoluta, donde el único poder supremo era el monarca (véase capítulo II), casi derrotada por la república 1822.

En la Constitución de 1824, nos menciona en su artículo 10., "La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.

Art. 40. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república popular federal.

En las Siete Leyes Centralistas de 1835, se expresó:

Art. 10. La nación mexicana, una soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica

apostolica romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 3o. El sistema gubernativo de la nacion es el republicano, representativo popular. (vease capitulo II).

El proyecto de la Constitucion de 1842, declara:

Art. 1. La nacion mexicana soberana, libre e independiente, no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Las bases de organizacion politica de la nacion mexicana, establecio en su articulo 1. La nacion mexicana; en uso de sus prerrogativas y derechos; como independiente, libre y soberana adopta para su gobierno la forma de republica representativa popular.

Los articulos 45, 46 y 47 del proyecto de Constitucion de 1856, corresponden los articulos 39, 40 y 41 de la Constitucion de 1857 y a los articulos 39, 40 y 41 de la Constitucion vigente de 1917. Siendo las diferencias entre unas y otras muy minimas. (83).

La Constitucion mexicana actual, nos ofrece un concepto de soberania nacional como un derecho especifico y una caracteristica esencial, definidora del Estado mexicano.

Articulo 39. La soberania nacional reside esencial y

---

(83) Cfr. Burgoa, Ignacio.  
 Ob. Cit. Capitulo IV, p. 399 - 432

originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La primera parte hace alusión a la radicación popular de la soberanía, en los adverbios esencial y originalmente. Esencial significa, en este caso, que la soberanía es concomitante al pueblo y que este tiene como atributo de esencia, el ser soberano. Originalmente significa que el pueblo es la fuente de la soberanía, su sujeto y dueño, que por su naturaleza propia, esta no puede practicarla por sí mismo, ya que delega su ejercicio en órganos creados por él y que se expresan fundamentalmente en la constitución.

La segunda parte, donde previene que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este", puede interpretarse según la acepción que se atribuya al concepto de "poder".

La tercera parte, donde se expresa a la soberanía el carácter de inalienabilidad y, en consecuencia del poder constituyente, se considera a uno y otro como inseparables del pueblo, prohibiendo su desplazamiento en favor de los órganos estatales por modo absoluto.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de

Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Hemos observado que desde 1917, el hombre por sí sólo o en comunidad goza de los derechos que le hacen balancearse hacia un bienestar común de derecho, ya que es a través de la Constitución de 1917, la soberanía se asentó no tanto por las limitaciones que impone a los derechos del hombre, por razones de interés social, sino por la orientación de esos derechos que lo protegen individualmente, pero siempre en base a un criterio de beneficio social.

## 2. Relaciones entre Soberanía, Poder y Derecho.

### 2.1. Soberanía y Derecho.

La soberanía tiene gran trascendencia con el derechos, ya que a través de la historia, nos podemos dar cuenta que después de grandes luchas por el poder, se encuentran por encima de él los derechos naturales del hombre. Al iniciarse un movimiento contra de la soberanía popular, se oponen a ella la inmutabilidad, la objetividad y la racionalidad de los derechos naturales.

Es así, que se vuelve necesario que los derechos naturales gocen de la misma universalidad y objetividad, que cualquier otro tipo de voluntad sobre el orden jurídico del Estado, que oponiéndose a éste, limite su ejercicio. De esta forma diremos, que existe la separación entre poder y derechos, poder asignándolo como soberanía. Pero para entender bien esta separación de elementos, es importante señalar que el Estado es considerado como un orden jurídico, como personificación de ese orden y como efecto de la aplicación de normas jurídicas.

Las relaciones que existen entre soberanía y derechos, surgen de un hecho histórico: del nacimiento de los estados soberanos. A través de todo un proceso el Derechos se convirtió en el instrumento necesario del Estado para cumplir con sus fines y objetivos, siendo estos la base de la organización estatal; el

perfeccionamiento y aseguramiento de los derechos es la función de todo Estado moderno, siendo ésta su estructura y forma capaz de hacer posibles la continuidad del Estado, su sostenimiento.

Vemos a través del desarrollo histórico del Estado, que existían anteriores a él, grupos sociales que compartían tanto cultura, costumbres, principios, que hacen propios a una nación, ya que se encontraban asentado en el territorio. Esos comportamientos regulares dentro de la comunidad, debían ser regulados y sancionados jurídicamente por la institución política del Estado. La regularidad social, llevan implícitos contenidos jurídicos, apreciados estos como debidos, por la propia comunidad, entonces ese comportamiento no sólo es jurídico, sino es un supuesto para el mantenimiento de la vida del Estado; el reconocimiento de esos comportamientos por parte del Estado, nos manifiesta "Todo lo que no está prohibido es permitido". Tal frase, nos proporciona sentido jurídico a las conductas regulares de contenido jurídico, que practica toda sociedad.

Esas conductas debían quedar debidamente reconocidas convirtiéndose en verdaderos principios generales del orden jurídico, siendo función del Estado mantener inviolable y puro ese orden. De ahí se tiende a justificar al estado por el Derecho y a convertir a este en el verdadero fundamento de la sociedad; este orden jurídico resulta obligatorio tanto para los individuos, como para el Estado. "Todo poder, toda potestad, todo

derecho. toda facultad subjetiva debía derivar del orden jurídico" (84). En los tiempo contemporáneos, ese orden jurídico se encuentra sostenido por las constituciones políticas actuales.

El orden jurídico del Estado, es consecuencia de la voluntad del Estado Moderno como la fuente formal del Derecho, basándonos el kelsen, en virtud de la sanción estatal, de los diversos contenidos normativos que regulan la actividad del hombre, traduciendo en normas jurídicas-positivas.

Considerando a la voluntad soberana del Estado, como fuente formal del derecho, nos trasladamos a la cuestión de la validez del mismo. Traduciendo o fundamentándonos en la facultad que tiene el Estado para crear el Derecho, ¿pero que relación existe entonces entre soberanía y derecho? Primeramente debemos considerar a la soberanía como un producto histórico, y como "la oposición del poder del Estado a otros poderes" (85), y por otro lado debemos de conceptualarlo a lo que es el Derecho como el conjunto de normas jurídicas traducidas en el orden que "...regula la conducta de los hombres en una forma satisfactoria para todos..." (86) dentro de una comunidad.

Las relaciones que existen entre soberanía y Derecho, deriva de dos cuestiones básicas; una es el tratar de justificar la

---

(84) Cardiel Reyes, Raul. Ob. Cit. p. 128.

(85) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p. 4.

(86) kelsen, Hans. Ob. Cit. p. 6



función soberana del Estado; el otro el encontrar los fundamentos de validez del Derecho. Bodin distingue en su teoría política, el Derecho de la Ley, entre Principio y Precepto y el Soberano, al quien le compete dar leyes a los hombres, no está sujeto precisamente a la Ley, aunque si el Derecho divino, natural y de gente (87). La potestad soberana se traduce entonces como la facultad de crear y modificar el derecho positivo. El poder soberano también, traducido como el poder que se encuentra por encima de otros poderes, le permite regular, con preceptos adecuados situaciones de acuerdo a las condiciones cambiantes de tiempo, lugares y personas.

Para justificar la actividad soberana del Estado, consiste en resolver y explicar el apoyo en que es válida esa actividad esa actividad. Encontrar esos fundamentos, en encontrar los de la validez del Derecho.

La validez del Derecho implica dos criterios: el de la legitimidad y el de la legalidad. El de la legitimidad, apoyándonos en Kelsen, es aquel Derecho que encuentra su justificación en principios que trascienden a la esfera humana, traducido este Derecho en natural, aquel emanado de la naturaleza, la razón, etc. El Derecho positivo encuadra, cuando coincide con los mandatos del derecho natural; el derecho positivo es producto de la voluntad de los hombres.

---

(87) Cfr. Los seis libros de la República. Capítulo II

El de la legalidad, no se basa en principios de derecho natural, ya que el Derecho establecido por el Estado, encuentra su validez en el propio orden jurídico; ya que toda norma jurídica es válida cuando es dictada con apego a las disposiciones, para emitir leyes, que el propio orden jurídico establece.

Para distinguir al Derecho de otros ordenes normativos, es preciso referirse al contenido de cada especie de normas, a su finalidad y a sus características formales de cada una.

"Las normas de Derecho, apoyada en valores jurídicos, tienen por objeto fundamental realizar la ordenación justa y segura de la comunidad; las normas de la moral, apoyadas en valores específicamente morales, tienen por objeto la perfección interior de la persona, las reglas del trato, que realizan valores sociales o de sociabilidad, la cohesión social" (88).

En los Estados modernos, el orden jurídico es una función específica, que es a la vez motivo y fin del Estado: ésta función es el de ordenar y regular la conducta colectiva, pero a través de ciertas características especiales que le permitan realizar dicha función. Como mencionamos anteriormente, ese orden jurídico, se expresa a través del medio de la Constitución, para cumplir con su cometido y hacer efectiva la regulación de la conducta humana en su aspecto intersubjetivo.

---

(88) Flores Oles, Victor. Ensayo sobre la soberanía del Estado.  
p. 70.

La regulación jurídica de la conducta requiere para lograr su fin, de omisiones. Esa conducta es regulada por un orden de aceptación interior de los sujetos obligados, por el aparato coercitivo estatal. Tales normas tienen carácter obligatorio, y se hacen efectivas a través del aparato estatal y de su organización impositiva.

"Dado que el Estado soberano ha reclamado para sí, y con éxito, el monopolio de la coacción física legítima, convirtiéndose en unidad social suprema de decisión y acción frente a las demás instancias autónomas, se reserva, por motivos de conveniencia, la denominación de derecho a aquella ordenación normativa social que se establece y asegura por medio de los órganos especiales de la organización estatal" (89).

Entonces el fundamento de la validez del Derecho, no se encuentra en la sola voluntad del Estado, por medio de la norma jurídica. Los mandatos estatales, como simples manifestaciones de voluntad, no son en sí por sí, obligatorios. Así mismo, no compete sólo a los órganos del Estado, a cuyo cargo corre la creación del derecho, determinar de un modo completamente libre los contenidos y jurídicos y que éstos puedan asegurar su observancia.

"La ordenación normativo-jurídica real, actualmente es mantenida

---

(89) Heller, Hermann. Ob. Cit. p. 204

y sostenida por el Estado, y acreada la mayoría de las veces por la voluntad soberana del Estado "El orden normativo del Derecho, aun cuando no siempre se manifiesta como producto inmediato de la voluntad del Estado, quien tiene en todo momento la facultad soberana de suprimir o modificarlo; la voluntad soberana del Estado, como creadora de Derecho, no se halla sujeta en forma absoluta, al orden jurídico positivo creado por esa propia voluntad, tal orden, en consecuencia, puede ser modificado o suprimido en todo momento por el propio Estado" (90).

Entonces el Derecho es producto de la actividad soberana del Estado. o del practica jurídica, que a la vez requiere de la sanción expresa o tácita de la voluntad estatal. La sanción expresa es aquella que se encuentra plasmada en un fundamento escrito; la tácita es cuando no existe contraposición a esa sanción.

La actividad soberana tiene un valor jurídico, este valor es el principio del Derecho, pero no basta para una regulación jurídica; sino que es necesario el precepto, es decir de la normatividad de la voluntad soberana. Ya que el Derecho es creación y decisión de una voluntad manifestada, que a través de la decisión afirma el contenido de la norma.

Al afirmarse el contenido de la norma, se hace patente la

---

(90) Heller, Hermann. Ob. Cit. 205.

necesidad de una unidad Estado de voluntad real, como sujeto de la soberanía (que es el pueblo), ya que está tiene por misión el determinar en normas jurídicas positivas el contenido objetivo de los valores jurídicos. La existencia de esas valores jurídicos, dentro del Derecho positivo, sólo es posible si es producto de una entidad soberana dotada de voluntad. Y la validez del Derecho se funda en esos valores jurídicos, su eficacia a la vez, tiene su base en las condiciones reales existentes en la comunidad, que se propone regular, la existencia organizada del aparato estatal.

La firmeza del Estado, su legitimidad y eficacia dentro de la comunidad social, se apoyan en el orden jurídico; y este debe ser siempre fiel a la objetivación de los valores jurídicos que corresponden a una realidad dialéctica y material, de la comunidad sobre la que el Estado actúa. Es decir que el Estado soberano no sólo debe crear el Derecho de acuerdo a esa realidad, ya que sino lo hace, se aniquilaría como tal.

"La validez de un orden jurídico es, en consecuencia, al mismo tiempo, requisito de su eficacia en el sentido de que asegura el cumplimiento normal de sus preceptos, por la circunstancia de que es reconocido como legítimo por los miembros de la comunidad reguladora" (91).

---

(91) Flores Olea, Víctor. Ob. Cit. p. 80.

La voluntad soberana es la que le da ese legitimidad al orden jurídico, ya que lo asegura, la mayoría de los casos, en que será acatado por los miembros de la comunidad, al reconocerlo, son la necesidad de la intervención coactiva estatal. Ya que la facultad coercitiva del Estado opera sólo en ciertos casos. A través de los órganos del Estado, la sociedad encomienda diversas facultades, como la jurisdicción, la ejecución y la legislación, dentro de la organización estatal, es como se puede justificar carácter estatal al Derecho. De aquí partimos en la idea de que el Estado es la fuente de validez formal del Derecho, ya que es él quien asegura y establece el derecho legal por medio de sus órganos, así como señala las condiciones para su validez.

La organización estatal estructurada por el orden jurídico, el cual a su vez le da vida al Estado, se mantiene por dos aspectos: uno, por la ordenación normativa que dicta el Estado con apoyo en valores suprapositivos; y otro, por el hecho sociológico de la regularidad de la conducta de los miembros de un grupo social. Ya que el Derecho regula esa conducta, y el Estado está facultado para hacerla cumplir, incluso por medio de la coacción.

Pero ¿cómo podríamos explicar las relaciones entre soberanía y derecho? El Derecho, es creado por la voluntad soberana del Estado. Y está sujeta a valores objetivos y a las condiciones materiales en las que se desenvuelve, la soberanía es la que

regla y define el orden jurídico, a través de su ejercicio. Debemos de tener en cuenta que hay dos tipos de soberanía: la externa y la interna, la primera es aquella a la que le compete un orden jurídico internacional, y la segunda es el orden jurídico nacional.

La soberanía nacional de un Estado, encuentra su fundamento y apoyo en la Constitución; pero esta es válida cuando esos ordenamientos jurídicos son eficaces.

La validez y positividad del derecho no se puede concebir sin la condición necesaria del Estado. El derecho tiene el carácter de creador del poder, y este no existe sin una validez jurídica normativa y por lo tanto tampoco positividad jurídica, ni Estado.

A su vez, esta creación del derecho, se lleva a cabo por los órganos del Estado, y esta a su vez, apoyándonos en Kelsen, sus esferas de competencia determinadas por el propio orden jurídico del Estado, y el Estado, no más que el mismo orden jurídico personificado. El Derecho se expresa a través de la voluntad soberana, y esta se personifica en el Estado, es decir entonces que el Derecho proviene del Estado; el Derecho se hace así mismo.

La finalidad de la función soberana del Estado es la de ordenar con normas justamente a la comunidad, solucionando, adecuadamente casos concretos, la cual realiza a través de las normas jurídicas que se desenvuelven en el orden jurídico, y que

crean actos de decisión estatal, y aunque la voluntad soberana del Estado dicte derecho en situaciones no previstas, sobre situaciones concretas no quiere decir, que estos actos sean arbitrarios.

La voluntad estatal se apega a um procedimiento establecido por el orden juridico para transformar el mismo orden, total o parcialmente: ya que la voluntad soberana (92), no esta sometida incondicionalmente al contenido de ese orden juridico, ya que su finalidad es cambiar dicho contenido, cuando las nuevas situaciones así lo requieran.

El criterio del contenido de ese orden juridico, se acerca a los valores y principios suprapositivos, se asienta la validez del Derecho. El Derecho es, a su vez, la forma de manifestación necesaria, de todo poder permanente. Ya que es a través de su normatividad y positividad como adquiere su forma, y estructurándose en una unidad de poder. "La autoridad de la voluntad soberana del Estado, su cualidad de poder "supremo" se basa en su legitimidad" (93).

---

(92) "...la voluntad del Estado es la que crea y asegura el derecho positivo...". "... se entide que esa voluntad extrae su propia justificación, como poder de principios juridicos suprapositivos. En este sentido, el derecho es la forma de manifestación eticamente necesario del Estado. La voluntad de Estado debe ser concebida como una indudable realidad social existencial". Heller, Herman. Ob. Cit. p. 210.

(93) "...la voluntad del Estado es la que crea y asegure el derecho positivo...". "... se entide que esa voluntad extrae su propia justificación, como poder de principios juridicos suprapositivos. En este sentido, el derecho es la forma de manifestación eticamente necesario del Estado. La voluntad de Estado debe ser concebida como una indudable realidad social existencial". Heller, Herman. Ob. Cit. p. 210.



Todo poder se ejerce a través de la voluntad expresada en normas, y su función es regular la conducta de los sometidos, a través de reglas. Todo poder político es poder jurídicamente organizado, y esta organización, se estructura plenamente en la Constitución de cada Estado.

## 2.2. Soberanía y Poder.

Hemos observado que tanto en la historia como en la doctrina, se ha confundido al poder con la soberanía del Estado. El Estado es soberano, cuando su organización estatal, dentro de su territorio, es una organización supra ordenada, a la que lleva implícita la capacidad de autodeterminarse, y tiene por tanto, capacidad jurídica como real para imponerse contra cualquier otra organización o voluntad individual dentro de los límites de su competencia.

A la organización estatal soberana le corresponde, la función de "...decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado sino, en principio, a todos los habitantes del territorio". (94)

Es función del Estado el crear, mantener y promover la ordenación y regulación justa de la comunidad, así como integrar

---

(94) Heller, Hermann. Ob. cit. 271

la cooperación social-territorial de los miembros de la propia comunidad; todas las relaciones individuales y colectivas deben contener un carácter universal en relación con todas las personas, y esto es posible de que el Estado lo realice, porque es el titular del poder, dentro de un territorio, con la capacidad de forzar a la voluntades que se oponga. El Estado soberano tiene poder para imponer su soberanía. (95)

Debemos diferenciar al poder como elemento del Estado, función propia del mismo; como voluntad imperativa del titular del poder del Estado. Las relaciones que existen entre soberanía y poder, es que el poder es un medio del Estado soberano, para realizar sus funciones propias. La soberanía, no es el poder del Estado, sino la cualidad de supremacía y universalidad propia de la Estructura estatal, considerado como un todo.

La organización estatal, suprema y universal, es soberanía en un territorio, ya que como unidad de decisión y acción efectiva, la corresponde al poder político. (96).

La actividad del Estado no se concreta al puro ejercicio del poder, sino el de actualizar el cumplimiento de sus funciones; pero para ella efectivamente, requiere el empleo del poder.

---

(95) "El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya unidad deriva la del territorio y la del pueblo". Jelsen, Hns. Dt. Cit. p. 302.

(96) "El poder político es la posibilidad real que tiene el Estado de formular mandatos y hacerlos efectivos, aun en contra de las voluntades que se le opongan; pero tiene ese poder, capaz de vencer toda resistencia, en virtud de que es soberano, es decir, en virtud de que es la instancia suprema decisión en un territorio". Flores Olea, Victor. Ob. Cit. p. 92.

El ejercicio del poder del Estado puede convertirse en totalitario, o absolutista, cuando se atribuye sólo a uno de sus órganos y no al todo de la organización estatal. Pues es a través de la actividad de los órganos competentes, donde el Estado como organización, determina e impone sus mandatos a todos los sujetos adscritos al Estado como orden de poder, con carácter de supremacía y universalidad, porque es el sujeto de la soberanía.

Ningún otro orden de poder puede existir, dentro de los límites del Estado, porque le falta la cualidad de ser soberano, o sea, que carece de posibilidad real y jurídica de imponer sus mandatos, dentro del ámbito de ese mismo Estado. Pero tampoco estamos en la idea, de que el Estado por poseer el poder más fuerte es soberano, ni la soberanía es el poder del Estado como lo habíamos mencionado. Ya que el Estado por ser soberano, supremo y universal, dentro de un territorio, y por tener poder político, hace posible el cumplimiento de sus funciones.

"No todo orden de poder es soberano, en cambio, el orden del poder estatal, soberano, es el titular exclusivo del poder político" (97). Por que es el único que tiene la facultad real de formular mandatos y la posibilidad de hacerlos afectivos.

Pero no se debe considerar al Estado como soberano no solo por

---

(97) Flores Olea, Victor. Ob. Cit. p. 92

poseer el poder más fuerte, ni como dijimos, la soberanía no es el poder del Estado: sino todo lo contrario, el Estado es soberano por poseer poder político supremo y universal dentro de un territorio, para hacer posible el cumplimiento de sus funciones, y es el poder estatal, soberano, el titular exclusivo del poder político.

Es de cuestionarse entonces ¿para qué sirve el poder? y ¿para qué existe? el poder se caracteriza esencialmente por el hecho de que una voluntad determina y se impone a otra voluntad, y es el medio del Estado para imponer el orden jurídico, sobre otros órdenes, para cumplir sus funciones. El orden de poder estatal, tiene su apoyo y descansa sobre la solidaridad del titular de poder con los destinatarios del mismo.

El titular del poder busca que sean acatados sus mandatos por parte de los dominados, y lo logra a través de medios adecuados para forzar las voluntades de estos. Existiendo en todo tiempo por medio de la regularidad de la conducta de un orden social, a través de la firme estructura en que se basa, por medios propios para imponer el orden jurídico.

En todo orden jurídico organizado el poder no es permanente, ya que es creado, o puede ser destruido por actos humanos de voluntad. Aquí encontramos dos condiciones indispensables para la existencia del poder: el titular del poder y unidad de voluntad de ese titular. El Estado es considerado como orden de

poder, y se manifiesta tambien como una unidad de voluntad, de decision y de accion, y esto con el caracter de real y efectivo, ya que es capaz de determinar la conducta de los miembros de la comunidad a través de mandatos, y de vencer la resistencia de los particulares que se le opongan.

El poder del Estado no se manifiesta entonces, en la forma de una fuerza física que se impone, sino en la forma de un sistema de normas que obligan a la comunidad independientemente de que se acepte o se rechace. La voluntad supraordenada del Estado, se logra, en nuestra época, por medio del orden jurídico en el que se ha objetivado la voluntad estatal; sólo mediante y para los casos de excepción por el poder coactivo del Estado.

De aquí partimos, de que existen relaciones entre poder, derecho y soberanía como complemento uno del otro, pero cada uno guarda en sí su independencia como figura instituida, pero que se enlazan entre sí, como medio de otro, para cumplir los fines para los que han sido creados.

El derecho es la técnica del poder del Estado, ya que él como orden de poder, se manifiesta como poder normativamente organizado, o sea, como poder legítimo.

El poder se manifiesta, como un conjunto de mandatos, es decir, que por medio del derecho positivo que emana de la voluntad del titular del poder, es creador del derecho.

Cuando el poder es ejercido legalmente, es decircuando el

titular se ajusta a los preceptos de derechos positivo, impuesto por el propio titular; adquiere el carácter de legítimo ese poder, cuando los mandatos del titular se ajustan a los principios suprapositivos del derechos y a la realidad social a la que los mandatos se dirigen. La legitimación y la legalidad del poder, son dos características diferentes del mismo, la primera se refiere al contenido valioso del conjunto de mandatos que el poder político dicta; el segundo, a la adecuación forma de la conducta a la ley. Uno y otro se distinguen analíticamente, pero se encuentran vinculados íntimamente.

El fundamento de la validez y eficacia del orden jurídico, y del poder político de Estado por supuesto, encuentran la legalidad de la conducta del titular del poder, es a la vez también, la legitimación de la conducta (98).

El poder político, cuando se despliega sobre una comunidad ordenada, y esta adquiere existencia concreta y forma política determinada, se califica como unidad organizadora; a este núcleo de poder se le constituye como el portador de la soberanía del Estado.

De todo lo anteriormente dicho, desprendemos que el poder del Estado es soberano, porque se ejerce dentro de su territorio, como poder-supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo. La

---

(98) "... la validez y eficacia de un orden jurídico, se funda en el conjunto de mandatos que dicta el titular del poder, y que constituyen el orden jurídico del Estado, sean, real y efectivamente, al expresión de valores jurídicos vigentes en la comunidad política de que se trata". Flores Olea, Víctor. Op. Cit. p. 97.

soberanía del Estado, es el poder de la ordenación territorial supremo y exclusivo. El Estado en consecuencia, es, el creador de las normas y el que tiene, por decir, el monopolio del poder, a través o por medio de la coacción física legítima.

Es imprescindible señalar, las diferencias que existen entre uno y otro para no caer, en una confusión de concepciones; ya que, por las funciones que desempeñan, son semejantes, pero se manifiestan de manera diferente complementándose entre sí para cumplir sus fines.

### 2.3. Sus diferencias y sus semejanzas.

Como mencionamos anteriormente el poder a la vez se relaciona con el derecho, porque tratándose de poder estatal, se manifiesta en forma de relaciones jurídicas, o sea, que es a través de un orden de derecho, dictado por la unidad de voluntad estatal (soberanía), titular del poder público, como ese poder se presenta como obligatorio a todos los miembros de la comunidad del Estado.

El Derecho, es creado y sostenido por actos humanos de voluntad y puede ser destruido también por estos actos.

El Derecho a la vez, es comparado con el poder, porque es el medio necesario para hacer cumplir las ordenes jurídicas, para regular la conducta de la comunidad, esten o no de acuerdo en ellos. Porque aquí entre la soberanía, expresada como a la creación del poder y del derecho.

Son instituciones jurídicas independientes, ya que la soberanía es la facultad del Estado, o cualidad del mismo, para definir y regular las actividades y funciones que se ejerzan dentro del territorio de ese Estado.

Es creación de la voluntad soberana, el derecho, como el medio para hacer cumplir sus mandatos, apoyada, en la normatividad jurídica del Estado para regular la esfera de actividad del poder. Aquí entra el poder como la capacidad de acción, donde el Estado toma la forma de una estructura jurídica organizada y ejerce una realidad política, frente a cualquier otro orden de poder.

La soberanía crea el poder, entonces éste es consecuencia de la primera, pues siempre en la historia se sostuvo una lucha de poderes, es por eso que se puede decir, que la soberanía es una cualidad específica del poder del Estado. El poder estatal adquiere esa cualidad soberana, cuando es capaz de enfrentarse a otros poderes y de imponérselos, dándoles leyes y haciéndolos cumplir, así como el de manifestarse hacia el exterior, entonces el Estado es un sujeto autodeterminado frente a otros sujetos, en tal hipótesis si no existiera soberanía no existiría un Estado determinado e independiente. Entonces el Estado no tiene soberanía, sino es soberanía. "la soberanía es esencial al Estado". (99)

---

(99) González Uribe, Hector. Ob. Cit. p. 335



El poder, es la manera efectiva de hacer cumplir los mandatos, pero requiere de la soberanía para adquirir su carácter de legítima, ya que no puede ser impuesto por puro capricho. Así el poder adquiere el carácter de soberano, y este crea al Derecho, adquiriendo así el poder el carácter de legítimo. Esta legitimidad es el elemento sino que non del poder. Para preservarse en todo tiempo.

El Derecho, a la vez, es el que va a regular ese poder, a través de su normatividad, pero ésta es legítima y reconocida, cuando es aceptada por la voluntad general, por el pueblo (y a través de su soberanía).

Entonces, podemos concluir, que el poder y el derecho, como conceptos propios e independientes, son los medios adecuados para que la soberanía cumpla con sus fines, a través del Estado, este a su vez sólo es el instrumento necesario para ejercitarlos y ejecutarlos.

Es así, como el poder no se encuentra por encima del Derecho, ni éste por encima del primero, ya que los dos son aceptados y pueden ser modificados o derrotados por la voluntad soberana del pueblo.

El derecho es la forma de manifestación del poder, y el poder como supremo del Estado, adquiere su validez a través del derecho, ya que tiene como fin el asegurar el bienestar común, a través de buenas decisiones, éstas se manifiestan a través de la

soberanía del pueblo, el cual delega para su bien ejercicio ese poder a través de sus representantes, los cuales tienen en todo tiempo y lugar, las facultades y limitaciones, que el derecho le impone.

Debemos de diferenciar, que el poder se ejerce por medio de los titulares de los órganos del Estado, pero éstos por ese hecho no llevan implícito el poder.

Es así como haremos mención, a que el poder tiene ciertas características sobre el Estado y es considerado como supremo en éste.

Pero no olvidemos que el poder, como el derecho son un medio de la soberanía, y esta es un atributo del pueblo, porque se ha visto en el desarrollo de la historia, que la lucha de poderes en principio, era propia de los gobernantes y posteriormente se dio entre pueblos.

### 3. SOBERANIA COMO PODER

#### 3.1. Poder supremo del Estado.

Aquí trataremos el porque consideramos al poder como la supremacía del Estado y el porque cabe esta consideración dentro de la concepción de la soberanía. Mediante el poder, el Estado se autodetermina, es decir que se otorga una estructura jurídico-política que se expresa en el ordenamiento fundamenta o Constitución. El poder es soberano, cuando no está sometido, interior y exteriormente a ningún otro poder, es donde el poder adquiere la característica de supremacía del Estado, como soberano (100).

La autodeterminación, entraña a la vez al autolimitación pues al autodeterminarse se dá asimismo una estructura jurídico-política, y esta es a la vez normativa, y toda norma supone una limitación, es decir, señalmiento de límites. De ahí se deriva la autolimitación, pero esta puede ser modificada ya que cuando la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambio sus estructuras, y por ende, sus límites.

---

(100) Soberano quiere decir cuando "Designa un poder que no admite ninguno por encima de él: una potencia que, en la esfera donde está llamada a ejercerse, no sustituye a ninguna otra". Budean, Georges. Tratado de Ciencia Política. Tomo II. p. 265.

Se apunta entonces, que el poder soberano pertenece a la nación o corresponde al Estado, como soberanía popular o nacional o una soberanía estatal, la soberanía por consiguiente se dirige a la comunidad nacional como entidad estatal.

"La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana, que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui-generis, se convierte en titular del poder soberano, el cual no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación". (101)

Recordemos que la soberanía tiene como características el ser única, inalienable e indivisible, por lo tanto no puede existir más de dos soberanías, una imputable al pueblo o nación, y otra al Estado. Ya que conforme a lo anteriormente señalado, el Estado es soberano como persona jurídica, donde el pueblo o nación, se ha organizado política y normativamente, residiendo entonces, su soberanía en su propio elemento humano.

---

(101) Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. p. 234.

La soberanía estatal es la personalidad del Estado, porque se presenta como la independencia de este frente a otros Estado, ya que ninguno debe intervenir en su régimen interior, ya que este puede ser únicamente modificado o alterado por su propio elemento humano, que es el pueblo o nación, como hemos mencionado, y al que le corresponde la potestad de autodeterminarse.

El poder supremo del Estado, se diferencia del poder público, por que éste último es desempeñado por sus órganos, y por lo tanto no es soberano, porque estos son causa del propio orden jurídico del estado, y crean a éste como persona moral. Este poder público, no puede modificar, sustituir o abolir los principios básicos de ese orden jurídico, ya que nace de él y se organiza y funciona dentro de él, según las normas implantadas por la capacidad autodeterminativa del pueblo o nación.

Pero debemos de entender para que fue creado este poder del Estado y cuales su funcionalidad. El Estado como estructura organizada de poder y acción tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la seguridad y la paz jurídica.

Esta función la puede lograr a través de un orden de conducta eficaz y homogéneo, sobre la nación. El Estado, por consiguiente aparece solo cuando la nación ha constituido uno o varios órganos de representación, que en nuestro país son tres: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

La función del Estado, ordenadora y certificadora, la hace efectiva dotando a los titulares de funciones estatales como poder estatal (102). Nace aquí, entre la nación titular orgánica de la soberanía y sus representantes, un contrato de mandato. El Estado como nación soberana representada, por mandatarios responsables, hace efectiva su función estatal: y es tarea de los titulares estatales el garantizar la paz y la seguridad jurídicas, dentro de los límites de sus competencias, contra cualquier acto de violencia, usando energica y eficazmente el monopolio de la fuerza física, siempre y cuando ese acto no provenga del propio Estado.

Si estas competencias no cumplen con lo funciones estrictamente dadas, el poder del Estado pierde su credibilidad y junto con esto, la confiabilidad del orden estatal, como su permanencia.

Esta permanencia es efectiva dentro de la comunidad, dentro del Estado de Derecho, si existe y se aplica eficazmente el poder estatal para imponer el derecho.

Ya que no puede existir un Estado de derecho sin seguridad jurídica, y paralelamente a esto, tampoco existirá el poder del Estado.

"Al desaparecer el Estado como algo real, desaparece la soberanía como un poder real, la soberanía es, en todo caso, el

---

(102) Este es "la facultad (en el marco de sus atribuciones) es) de regular obligatoriamente la conducta de esa comunidad y forzar la conducta prescrita con los medios de poder, en caso extremo, aun con el empleo de la fuerza pública." Zippelius, Reinhold. Teoría General del Estado, p. 56.

propio orden jurídico. El Estado es la personificación del orden jurídico (103).

Pero hemos de apuntar, que el poder del Estado supremo y universal de este, no proviene del capricho de sus titulares, ya que como mencionamos anteriormente el titular de la soberanía es el pueblo, y ésta es una cualidad del Estado.

La consideración de que la soberanía reside en el pueblo o en la nación, proviene del pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, ya que considera a la soberanía como la "voluntad general", la cual constituye la fuente de la normación jurídica, primordialmente de la Constitucional. Esta voluntad, entraña un poder de autodeterminación y autolimitación, como digimos, y no existe ni puede existir ninguna otra voluntad ajena. Esta voluntad se apunta a los fines del Estado, el cual crea sus órganos de gobierno y les determina una limitada esfera de competencia, por medio del derecho, el cual rige primaria e inviolablemente toda la actividad estatal, y esta es a la vez, el poder público del Estado, el cual está subordinado por las normas constitucionales y estas emanan de la soberanía que corresponde al pueblo o a la nación, entonces el poder es consecuencia o atributo del pueblo, o nación, ya que como soberanía popular inalienable e indivisible, resulta, según Rousseau un pacto social. Del cual estamos completamente de acuerdo, ya que si la soberanía pudiera

---

(103) Cardiel Reyes, Raúl. Ob. Cit. p. 129.

ser enajenada, equivaldría a la eliminación del mismo poder del Estado, y a la vez del pueblo o nación y si pudiera ser divisible, significaría que la soberanía sería enajenada parcialmente.

### 3.2. Atributo del pueblo mexicano.

Nos hemos apoyado en la teoría de considerar a la soberanía como una unidad de voluntad, de decisión y acción, que caracteriza al Estado y le da la característica de soberano, ya que es la voluntad social supraordenada que le da vida al Estado soberano (104).

Un Estado sin soberanía delegada, sería un Estado sin poder, y un Estado sin poder sería un Estado sin derecho, entonces no existiría una autoridad capaz de obligar a la comunidad política. Pero ni el Estado es la autoridad, ni el derecho es la coacción, ni la comunidad organizada es el poder, sino el pueblo. Y el pueblo organizado es el Estado.

Toda forma de acción colectiva, que se proponga la realización de ciertos fines, requiere imprescindiblemente de órganos, o sea, de instancias que aseguren y cuiden el cumplimiento de esos fines, y de unificarlos conscientemente hacia la comunidad. La comunidad como unidad política, suprema en un territorio, es el sujeto de la soberanía, ya que está dotada de voluntad real que

(104) "El Estado soberano es la misma comunidad políticamente unificada en un territorio, y que se da, así mismo, una ordenación jurídica". Flores Olea, Víctor. Ob. Cit. p. 47.



constituye una unidad de acción y de decisión.

Esta estructura estatal, es resultado de las actividades políticas de la comunidad (o sea del sujeto de la soberanía).

Cuando la soberanía es delegada, el poder supremo del Estado es condicionado y limitado, y esta consiste en la facultad del Estado para crear la norma jurídica. Esta función creadora del Estado y su poder están sujetos a la ley en los que en la actualidad se denominan como Estados de derecho.

En nuestra actualidad, esta ley se fundamenta en la carta Magna, que es nuestra Constitución política, y esta es la que sanciona, condiciona y limita el poder del Estado, en orden a la soberanía originada del pueblo.

Esta originalidad de la soberanía del pueblo es producto de la constante lucha de éste frente a poderes rígidos, entonces proviene de la historia, este reconocimiento, en nuestro país de cío de la lucha por la independencia en 1810. hasta la revolución mexicana en 1917, donde el pueblo triunfó sobre poderes despoticos.

El Estado para conservar su condición de soberano, debe cumplir con la función ordenadora y promotora, y se manifiesta como una unidad de acción y decisión, dotada de voluntad. Esta unidad, es una unidad política jurídicamente organizada que es el Estado, y el pueblo como unidad domina al pueblo como pluralidad.

La soberanía (105), pertenece a esta comunidad política unificada y jurídicamente organizada en un territorio, integrando así una unidad de decisión y acción dotada de voluntad, que se manifiesta a través de la actividad de los órganos.

Cabe hacer hincapié, en diferenciar al Estado como soberano, como portador de la soberanía delegada, y no como único titular de la soberanía. El Estado soberano, como estructura que comprende tanto órganos, existe dentro de él una jerarquización de funciones, y en consecuencia una jerarquía de órganos; dentro de él hay una instancia o grupo que tiene la facultad y el poder real dada forma y ser a esa organización estatal. Esa instancia o grupo, que ejerce el poder sobre la organización, es el soporte de la soberanía.

A este soporte de la soberanía, le corresponde el poder sobre la organización, y el decidir sobre el ser y la forma de esa organización, o sea, que consiste en determinar formalmente la organización de la comunidad. Entonces se considera a un Estado con la cualidad de soberano si cuyo poder de organización, le pertenece. Sin el poder de dar ser y formar a la organización, radica fuera del Estado, éste no es soberano.

Esto quiere decir que el poder de decisión y de formación de la

(105) Es "función de la soberanía: los poderes del Estado, y con ellos poder soberano de mando, realizan una trascendente función social, cuya revisión y limitación pertenece al pueblo". Arnaiz Amigo, Aurora, Ética y Estado, p. 155.

organización le corresponde el grupo o instancia imponerlo, ya que si es impuesto de afuera, el Estado no es soberano. Al Estado le corresponde el poder objetivo de la organización (106) como sujeto de la soberanía; y el soporte de la misma, le corresponde el poder subjetivo sobre la misma organización.

De aquí desprendemos, que es atribución del pueblo la soberanía, no de los órganos del Estado, ni mucho menos el órgano más alto del Estado. Ya que los órganos, son los que actualizan el poder del Estado y la suma de facultades que le son inherentes.

En nuestro Estado de Derecho, la función y actuación de los órganos, esta legitimada y regulada por el orden jurídico, y su jerarquía, establecida por el mismo orden, que como dijimos es nuestra Constitución Política.

Es así también, que nuestro Estado mexicano, como Estado democrático, se encuentra en él, el soporte de la soberanía en el pueblo, ya que éste delega o faculta a las otras instancias el de actualizar el poder democrático, y estos a su vez, representan a la estructura estatal.

Esta consideración, se encuentra plasmada en la Constitución Política de 1917, en su Artículo 39, que nos manifiesta: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

---

(106) Es "la capacidad de acción del todo, según su volumen y contenido, en cuanto acción que se desarrolla hacia adentro y hacia afuera por la organización combinada de todos los miembros de la organización. Heller, Hermann. Ob. Cit. p. 272 y 273.

Todo poder público nace del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El pueblo como comunidad organizada, tiene la capacidad de decidir y obrar a través de sus órganos, con arreglo a sus propios fines. Por lo tanto el Estado solo es posible bajo el supuesto de una comunidad de hombres libres, y que también estos dentro del Estado, sigan siendo libres. Deducimos entonces que el poder del Estado y la soberanía del mismo, significan el poder y la soberanía de la comunidad organizada y unificada que es: el pueblo.

Por ello, es importante trasladarnos a los fundamentos de nuestras ideas, a sus características y orígenes propios de ellos, es así que haremos un análisis del artículo 39 de la Constitución Política, como ha quedado mencionado, así como del artículo 41 del mismo ordenamiento.

#### 4. Aspecto jurídico de la soberanía

##### 4.1 Análisis del artículo 39 de la Constitución Política de México de 1917.

Después de señalar que la soberanía es un atributo del pueblo nuestra constitución se apega a esta teoría al señalar que en su artículo 39: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

El artículo 39 establece como fundamento de toda la estructura jurídica política a la soberanía considerándola como las primeras decisiones del pueblo sobre su propia existencia jurídica.

La primera parte del precepto citado, nos hace alusión a las características del Estado mexicano, en sus cuatro conceptos: república, representación, democracia y federación. Estos conceptos nos dan la base de la estructura jurídico-política de nuestro Estado.

El concepto de república es el pilar y los demás son sus características. (véase república Capítulo II). La república nos

muestra una forma de gobierno que se renueva periódicamente.

Existe una estrecha relación entre república, representación y democracia, porque los tres son esencia de la voluntad popular. Algunos autores compara o equivalen a la república como democracia, pero hemos visto que existen repúblicas que no son democráticas.

El Constituyente de 1917, afirmó que México es una República, ya que es tarea del pueblo renovar periódicamente al titular del jefe del Estado y de gobierno (cada seis años), o sea, al titular del Poder Ejecutivo y esa renovación es hecha por elección popular.

La República mexicana se caracteriza por ser representativa, es decir que el pueblo puede ejercer su soberanía a través de dos grandes formas: la directa (107) y la indirecta o representativa.

Por la imposibilidad real de reunir a todos los ciudadanos del país, para que decidan directamente sobre los asuntos públicos, las decisiones en realidad, son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo, el cual consiste en la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, pero por medio de sus representantes.

---

(107) La directa es donde "el pueblo reunido en asamblea toma por sí mismo las decisiones estatales, pueblo y gobierno son la misma cosa". Comentario del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México. 1907S. p. 101.

La república Mexicana representativa significa entonces que el pueblo nombre a sus representantes, para que éstos tomen decisiones estatales, en su nombre crearán las normas jurídicas, y mediante el fenómeno de la representación, harán presente la voluntad estatal.

Tiene la República, como segunda característica el ser democrática. Esta es el régimen donde el pueblo actúa como gobernante y gobernado, donde la persona cuenta con garantías individuales y de un mínimo de seguridad económica, así como se consagra el principio de la división de poderes, el de la elección popular de todos los gobernantes (véase democracia, capítulo II).

Una tercera característica de la República, es que también es federal. La doctrina nos ha mostrado, que en principio, un Estado federal es un Estado unitario. El Estado unitario es aquel en que su orden jurídico tiene validez en todo su territorio y, por lo tanto, no hay normas que exclusivamente se apliquen a una porción de él.

El Estado federal, implica la existencia de dos órdenes jurídicos: el del gobierno de la federación y el de los estados, ambos subindicados a la Constitución Federal.

Nuestro Estado Mexicano Federal se caracteriza porque nuestra Constitución Política es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es quien crea a la Federación y a las entidades

federativas como dos órdenes jurídicas subordinados a ella y coordinados entre sí, otorgándole atribuciones y fijándole limitaciones a los mismos. Es este orden de ideas, inferimos que no existe jerarquización entre la federación y las demás entidades federativas. Ya que de acuerdo al sistema de distribución de competencias, establecidas a los órganos del Estado (artículo 124 de la Constitución Política), cada uno es competente dentro de la materia para el cual fue creado o aquellas que le sean propios, y aquellas que no le son otorgadas por la Federación, se entiende reservadas a las entidades federativas.

Nuestro Estado Federal mexicano, cuenta con órganos propios, es decir, que no son de la federación (109) ni de las entidades federativas (Foder Revisor de la Constitución o Constituyente permanente artículo 135 del citado señalamiento).

En la Federación, su ámbito de competencia, se encuentra expresamente otorgado por la Constitución, y esta dotada de órganos propios diferentes a los de las entidades federativas (que en términos del artículo 49 de la Constitución Política son los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

En cuanto hemos hablado de la estructura del Estado mexicano, de acuerdo a su soberanía nacional, el artículo 39, al hacer

---

(109) "Sistema de organización política en el cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que le es peculiar, para formar un solo Estado (denominado federal)) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución". De pina Vora, Rafael. Diccionario de Derecho. p. 267.



alusión a la palabra reside, y no residió, implica que ejerce su soberanía, como hemos mencionado, a través de los poderes de la unión, pero no por este hecho pierde su soberanía, ya que ésta reside de forma permanente en el pueblo.

Al mencionar el citado artículo 39, que la soberanía "reside esencial y originariamente en el pueblo". El término originalmente, significa que no deja de residir en el pueblo, ni tampoco prescribe, dado el carácter imprescriptible de la soberanía se desprende de aquí, que en todo momento el pueblo es soberano, nunca deja su soberanía, sino que nombra a sus representantes.

En la parte, del precitado artículo 39, donde manifiesta que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", da la base para determinar que el pueblo determina su forma de gobierno y su organización política que tiene como finalidad el beneficio total del pueblo. Recordemos que el poder público carece de soberanía, puesto que lo ejercen los órganos y no es propio a ellos: así como justificar al Estado en sus fines, siendo el primordial el bienestar común.

"... Así la Nación posee el poder supremo absoluto e incontrovertible dentro de todos los Estados, con respecto a ciertas materias, mientras que los Estados, lo tienen dentro de sus respectivos límites con respecto a otras materias, en tanto que sobre otros asuntos los mismos Estados tienen un poder, dependiente o anulable, si consideramos que su acción, puede

estar sujeta o dominada y sus poderes inactivos por el ejercicio de un poder superior que sobre los mismos asuntos se confiere al gobierno de la nación entera" (109).

Poder supremo, porque no existen otros que se encuentren por encima de él, y por lo tanto los Estados se encuentran sujetos a él, pero en cuanto a su régimen interior, tiene la facultad de decidir, conforme a la ley, casos concretos, para el buen funcionamiento del Estado.

En nuestra Constitución Política, la soberanía se encuentra también, apoyada y fundamentada en los artículos 40 y 41. A continuación haremos un análisis de estos preceptos.

#### 4.2. Análisis de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de México de 1917.

El artículo 40 del precepto mencionado, nos expresa: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

La primera parte de este artículo hace mención a la forma de gobierno que adoptó el pueblo mexicano, a través del

---

(109) Ruiz, Eduardo. Derecho Constitucional. México, Editorial UNAM Coordinación de Humanidades. 1978. p. 168.

Constituyente en 1917, con los otros conceptos que son, inherentes a la república, y que hemos explicado anteriormente.

La República es el gobierno del pueblo y la nación en comienda el ejercicio de su soberanía a sus representantes. El término Federal alude a la República, que está compuesta de Estados libres en un régimen interior pero ligados entre sí por medio de la Federación.

La Constitución de 1917, adoptó la concepción de soberanía, basándose en la teoría de soberanía popular que nos presenta Juan Jacobo Rousseau en su libro El Contrato Social, y el de la soberanía nacional, desarrollada por Emmanuel Sieyès en su libro "¿Qué es el tercer Estado?"

La soberanía popular, es la que se caracteriza por ser la expresión de la voluntad general del pueblo en su interior, como titular del poder soberano, y la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura sociopolítica que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder. Ese poder es, por lo tanto, inalienable, indivisible e imprescriptible.

La soberanía nacional es la que reside en el pueblo, como cuerpo estable llamado nación, donde los valores históricos se funden para impedir los arbios bruscos que puedan violentar la tradición e historia del país.

Estas dos teorías de la soberanía, sirvieron de base y apoyo

para el artículo 39 de la Constitución, y a que al mencionar la soberanía nacional (Soy es) reside esencial y originalmente en el pueblo (Rousseau). Da la facultad al pueblo ejerza en todo tiempo su suprema potestad al pueblo ejerza en todo tiempo su suprema potestad, enriqueciendo sus tradiciones y fortaleciendo sus instituciones.

Al hacer reside la soberanía nacional en el pueblo, nos muestra que cada generación es dueña de su tiempo, capaz de transformar su realidad, según los intereses colectivos. Entonces el titular de la soberanía nacional es el pueblo.

Recordemos también la otra dimensión de la soberanía como externa, que pone al Estado en el plano de igualdad frente a otros Estados.

La soberanía como suprema potestad del pueblo, nos muestra que pueblo y soberano (110) son sinónimos, esta no es atributo que se pueda poner o quitar, es el pueblo mismo.

La originalidad de la soberanía, implica dos conceptos, esencia y origen, que inciden para intuir que la soberanía es un atributo inseparable del pueblo. Ya que aunque el pueblo pueda ser conquistado no pierde su soberanía, ya que esta es producto histórico-político inherente su libertad, recobra el libre ejercicio pleno de su soberanía.

---

(110) "La soberanía es lo que configura y conforma a ese pueblo, le es connatural y consustancial y por ende no es divisible". Comentario del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, p. 104.

El artículo 41 de nuestra Ley Fundamental establece que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Hacemos alusión sólo al primer párrafo del artículo citado ya que es complemento de los dos anteriores (artículos 39 y 40), sobre la soberanía, ya que "... En el desempeño de las funciones públicas en todo el país es el pueblo mexicano el que ejerce la soberanía por medio de los Poderes de la Unión para todas aquellas facultades del gobierno que la Constitución atribuye a las autoridades federales, y ese mismo pueblo ejerce la soberanía por medio de los poderes de los Estados por lo que concierne a su régimen interior" (111).

De esta forma se reafirman los conceptos acerca de la soberanía popular y el régimen federal, contenidos en los artículos 39 y 40. Y nos da la base sobre el Estado federal mexicano, así como de la teoría de la descentralización política.

En efecto el Estado Mexicano es federal en el que el pueblo soberano una vez que toma las decisiones sobre su propia

---

(111) Ruiz, Eduardo. Ob. Cit. p. 177.

existencia política, las plasma en el documento Constitucional, y ejerce su poder supremo mediante los órganos poder pro él creados. Estos actúan sólo bajo los límites que la propia Constitución les asigna, y la esencia del Estado Federal mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden local y el federal.

Este precepto (artículo 41 reitera todavía más que el único soberano es el pueblo, y por lo tanto, los Estados miembros son solamente autónomos, cuestión de debate de la presente investigación, ya que su competencia es otorgada por la Constitución, y pueden actuar libremente siempre y cuando no atenten contra las disposiciones de la propia carta magna. De esta forma se asienta la supremacía de la Constitución sobre los órdenes federal y local.

También se confirma el sistema representativo, ya que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la Unión. Ante la imposibilidad de ejercer el poder por sí mismo, el pueblo delega a los órganos la facultad de actuar en su nombre y representación.

El artículo 49 tiene estrecha relación con el precitado artículo 41, ya que menciona que el poder para su ejercicio se divide entre los órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ya que se encuentra el poder vinculado con la soberanía popular única e indivisible. Pero estos tres órganos, que ejercen el poder no tienen soberanía, por lo tanto ésta no pierde, ya que prevalece

la tesis de la unidad del poder.

Por último el artículo 41, hace mención a la representación, y ésta consiste en que los representantes, elegidos por el pueblo, por medio del querer del pueblo crean el orden jurídico y fijan las normas jurídicas que normarán la actividad de los demás órganos de poder y del pueblo en general.

También ejerce su soberanía delegada a través de los Estados, en cuanto a su régimen interior, "... Los Estados deben expedir sus constituciones respectivas para arreglar su régimen interior, las cuales de ninguna manera deben contravenir a las estipulaciones del pacto federal..." (112).

Ya que estos no pueden actuar más de sus límites, porque perderían, su autonomía intern y externa, frente a otros órdenes de poderes.

Al respecto encontramos criterio jurisprudencial que establece lo siguiente: 'CONSTITUCION FEDERAL'. Las constituciones particulares y las leyes de los Estados, no podrán nunca contravenir las prescripciones de la Constitución Federal; esta es, por consecuencia, lo que debe determinar el límite de acción de los Poderes Federales, como en efecto lo determina, y las facultades expresamente reservadas a ellos, no pueden ser mermadas o desconocidas por las que pretenden arrogarse los

---

(112) Ruiz, Eduardo. Ob. Cit. O. 177.

Estados".

QUINTA EPOCA:

Tomo XXXIV, Pág. 865. Jeramillo Azucar, Marcial.

Tomo XXXIV, Pág. 2980. Schuber Hafman, Carlos Ernesto.

Tomo XXXIV, Pág. 2981. López Campos, José.

Tomo XXXIV, Pág. 2981. Vázquez G., Eulalio y Coags.

Tomo XXXIV, Pág. 2981. Murillo Guzmán, Gonzalo.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia común al Pleno y a las Salas. Núm. 78 Pág. 147.

La soberanía es la base fundamental de nuestro Estado Mexicano, de toda su estructura jurídico-política, donde el pueblo participa en la actividad estatal, en la política y desarrollo, donde el gobierno es tratado de llevarse al pueblo de los justo y apegado a la realidad social contemporánea.



## CAPITULO IV

### PROBLEMATICA JURIDICO-POLITICA REAL DE LA SOBERANIA EN LOS ESTADOS FEDERADOS.

1. Ejercicio de la Soberanía a través del sistema federal mexicano.
2. Soberanía o autonomía de cada Estado federado.
3. Fundamentación jurídica de la autonomía, mal llamada soberanía por la Constitución vigente.
4. Ambito jurisdiccional de las entidades federativas.

## CAPITULO IV

## PROBLEMATICA JURIDICO-POLITICA REAL DE LA SOBERANIA EN LOS ESTADOS FEDERADOS.

1. Ejercicio de la soberanía a través del sistema federal mexicano.

México se enfrenta al problema, por así decirlo, del pluralismo federal, ya que se encuentra ante la presencia de dos poderes esenciales; uno el poder federal o federación y otro, las entidades federativas o Estados (soberanos en cuanto a su régimen interior). La soberanía se ejerce por el pueblo a través de su doble jurisdicción: el federal y el local.

El Estado es considerado en la doctrina como el centro del poder, del cual irradia toda acción pública. Se desprende entonces la conceptualización de Estado Unitario fuertemente centralizado, es soberano y esta soberanía, no se comparte en órganos diversos.

Este no es el caso de México, ya que adopta las doctrinas pluralistas que nos ofrecen otra visión del Estado, que destruyen la idea de una soberanía indivisible y concede la acción del Estado soberano dividido en entidades también soberanas. No estamos totalmente de acuerdo con esta doctrina, ya que el Estado pierde su naturaleza y cualidad propia, el

pueblo como su origen a través de un hecho histórico y la soberanía como la facultad del pueblo de ejercer y mantener el poder del Estado.

El federalismo resuelve entonces el problema de la concentración excesiva del poder, como es el caso de los Estados unitarios, creando la soberanía federal o general que corresponde al Estado representado por la Federación y entrega a las entidades federativas una porción de la soberanía "en cuanto a su régimen interior". Esto es una contradicción a las características inherentes de la soberanía que son la indivisibilidad enajenabilidad e imprescriptibilidad, al aceptar el concepto de soberanía como dividida.

El Estado como hemos mencionado, se justifica por sus actos; y crea la competencia entre los grupos de organización, pero a través del reconocimiento de la validez de la voluntad general.

Como se ha mencionado también, el poder es un medio de la soberanía, y ésta como cualidad del Estado, para que este cumpla con sus fines, siendo el primordial el bienestar común.

La soberanía nacional se ejerce, según la forma del Estado en que se encuentra, nuestro país, es una república, representativa, democrática y federal.

La república representa su forma orgánica, la democracia y el federalismo representa su forma funcional. Entonces la soberanía

es ejercida, a través del poder con la validez del Derecho, recordemos que para que éste sea válido debe encontrarse debidamente reconocido por la voluntad general (pueblo o nación); el federalismo representa la autoridad, el poder del Estado y su forma de distribución.

Implica el federalismo, una concepción de la sociedad, pueblo o nación, comprendiendo un grupo de agrupaciones de todos los órdenes. Es decir, que el federalismo no implica la soberanía en sí, sino la forma más eficaz de hacer cumplir los fines del Estado. Debido a que el Estado mexicano tiene un extensión considerable de territorio, es imposible concentrar el poder del mismo, pero esto no significa que las entidades federativas, se les considere como un Estado miembro (Independiente), ya que estaríamos frente a la figura de la confederación de Estados, propiamente dichos.

El federalismo lleva consigo la idea de libertad, pero no en el concepto trasgiversado que se puede tomar, sino que su finalidad es el de ejercer y extender el campo de aplicación del poder político, encaminado para el bienestar común. El que el sistema federal reparta el poder político del Estado, no significa que se disasocien de él, aquellas agrupaciones que reciben una parte de poder, que en nuestro país son las entidades federativas (31 Estados).

El poder, es la facultad que tiene el Estado para imponer sus mandatos y de hacerlos cumplir, y es característica del poder la

supremacía y la universalidad, sobre otros órdenes de poder. El pueblo como titular de la soberanía estatal, se encuentra por encima del poder, ya que sin soberanía no existiría el poder, y el pueblo al delegar ese poder a los órganos estos tienen la facultad de ejercerlo en los estrictos términos que le determina la Carta Magna. La soberanía, el poder y el derecho fueron creados para el hombre y por el hombre por tanto deben estar encaminados hacia la protección tanto individual, como social, del hombre. Estos también fueron creados e instituidos para un sólo Estado independiente y soberano de cualquier otro.

Nuestra Constitución Política, hace referencia a la nación como Estado, el por qué de esta situación se debió a la influencia de la teoría francesa en nuestro marco jurídico político, de la soberanía concibiendo al poder como nación, es decir, como único poder estatal.

El Federalismo es, la forma de organización política del poder, único que corresponde a la nación. Nuestra nación, cabe hacer mención, no es una unificación de miembros, sino una unidad de agrupaciones para poder resolver la situación jurídicas, políticas, económicas, culturales y sociales de la nación. Ya que no se trata de compartir aspiraciones de la colectividad dentro de sus propias esferas de competencia, sino de resolver las exigencias y posibilidades de dichas agrupaciones.

La soberanía halla su medio de ejercicio a la federación, ya que ésta es la forma jurídico-política de solidarizar a la

colectividad, para su propio bienestar.

La federación al repartir el poder, o más bien en delegarlo, siendo legítima esta acción por la aceptación de la voluntad general, no puede imponer a los titulares de esas agrupaciones por su propia voluntad, ya que siendo también una democracia, la soberanía se hace patentes eligiendo a sus representantes en las instituciones políticas válidas dentro de nuestra estructura estatal. Estas instituciones se encuentran a un nivel infranacional, ya que se encuentran bajo el orden del poder democrático.

Este orden infranacional, acondiciona la estructura interna del poder de las entidades federativas, para asegurar un mejor funcionamiento de la democracia. Y el organizar debidamente en su ámbito jurisdiccional, compete a la federación. Lo anterior lo fundamentamos en el artículo 40 del multicitado ordenamiento, la parte que señala: "...compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

Hallamos aquí la expresión de la soberanía, en el sistema federal. Ya que este no tiene como función el de imponer un poder que no sea legítimo, ni de unificar poderes, que en este caso, serían las entidades federativas. Sino que les da la libertad de organizarse internamente, en su ámbito jurídico y social, uniéndolos en una Federación, para que colaboren en la

armonía del poder soberano y no se carga en una anarquía de poder.

El federalismo como medio de que el pueblo ejerza su soberanía, se basa en la autonomía y en la participación de las entidades federales, para que estas, unidas o asociadas colaboren en la formación de las decisiones tomadas por las autoridades federales.

Las autoridades federales o poderes públicos creados por la Constitución, no son soberanos, ya que el pueblo como titular originario de la soberanía subsumió en la Constitución su propio poder soberano, y mientras la Constitución exista ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos creados, sino también el poder que los creó. Lo anterior nos conlleva a decir que la soberanía, una vez que el pueblo la ejercitó, (no la ejerció), reside en la Constitución y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan.

Es a través del sistema federal, como la soberanía se ejerce y no ejercita, realizando la federación, para hacer efectivo ese ejercicio, como les da participación y autonomía a las entidades federativas, ya que a través de la autonomía éstas se organizan en su interior, facultándolas a legislar en las materias que le son propias, pero dependiendo del poder que le es propio, el poder soberano, teniendo en base a esa autonomía su legislación, su sistema jurisdiccional y la fuerza pública necesaria para

asegurar su orden jurídico interno, en base a su derecho particular.

De esta manera las entidades federativas siguen siendo Estados, pero unidos por el lazo o sistema federativo, ya que el poder que los regula salvaguarda su autonomía al quedar como solidario de la idea de derecho propia de la comunidad que rige.

El Estado Mexicano Federal, realiza sus máximos objetivos a través de la idea federal, ya que con la unión de las entidades federativas exterioriza una realidad jurídica, distinta de las partes componentes: resultado de esta unión el nacimiento de un orden jurídico único infra-estatal, es por ello que el pueblo por medio del sistema federal delega el poder a los Estados-provincias, pero esto no significa que les da soberanía, ya que al existir dos o más soberanías dentro de un Estado, este se destruiría o nos enfrentamos a otra figura política como la Confederación.

Pasaremos al análisis de que las entidades federales, no gozan de soberanía propia, ni es un pedazo de soberanía, tal vez la Constitución, o el Constituyente de 1917, les dió ese carácter de soberanía a las entidades federativas en cuanto a que se dan su propia organización de poder y derecho interno, pero éstas se encuentran legítimamente estructuradas, así como les señala sus facultades, limitaciones y restricciones, por la propia Constitución: es por ello, que decimos que las entidades federativas no son soberanas, sino autónomas, como veremos a continuación.



## 2. Soberanía o autonomía de los Estados Federados

No podemos decir que los Estados Federados son soberanos toda vez que la soberanía tiene como características el de ser inalienable e imprescriptible, ya que si se divide pierde su esencia natural y sobre todo su cualidad propia, como su originalidad.

Entonces, el titular de la soberanía es el pueblo, y de él dimana todo poder. El artículo 4o, al que hemos hecho referencia en el capítulo anterior, menciona, que el Estado mexicano está compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

La soberanía, ejerce el poder estatal a través de la Federación y las entidades libres y soberanas en cuanto a su régimen interior.

No estamos de acuerdo en el término de soberanos a que se hace referencia la Constitución hacia las entidades federativas, si son libres, ya que tienen la libertad de actuar, siempre y cuando no contravengan la Ley fundamental son libres también para crear su estructura jurídica que son las constituciones locales; sus facultades se encuentran debidamente legitimadas en el artículo 124 de la Constitución que señala:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados: Guardando este precepto íntima

relación con el artículo 73 fracción XXX de la misma que manifiesta: "El Congreso tiene facultad: fracción XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

Esto quiere decir, que las entidades federativas no tienen ciertas facultades como: admitir nuevos Estados dentro de sus límites territoriales, emitir papel moneda, celebrar tratados internacionales, conceder amnistias por los delitos de carácter federal, etc.

Es así que la misma Constitución Política Federal, establece a las entidades federativas su propia estructura política, ésta la encontramos en el artículo 115 del precitado ordenamiento que señala: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases que el mismo precepto determina".

A través del municipio, podemos determinar la autonomía de las entidades federativas, ya que ésta es la facultad de autorregularse dentro de la esfera de su competencia adquiriendo así: a) autonomía política, b) autonomía financiera y c) autonomía administrativa.

Entonces el concepto soberanía, atribuido a las entidades

federativas es meramente nominal y fragmentaria, ya que esta más bien enfocada en cuanto a su carácter externo y esta es facultad privativa de la Federación. En nuestro sistema constitucional corresponde al Presidente de la República dirigir y encauzar la política exterior del Estado mexicano, los otros órganos federales colaboran en la realización de esa política.

La soberanía interna de las entidades federales, es remanente de las facultades federal, o sea aquellas que no están contenidas en la Constitución Federal, se reservan a las Locales. La expresión "libres y soberanos", dentro de su régimen interior, como dijimos, se traducen en unas cuantas facultades contenidas en las Constituciones Locales, y estas en ningún caso podrán contravenir la Carta Magna.

Entonces el Estado Mexicano y las entidades federativas, no pueden tener ambas, al mismo tiempo la cualidad de soberanas, toda vez que soberanía es poder supremo del Estado y atributo del pueblo, entonces no pueden existir dos o más poderes supremos dentro de un mismo territorio, y como atributo del pueblo, no puede dividirse a pequeñas agrupaciones contenidas dentro de los límites de estas entidades federativas; ya que si ambos tuvieran el carácter de soberanos, ninguno en realidad sería soberano.

Pero es cuestionable la situación del porqué México adoptó el sistema Federal; a través del desarrollo histórico político de nuestro Estado, existieron tanto influencia occidentales,

européas y la norteamericana. Es menester, hacer hincapié, que los Estados miembros o entidades federativas, son unidades territoriales decisiones particulares, en tanto que el Estado Federal, es una instancia decisoria universal, entonces existe en nuestro sistema una unificación de Estados.

Estos Estados no son Estados en su concepción más relevante, aunque contienen los elementos fundamentales para la integración de un Estado como: territorio, ya que cada uno tiene el límite geográfico correspondiente; población, como el grupo humano que se encuentra dentro de ese territorio; pero no un poder propiamente dicho, sino un poder delegado o una porción de poder. Es así, que la soberanía está establecida en un Estado Federal como única, ya que de no ser así, se pondría al mismo nivel de las entidades federativas y se daría como consecuencia una lucha de poderes.

Nuestro Estado adoptó la tesis de la unidad del Estado, para no caer en la tesis de la doble soberanía, que rechazaría la realidad jurídica política de él. Ya que no le podemos negar el carácter de soberano al Estado Federal y atribuirselo a las entidades porque entonces perderíamos la característica esencial de república, como cosa del pueblo, o perteneciente a éste, ya que la soberanía es la expresión de la voluntad general y no de ciertos grupos o clases.

Las entidades federativas se encuentra unidas a la Federación (o Estado Federal), por medio de un vínculo jurídico de índole

estatal, es decir, que se encuentran ensamblados a un mismo orden jurídico.

El federalismo es una forma de descentralización o sea que la autonomía de las entidades federativas, se expresa a través del municipio, donde se halla su apoyo y fundamento, ya que el municipio da la pauta para que se gobierne a sí mismo sin embargo la ley que crea los órganos municipales y los dota de competencia no es ley, producto de sus habitantes del municipio, ya que es expedida por la legislatura de los Estados. Carece entonces el municipio de la autodeterminación legislativa, característica propia del órgano constituyente.

Autonomía de las entidades federativas, es la facultad que tienen éstas de darse y revisar su propia Constitución, ésta como característica del fenómeno de la descentralización. Es autonomía tiene el carácter de constituciones, y sin este carácter no aparece el Estado Federado, y como consecuencia desaparecería éste, como Estado soberano.

La doctrina, da el nombre de autonomía a la competencia de que gozan las entidades federativas para darse sus propias normas, a través de su Constitución local. Apoyándonos en la doctrina, estamos totalmente de acuerdo, con la doctrina y en desacuerdo con el término "soberano" atribuido a las entidades federativas. A esta competencia debe distinguírsele el concepto de soberanía, ya que aunque esta expresa el acto de darse una Constitución, se diferencia de las locales porque lleva

intrínsecamente la autodeterminación (véase capítulo II párrafo 3), pero nunca dirigida por determinación o influencia extrínseca de la voluntad soberana; de donde la autonomía presupone una zona de autodeterminación que es lo propiamente autónomo y un conjunto de limitaciones o determinación jurídica extrínseca que es heterónoma.

La autonomía de las entidades federativas haya su fundamento en su propia Constitución local, y es reservativa y expresa a través de ella.

3. Fundamentación jurídica de la autonomía, tal llamada soberanía por la Constitución vigente.

La autonomía de las entidades federativas, se encuentra jurídicamente plasmada en los artículos 40 y 41 párrafo 1o. de nuestra Constitución Política de 1917. Fíjese de lo contrario que fue mal aplicado el concepto de soberanía en cuanto al decir que las entidades son soberanas y no autónomas.

La propia Constitución se contradice, en sus términos estos, creemos, es debido a la influencia de las doctrinas europeas, y al tratar de copiar la Constitución Norte de América, la cual sufrió en un tiempo grandes confusiones dentro de sus términos. Es contradictoria, porque ella misma establece, en su artículo 40: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen

interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

La soberanía, la hemos conceptualizado como poder supremo, que se encuentra por encima de cualquier otro poder. Este poder, es una potestad suprema y ésta es esencial al pueblo, porque pueblo y soberanía son sinónimos, esta última no como un atributo temporal, sino permanente, ya que no puede poner o quitar, porque es el pueblo mismo. La soberanía conforma y configura al pueblo, porque le es connatural y consustancial, y por ende no es divisible. Le pertenece indisolublemente al pueblo y siempre reside en él.

Un pueblo puede ser conquistado, pero su soberanía no prescribe ni en favor del pueblo conquistado, ya que al momento de recobrar su libertad reasume el ejercicio pleno de su soberanía. La soberanía nace con el pueblo; es, ha sido y será elemento constitutivo del pueblo.

El pueblo es universal en todo el territorio, es decir, que aunque cada Estado provincia, cuenta con los elementos del Estado como son: población, territorio y poder. Esto no quiere decir que tenga el mismo nivel del Estado propiamente dicho, mexicano, ya que como dijimos, la población es universal en todo el territorio porque pertenecen a la Federación, y sus objetivos son los mismos, el bienestar común, tampoco se les puede hablar de un poder propio o supremo, porque es un poder delegado, y esto es posible porque es un poder delegado, y esto es posible

porque la soberanía popular o nacional delega el poder del Estado: en cuanto el territorio, tienen demarcada geográficamente sus límites territoriales, porque es el límite de su autonomía, es decir, la facultad de darse sus leyes internas, que rigen y se encuentran vigentes dentro de su espacio, con el fin de evitar invasiones a otras demarcaciones territoriales, que pueden traer como consecuencias conflictos de índole-jurídico-políticos.

La soberanía popular o nacional, pertenece al pueblo, como hemos apuntado, pero no a varios pueblos a uno solo, y por lo tanto no es divisible; entoncens el pueblo hace su todo jurídico con validez en todo el territorio, expresándolo a través de su Constitución, ella crea a la federación y a las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, otorgándoles atribuciones y fijándole sus límites. Inferimos entonces, que no existe jerarquía alguna entre el gobierno de la Federación y los de las entidades federativas.

Por lo tanto, La federación y las entidades federativas se encuentran intra-subordinados a la soberanía nacional (o del pueblo), ya que este crea a la Constitución, y es donde se halla toda fundamentación jurídica, tanto de la estructura jurídica-política de nuestro Estado, su organización política, forma de gobierno facultades y limitaciones protegiendo de este modo los derechos humanos inherentes al pueblo y los derechos del Estado



como institución política, para el mejor cumplimiento de sus funciones claro encaminados hacia el bienestar nacional.

Para hacer efectivo el bienestar social, la soberanía nacional hace uso del poder, como supremo por ser soberano, con las características de fuerte y dinámico, denominándose poder constituyente, este tiene por objeto el de la creación de una Constitución, esta como ordenamiento fundamental y supremo, que estructura normativamente al pueblo, económico y social. Ese poder contiene la hegemonía suficiente para imponerse a todas las voluntades de la sociedad dentro y fuera de ella. Este poder constituyente, por lo tanto es supremo por que actua sobre todos los otros poderes que se desarrollan individual o colectivamente dentro de la comunidad humana, es coercitivo, porque tiene la capacidad de someter a otros poderes; y es independiente, porque no está subordinado a fuerzas extrañas o exteriores al pueblo o nación, donde el poder establece su estructura jurídica.

Dentro de un mismo Estado, no pueden existir más de dos poderes constituyentes, que es característica inherente de la soberanía ya que como tal el Estado mismo se destruiría y no nos encontraríamos frente a un Estado Federal sino a una Confederación de Estados. Tampoco puede ser ese poder divididamente coercible y a la vez independiente, ya que el poder delegado a una entidad federativa no puede obligar y sancionar al poder delegado de otra, porque se encuentra en el

mismo rango, infrasubordinado a una sola soberanía nacional. Por otra parte si fueran independientes, no se encontraría bajo el dominio de una fuerza única, sino atacarían o serían atacadas por otras fuerzas ajenas al pueblo o nación, y traería como consecuencia una de organización jurídica, ya que no acortarían ninguna decisión imperativa.

Entonces las entidades federativas carecen de soberanía, ya que esta tiende a estructurar primaria y fundamentalmente al pueblo o nación mediante una Constitución en sentido jurídico positivo político, traducida esta como un conjunto de normas de derecho básicas y supremas. En este orden de cosas, el único que puede romper violentamente o revolucionariamente, el régimen jurídico, político o socio-económico que no se adecua a sus necesidades o aspiraciones, que impidan un progreso en el aspecto de sus vidas.

Carecen de soberanía las entidades federativas, porque el grupo social que se encuentra dentro de su territorio, no tiene implícitamente el poder constituyente, ya que sólo sería una minoría contra la mayoría, no pueden derrocar su constitución local (facultad que les otorga su autonomía) porque se hallan fuera del legítimo poder soberano que los rige, por lo tanto en este sentido, entraría la Federación a tratar de controlar esta situación.

Ahora bien, si la soberanía reside en el pueblo o nación, como un todo social dentro de un todo territorial, el poder

constituyente sólo a él le pertenece. Este traducido como la soberanía misma, participa de sus caracteres esenciales que son, la inalienabilidad, la indivisibilidad y la imprescriptibilidad, y al ejercerlo, el pueblo se autodetermina y autolimita en la Constitución o derecho positivo fundamental.

El poder constituyente o soberanía, tiende a la realización de ciertos fines de índole jurídico política y económico y social específicos para el pueblo, y orientados por los principios que forman la base estructural de la Constitución a cuyo establecimiento es inherente de dicho poder.

El pueblo como titular de la soberanía, no puede ejercer el poder constituyente a través de todo su conglomerado humano que compone al pueblo, sino que es a través de la representación popular, a quienes deposita su ejercicio, y a los que se les denomina congreso o asamblea constituyente y cuya misión única consiste en elaborar una Constitución a nombre del pueblo. En consecuencia las entidades federativas carecen de este cuerpo denominado congreso constituyente; afirmándose una vez más que carecen de soberanía, gozando sólo de autonomía (pero también limitada por la propia Constitución).

Por otra parte la autonomía significa la facultad de darse su propia Constitución con el rango de local, pero más bien no es una Constitución en su amplio aspecto, sino la ley suprema, dentro de su esfera de competencia de cada entidad federativa, que tiene el rango de superior a cualquier otra normatividad que

se dé dentro de ella, ya que cualquier ley o norma que se den dentro de ésta esfera deben acatar tanto los principios establecidos por la Constitución Federal, como los de la local, evitando de ésta forma, digamos, contradicciones o lagunas de leyes aunque de hecho son patentes, ideológicamente se trató de evitar.

El poder constituyente traducido como aspecto inseparable e inescindible de la soberanía, dicho poder consiste en la potestad de darse una Constitución, o de cambiarla, esto es, el de reemplazar los principios esenciales, o de sustituirla por otra, no es concebible, ni admisible, que nadie ni nada, fuera del pueblo o nación, tenga las facultades anteriormente mencionadas. Y aunque las entidades federativas se encuentran dentro de la nación o parte de la nación se encuentran dentro de cada una de ellas, carecen totalmente de poder constituyente, ya que jurídicamente y de hecho no existe, disposición alguna que les atribuya, ni siquiera una parte del él.

El decir que las entidades federativas gozan de autonomía constitucional significa que crean y modifican su orden constitucional interno conforme a las bases de la Constitución general, poseen recursos financieros propios e intervienen en el proceso de la reforma constitucional a través de sus legislaturas locales y sus representantes en el Senado.

Aunque la Constitución vigente, determine que las entidades son libres y soberanas, como dijimos anteriormente fue una

confusión, un error de nuestro Constituyente de 1917, herencia del 1857, donde todavía no se llegaba a comprender claramente la naturaleza del Estado Federal, en consecuencia se utilizó en aquella época, la terminología en boga en la tesis de la cosoberanía de Toxquerville: tanto la Federación como las entidades federativas son soberanas.

Como hemos redundado en la consideración de que la soberanía es indivisible y le pertenece esencial y originalmente al pueblo, se expresa a través de la Constitución, la cual fija a los Estados miembros las bases para que se estructuren internamente, pero esta circunstancia es completamente ajena a la soberanía, ya que no existe ningún poder superior a ella, por lo tanto las entidades federativas no son soberanas, sino autónomas dentro de los límites que la Constitución les fija. Ya que dentro de esos límites, se encuentra la facultad de crear su ley fundamental, pero, sin contrariar los principios básicos de la Constitución General.

Encontramos también la fundamentación jurídica de la autonomía, aunque expresamente no lo manifieste este precepto, inferimos de todo lo anteriormente señalado, que gozan de autonomía y no soberanía según nos lo manifiesta el artículo 41, párrafo 1o., de la multicitada Constitución Política, que nos dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Este precepto reafirma una vez más la soberanía nacional o popular, radica en el pueblo, junto con los artículos 39 y 40 de la Constitución. Surgiendo este precepto, de la idea de la descentralización del poder, como medio de la soberanía, y no descentralización de la propia soberanía. Esto consiste en que el pueblo soberano, una vez que toma sus decisiones sobre su propia existencia política y las plasma en el documento constitucional, va a ejercer su suprema potestad mediante los órganos de poder por él creados. Estos por lo tanto actúan dentro de los límites que la propia Constitución les fija, por lo tanto, la esencia del Estado federal mexicano estriba en la distribución de competencias, no del poder supremo, entre el orden federal y local. Así, se asienta la supremacía de la Constitución sobre los órdenes federal y local.

Se confirma con este precepto, el sistema representativo, al asentar que el pueblo ejercerán su soberanía por medio de los poderes de la Unión. Y ante la imposibilidad práctica de llevar el gobierno por sí mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre.

Pero al delegar la facultad de actuar en su nombre, lo hizo y lo hace, apoyándose en criterios especiales que desentrañan su esencia, que es la de defender lo más valioso que existe para

cualquier hombre: su libertad y dignidad. Entonces no se debe inferir, de las normas constitucionales aspectos aislados fuera del contexto económico y sociopolítico de donde surgieron por lo que su interpretación debe realizarse armónicamente.

Los representantes que integran los tres órganos de poder surgió de la corriente doctrinaria mayoritaria (y basándose en Montesquieu), que sostiene que la representatividad no puede resultar incomprensible fuera de toda función pública, ya que la representación consiste en que son representantes los que se encuentran en la nada jurídica, porque quienes al querer por el pueblo crean el orden jurídico en el que va a fijar las reglas jurídicas que normarán la actividad de los demás órganos de poder y del pueblo en general. Por lo tanto ni órganos del Estado, ni federación, ni entidades federativas ni ninguna otra figura política que se halle dentro de la estructura del Estado mexicano, es soberana, ya que la soberanía solo hay una y ésta reside original y esencialmente en el pueblo.

De la interpretación del artículo 41, junto con los artículos 39 y 40 establecen la soberanía popular y el sistema representativo; el 50 que deposita el órgano Legislativo en dos cámaras (la de Diputados y la de Senadores); el 51 que denomina representantes de la nación a los diputados; el 80 que deposita el órgano Ejecutivo en un sólo individuo (y aunque el Ejecutivo, también quiere y crea por el pueblo, sin embargo lo hace en acatamiento al orden jurídico establecido) y el 94 que crea el

organo Judicial, a los únicos que en estricto sentido tecnico constitucional la Constitución les otorga la calidad de representantes populares es a los miembros del organo Legislativo.

Bajo las consideraciones de que la soberanía es el poder supremo del pueblo, esta es lo mismo que poder constituyente, y es a través del el, al constituirse como poder contituido que le da validez y eficacia permanente a la Constitución, este expresa la autodeterminación, es decir establece la estructura jurídica fundamental del Estado; de aquí se desprende el carácter de soberano del Estado, ya que el poder público que le concierne y que desempeña por medio de sus organos de gobierno, no es un poder que esté sobre la Constitución (derecho escrito), sino que se encuentra sometido a él.

El Estado al actual a través de sus organos no puede modificar o alterar la Constitución, solo puede introducirle reformas o adiciones, bajo los principios que ella misma le impone. Esta función modificativa, no es concerniente al poder constituyente, ya que este propende a la producción, abolición o sustitución total, y el poder constituyente la compete al pueblo como titular del mismo. Entonces el pueblo como expresión de soberanía es el único que lo puede alterar o modificar y que le da tambien la protección necesaria a este derecho fundamental, ya que encontramos en los artículos 135 y 136 de la Constitución el derecho del pueblo a cambiar de ley fundamental (que sólo es



válida de revolución), así como la inviolabilidad del mismo por cuerpos o fuerzas extrañas a él mismo.

De lo anterior se desprende que ni jurídicamente ni de hecho, las entidades federativas tienen implícito la soberanía, ya que fueron creadas por un sólo poder (poder soberano) en un solo acto, y por tanto no tienen la facultad de alterar o modificar la ley fundamental, ni a través de sus órganos, ni por sus titulares por la consideración de que se hallan sujetas a un orden jurídico superior, que es interno de ellas. Ni el pueblo delegó a éstas la soberanía, sino la facultad de darse su orden jurídico interno, así como la obligación de auxiliar al Estado o cumplir con sus fines.

Con el hecho de conferírle facultades limitadas a las entidades federativas no les da el carácter de soberanas sino que a través del sistema federal, es como el Estado Mexicano ejerce la soberanía nacional o popular, distribuyéndole competencias y facultades, sin el carácter de soberanas sino autónomas, porque pertenecen a una estructura jurídica y política, dada por un orden jurídico emanado del pueblo.

La soberanía delega el poder, a los órganos del Estado distribuyendo competencias a través del sistema federal, ejerciendo de esta forma sus más altos objetivos, sin perder sus características esenciales, ni dividiéndose en pedazos, sino conservando su unidad y su esencia natural.

#### 4. Ambito Juridiccional de las entidades federativas.

Señalamos anteriormente que el poder soberano se ejerce a través de la federación y de las entidades federativas.

Estos se encuentran legitimamente estructurados dentro de la Constitución Federal, y al llegar a la consideración de que no son soberanas sino autonomas, ya que sus límites y restricciones se encuentran debidamente señaladas por la Constitución Política, su campo de acción, su competencia, es a veces trasgiversador, no por el aparato estatal, sino por sus titulares aunque estos como transitorios, caen en violaciones a la propia Constitución.

Su ejercicio se halla debidamente fundamentado, afirmando una vez más autonomía y no soberanía, ya que de no ser así existiría un conflicto de poderes y competencias aunque en la realidad en ocasiones rebasan sus límites.

La autonomía de las entidades federativas, consiste en su ámbito de competencia dentro de su régimen interior en los terminos estrictamente establecidos por la Constitución.

Así el artículo 115 de la Constitución Política de 1917 señala: "Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular..."

Este precepto es consecuencia del régimen de la forma de gobierno democrático (véase capítulo II, Democracia), y hubiera

sido legal e impropio que los Estados se organizaran bajo formas distintas o contrarias a ese sistema, ya que de ser así, no serian entidades autonomas, sino Estados propiamente dicho con cualidad de soberano. Así mismo, se reafirma la voluntad general, pero dentro de sus límites territoriales, al decir que son entidades representativas, aunque esta consideración no tiene razón de ser, ya que la Constitución Federal como representante del poder supremo del Estado, impone en general la forma de gobierno y la manera de representarlo y ejercerlo, en otros preceptos, sólo se afirma una vez más la soberanía general sobre la autonomía de las entidades federativas.

Es preciso, que las entidades al gozar de autonomía, gozen de libertad e independencia de acuerdo a su propia naturaleza y que en ciertos casos se requiere, es indispensable que los funcionarios en quienes se deposita el ejercicio de esos poderes (órdenes locales) no estén ilimitados y absolutamente sujetos a las autoridades federales (órganos del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial).

El precepto citado (artículo 115), señala la autonomía municipal, o sea la facultad jurídica de regularse dentro de la esfera de sus competencias, con la finalidad de que la comunidad que se organiza dentro de esos límites, tenga el derecho de autogestionarse, para atender sus necesidades básicas de convivencia; se desprende de aquí, englobándolas en general, la autonomía en tres aspectos básicos: política, financiera y

administrativa.

En los tiempos contemporáneos los representantes o funcionarios federales y locales, debido a sus atribuciones quieren rebasar los límites de su competencia, creando abusos de toda índole, que en ocasiones, aunque la propia Constitución regular y sanciona pasan por inadvertida, por la situación de que el pueblo mexicano carece de los conocimientos necesarios para poder hacer cumplir sus propios derechos.

Cuando los gobernadores de los Estados, infringen las leyes federales, deben ser juzgados por el Congreso Federal y por la Suprema Corte de Justicia como jurados de acusación y de sentencia, esto le da al poder ejecutivo de los Estados, una garantía ya que la persona titular de ese funcionamiento no podrá ser encarcelada o suspendida en el ejercicio de sus funciones por el juez de Distrito competente, el jefe superior de Hacienda y otras autoridades federales de un orden más subalterno.

De esta forma debe señalarse, que cada entidad federativa también goza de tres sub-órganos locales: el ejecutivo, el legislativo y judicial. Aunque no estamos de acuerdo con esta situación ya que lo que le procuró al Constituyente de 1917 fue salvaguardar la democracia, y evitar de esta forma el anarquismo local.

En cuanto al legislativo y judicial ya que hicimos mención al

ejecutivo, que al proclamar la Constitución libertad y soberanía (autonomía) a las entidades federativas, trató de organizarlos bajo sus mandatos, pero evitando que los funcionarios de estos ordenes, no estén sujetos a la jurisdicción, voluntad y podemos decir, también, al posible capricho de las autoridades federales subalternas que funcionan en los Estados.

Un problema jurídico-político que se presentaría en los casos de que gozaran de plena libertad y soberanía absoluta los Estados, es por ejemplo, ¿qué un juez de Distrito procesarán a un diputado de una legislatura a los magistrados del tribunal superior a los jueces de las localidades de un Estado? Si el juez de Distrito, tuviera tal facultad, se convertiría en un árbitro de la legislación del Estado, así como en juez supremo, entonces esta función ya no estaría encaminada hacia el bienestar común de la sociedad, sino a los intereses políticos de los funcionarios, el cual implicaría tal vez intereses personales.

Esta situación es evitada por nuestra ley fundamental, pero que en la realidad, estas cuestiones, a veces, se resuelven a decisión y capricho del titular del ejecutivo federal.

Ante tal situación y con fundamento en el criterio de que los Estados son libre y soberanos (autónomos), los poderes federales están obligados a respetar las leyes que de los Estados emanen, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones constitucionales. así mismo, deben aceptar y respetar las

consecuencias que se derivan de la naturaleza del gobierno, mismo que es impuesto por la Constitución Federal.

También las entidades federales, deben obedecer y respetar las disposiciones de las autoridades federales. Los Estados disponen que sus altos funcionarios no puedan ser encauzados sino previa declaración de la legislatura, debido a esta situación los jueces federales, no pueden proceder contra sus altos funcionarios, sino con la formalidades que prevengan sus respectivas Constituciones.

La Constitución al implantarles a las entidades federales el sistema democrático representativo, otorga a través de él, inviolabilidad a los altos funcionarios, ésta consiste en el reconocimiento que la Constitución hace de ella prescribiéndola, teniendo la obligación de reconocerla y hacerla efectiva cuando se trate de los Estados.

Al respecto nos sirve de apoyo el artículo 124, que señala: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

De este precepto se desprende la facultad que tienen los Estados, de determinar la forma de encauzar a sus altos funcionarios, a los ciudadanos de los Estados y los funcionarios federales están obligados a respetarlo.

El precepto de que se trata, reafirma la unidad política, tratado con antelación, ya que la Federación como los Estados tienen bien delimitada su esfera de acción y competencia, y el artículo 124, aclara que dentro de un mismo ámbito especial o territorio. El artículo precitado tiene relación con los siguientes preceptos: con el 40, en cuanto a lo relativo de la forma de gobierno; el 41 sobre el ejercicio de la soberanía del pueblo, misma que realiza (vease punto 1 del capítulo de que se trata), a través de los poderes federales y los poderes estatales, todos los cuales cumplen sus funciones dentro de sus respectivas competencias y la Constitución; el 73 relativo a las potestades del Congreso de la Unión; el 74, sobre las facultades de la Cámara de Diputados y el 76 el de la Cámara de Senadores; el 79, que señala las atribuciones de la Comisión Permanente; el 89, que establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República, del 94 al 107 se crean organizan y confiere al Poder Judicial Federal sus funciones y atribuciones; el 115 hasta el 122, que son los referentes a la forma de gobierno de los Estados, organización de los municipios, funciones, facultades y obligaciones correspondientes, así como sus prohibiciones respectivas; el 131 que otorga la facultad privativa a la Federación para gravar el comercio de la importación y de la exportación de mercaderías y concede la delegación de facultades extraordinarias del Legislativo al Ejecutivo para legislar sobre el particular, y el 132 relativo a la potestad jurisdiccional de los poderes federales sobre los

bienes inmuebles destinados por el gobierno de la Unión al servicio público o de uso común, como son fortalezas, cuarteles, almacenes de depósito, etc.

Podemos inferir, entonces que las entidades federativas se unen políticamente a la federación, para funcionar como un Estado soberano, es así, que éstas carecen de soberanía y gozan de libertad y autonomía en cuanto a su régimen interno, pero esto no es totalmente verdadero, ya que no pueden actuar a su capricho, sino bajo los lineamientos que la Constitución les señala, entonces, tampoco gozan de plena libertad, autonomía e independencia. Lo anterior, lo podemos fundamentar lo que nos señala el artículo 117 de la multitudada Constitución Política, y que dice: "Los Estados no pueden, en ningún caso:

I Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

II Derogada;

III Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampilla ni papel sellado;

IV Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V Prohibir ni gravar, directa e indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;



VI ..."

Este artículo restringe las facultades de los Estados, ya que no gozan de plena libertad y autonomía, porque de ser así no serían entidades, sino como hemos mencionado Estados soberanos. Es así que existen ciertas facultades, que corresponden a la Federación, conforme al texto constitucional mencionado y que adicionalmente se encuentran vedadas de manera expresa para las entidades federativas.

Las facultades prohibidas a los Estados se pueden clasificar en absolutas y relativas: las primeras se encuentran dentro de los dispuestos por el artículo 177, y se consideran absolutas porque en ningún caso y por ningún motivo podrán realizarlas, en forma en cuenta el artículo 117 su justificación existencia en la necesidad de mantener el pacto federal por medio de la clara determinación de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas. Este precepto restringe las facultades de las entidades en cuanto a materias de naturaleza política, económica y tributaria. Las segundas, las relativas, no pueden ser desplegadas por los Estados; sin embargo con autorización del Congreso de la Unión, podrían llevarlas a cabo, en los términos establecidos por el artículo 113 que señala: "Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

II Tener en tiempo, tropá permanente, ni buques de guerra, y

III Hacer la guerra por sí o alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Residente de la República".

Se desprende, como mencionamos que son facultades relativas, porque pueden realizarse con la autorización del Congreso de la Unión, este puede facultar a los Estados que realicen acciones que originariamente competen a la Federación. Estas facultades que en forma relativa se prohiben a los Estados, atienden a las materias tributarias y militar, con el fin de facilitar un mejor funcionamiento en casos excepcionales. Pero que en realidad no guarden una adecuada articulación con los principios que rigen al Estado federal mexicano, ya que en realidad carecen de efectos prácticos, fuera de una realidad existente, y que se encuentra plasmada en nuestra Constitución por la influencia de los preceptos similares que formaron los artículos de la confederación norteamericana.

He aquí una vez más que los Estados-provincias, no son soberanos, ya que de ser así podrían hacer la guerra no sólo internacionalmente sino a los otros Estados-provincias, si ya en la práctica podemos observar, que hay veces que los Estados no respetan las decisiones de otros, no tanto por el sistema jurídico que los rige, sino por los intereses individuales de los funcionarios, quienes están encargados de hacer cumplir los

principios básicos de la Constitución federal, ya que todo poder y quien lo sustenta en un lugar y tiempo determinado, fue creado para el bienestar común y no propio.

También podemos observar, que tienen prohibido celebrar tratados con potencias extranjeras, en primera porque no cumplen con las características elementales requeridas para celebrarlos, conforme a las reglas que fija el Derecho Internacional (no son Estados soberanos); y en segunda porque de ser así, y no competencias de la federación, monopolizarían tal vez alguna rama de la economía nacional, volviéndose economía individual, pues no olvidemos, que el derecho no está mal estructurado, sino es quien lo ejercita en momento dado, ya que es desfigurado por quien tiene la atribución conferida de un cargo estatal.

Entonces al carecer de soberanía, las entidades federales se encuentran subordinadas a la federación y llevan implícitas el de actuar conforme a los fines del Estado, ya que de no ser así, no existiría el Estado Mexicano soberano.

El hecho de que la Constitución les prohibía hacer la guerra como dijimos es acertado pero es de cuestionarse, que se prevea la situación de que algún Estado-provincia sufriera un ataque peligroso e inminente, que le cause perjuicio, por alguna potencia extranjera, tienen el deber de dar cuenta inmediata al Presidente de la República, con la facultad de hacer uso de las armas para defenderse. Ya que de no dar cuenta inmediata al Presidente, caerían en una violación a la Constitución y a la

soberanía federal, y les daré la facultad de hacer la guerra, no sólo a la potencia extranjera sino a los demás Estados integrantes de la Federación.

Pero al establecer la Constitución, La prohibición de tener tropas permanentes, de hecho no es cumplida, ya que como se puede observar en la actualidad, existen bases militares y navales que no son propias tal vez a las entidades federativas sino a la federación, y las que de hecho pertenecen a estas, reciben el nombre de guardia nacional, este con el objeto de eludir el precepto de la Constitución; pero que en realidad estos son cuerpos permanentes que sólo en el nombre se diferencian de los que forman el ejército de la República.

El gran error, que nuestro país tuvo fue el tratar de transcribir la Constitución norteamericana a la de 1917, ya que son preceptos que no corresponden a una realidad jurídico-política, propia de nuestro Estado, aunque no del todo fue transcrito, sino que se trató de subsanar pequeños errores que podían tener consecuencias, desfavorables a nuestra realidad. Por ejemplo, al establecer también la prohibición de tener tropa permanente en ningún tiempo y no sólo en tiempo de paz, como lo establece la norteamericana, con el objeto de proteger los derechos naturales del hombre; mantener la paz social y sostener a la Federación.

Aunque de cierto modo, las restricciones que la Constitución les

señala a las entidades, en un momento dado puede resultar ineficaces, ya que al enfrentarse, tal vez, a un peligro inminente, es su obligación el de tratar de conservar la seguridad y la paz de su comunidad, pues tienen impuestos el de ayudar a la Federación a cumplir con sus objetivos: los del Estados.

Es así que los Estados no son soberanos, ni tienen un pedazo de soberanía, ya que se encuentran debidamente estructurados jurídica y políticamente, que son autónomos en cuanto a su régimen interior, pero ésta autonomía tampoco es plena, ya que están limitados y condicionados en cuanto a su campo de acción, y por debajo de la federación, no son tampoco del todo libres e independientes, ya que su autonomía se encuentra condicionada por la Constitución y ésta es la forma expresa patente y real de la voluntad soberana, de la voluntad del pueblo.

Encontramos entonces, fehacientemente en la Constitución, tanto su forma de gobierno artículo 115, párrafo 10., sus competencias, artículo 124; su jurisdicción artículo 48; sus límites artículos 45, 47, 73 fracciones III u IV y 116, sus prohibiciones, absolutas artículo 117 y relativas 118; así como el derecho que gozan a la protección federal, artículo 122.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El Estado es consecuencia de los hechos históricos, y se le llama moderno si cuenta con los elementos necesarios que le dan tal carácter y que son: el territorio, la población y el poder, ya que si le falta alguno de ellos no se puede considerar como tal. Entonces éste es una institución o ente jurídico, que lleva implícitamente fines, para los cuales fue creado, siendo éstos de carácter social, jurídico, económico, cultural y político, encaminados hacia la comunidad que se encuentra dentro de él, o sea dentro de su territorio.

**SEGUNDA.-** El Estado halla su naturaleza propia en el hecho que lo crea, o sea en el hombre, ya que este al vivir en sociedad y formar grupos o comunidades, tiende a la satisfacción de necesidades, de índole jurídico-político, que satisfagan sus intereses económicos y sociales; para mantener una existencia de convivencia social, es decir el bien común de la sociedad. Para que exista una armonía que se podría decir perfecta, entre Estado y sociedad, se necesita un poder de dominación dirigido hacia la sociedad, ya que de no existir el hombre impondría su voluntad, y no habría convivencia social.

**TERCERA.-** El Estado solo halla su justificación o su existencia real, cuando sus fines se encuentran encaminados hacia los intereses de la sociedad y no de quienes detentan el poder. Así mismo se justifica cuando mantiene y protege al hombre, tanto en lo social

como en lo individual, bajo los principios de equidad y justicia en lo general y no en ciertas clases. Los fines del Estado son el establecimiento y la realización del derecho y del bien común protegiéndolo como institución para la realización de ellos y para la protección de los derechos humanos del hombre como su libertad, propiedad, dignidad y seguridad, los cuales solo deben ser limitados en una parte, para el bien común de la sociedad.

**CUARTA.** - El Estado al estar debidamente constituido y estructurado como tal (no como una idea o un proyecto), se expresa a través de su forma política, es decir en sus dos grandes formas: las simples y las compuestas; los primeros son aquellos que ejercen su soberanía en una sola unidad y que se encuentran en una sola demarcación territorial; los segundos son aquellos compuestos de varias unidades o Estados-provincias que se unen para integrar una sola unidad y cumplir con los mismos fines, conservando independencia interior pero dependencia a la soberanía que ejerce el Estado, dentro de una demarcación territorial, como México. Entonces el poder Estatal puede ser unitario o federal (en cuanto a su estructura), liberal (en cuanto a sus fines), presidencial (en cuanto a la modalidad de su ejercicio). Atendiendo una relación inherente entre los fines del Estado (poder) y sus modalidades de ejercicio (forma de Gobierno).

**QUINTA** - México a través de su forma de Gobierno, organiza y distribuye el poder depositándolo en órganos Estatales, ya que de no haberlo hecho nos enfrentaríamos a un Estado anárquico. La forma de

Gobierno se diferencia de la forma de Estado, por que la primera se atribuye a la distribución del poder y la segunda a su organización política.

**SEXTA.-** Nuestro país es un Estado moderno y de derecho, bajo la estructura de un orden jurídico legítimo, basado en realidades sociales y políticas de orden y de organización dentro de su esfera de competencia. El Estado es quien le da eficacia a ese orden jurídico, cuando lo impone y lo sanciona, expresado a través de su ley fundamental que es la Constitución, siendo su estructura, la que le establece su forma política y su forma de distribución del poder, o sea, su forma de Estado y su forma de Gobierno.

**SEPTIMA.-** El Estado, en nuestra Constitución es denominado como nación, siendo que nación y pueblo son lo mismo, pero esta confusión de términos, fue creada para proteger al pueblo como titular del poder Estatal y no al Estado como a un todo que impone poder a la población, sin limitaciones y con imposiciones. Estado y nación son términos diferentes: el primero se refiere a un ente o institución jurídica y a la segunda: como un conglomerado humano que comparten las mismas características sociales, culturales e intereses económicos y políticos comunes.

**OCTAVA.-** El Estado es un ente o institución política y es tomado por nuestro derecho como una persona jurídica colectiva, por que fue creado por un orden jurídico nacional y el Estado es la



personificación de la colectividad. El artículo 15 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales lo considera como persona moral en su fracción segunda que dice: "Son personas morales: fracción II. La nación, los Estados y los municipios"; de este precepto se desprende que tiene capacidad y facultad de ejercer derechos, con el fin de realizar el objeto para el cual fue creado, esta capacidad es otorgada por el pueblo, ya que es él, el titular del Estado y por lo tanto de la soberanía.

**NOVENA.-** El poder supremo es la expresión de la soberanía, porque es único, como ella, por lo tanto el poder estatal le pertenece al pueblo y no al Estado. Para ejercer el poder y no concentrarlo, el artículo 49 de nuestra Carta Magna lo divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientemente a cada uno de sus propias facultades y limitaciones. Pero se observa que existe un presidencialismo o ejecutivismo muy acentado, poniendo a los otros dos órganos bajo su mando, rompiendo con la naturaleza de la división de poderes, pero no con la soberanía, porque éste poder es superior a cualquier otro, que de acuerdo a su forma jurídica de organización y de ordenación, se traduce en la facultad que tiene un pueblo perteneciente a un territorio de autodeterminar y autolimitar su poder.

**DECIMA.-** La soberanía se personifica a través del constituyente del Estado, sin perder sus características propias, como son: la inalienabilidad, indivisibilidad y absolutibilidad. Pues la voluntad

general (soberanía) no puede cederse ni transmitirse sino no que ejerce su poder soberano delegándolo a sus órganos, a través de sus representantes, los cuales los elige por medio de la democracia.

Es caracter esencial de la voluntad general el poder del Estado, expresado como única fuerza que se manifiesta dentro de la comunidad, sobre otras fuerzas sociales, las cuales se encuentran limitadas y subordinadas a él, manteniéndose a su vez una relación de independencia con los otros órdenes de poder, siendo la fuente de los otros poderes, el poder soberano del Estado.

**DECIMO PRIMERA.** - Es función de la soberanía el instituir las normas fundamentales que precide la organización del Estado en todos sus aspectos y al ejercerse debe reconocer, declarar y otorgar los derechos del hombre, por lo tanto no debe ser arbitraria o impositiva, ya que perdería su esencia natural o propia. Tampoco es un poder ilimitado, ya que es originario y reside en el pueblo, sus limitaciones son las que éste mismo les fije, para su propio bienestar traducándose en la facultad de autolimitarse internamente, expresada a través de la ley, siendo esta la soberanía interna, pues la externa concierne a las relaciones inter-Estados, que dentro de su propia Constitución, mantiene principios para mantener la paz, la cordialidad, el entendimiento y las relaciones con otros Estados.

**DECIMO SEGUNDA.** - No debe confundirse a la soberanía como poder único del Estado ni como derecho impositivo e inflexible; pues el poder del Estado adquiere la característica de ser soberano, cuando no existe ningún otro poder por encima de él, el derecho es el reflejo de la voluntad del poder y sobre de este no existe una voluntad superior. La soberanía no es más que un derecho de una nación o de un pueblo, de no ser víctima de los intereses particulares de quienes ejercen el poder sino del reconocimiento de sus derechos inherentes que como todo humano mantiene en su realidad existencial y que en pocas palabras son su libertad y dignidad.

**DECIMO TERCERA.** - Se actualiza el poder del estado a través de sus órganos, imponiendo mandatos jurídicos y haciéndolos cumplir dada la fuerza que la soberanía le da, solo si es reconocido por la voluntad general, adquiriendo la característica de supremo y eficaz: el poder público, que es consecuencia del primero no es soberano, si no que es su manifestación y se encuentra subordinado a normas constitucionales, por que es a través de la actividad real como el Estado realiza sus funciones efectivas y actuales, siempre con el fin para el que fue creado. Que en la actualidad este no los cumple.

**DECIMO CUARTA.** - No existe la soberanía estatal, solo existe la soberanía nacional (Rousseau) y popular (Stoy es), la cual solo es efectiva si delega el poder supremo del Estado, soberanía atributo del pueblo, porque un Estado sin poder sería a la vez un Estado sin derecho y no existiría una autoridad capaz de obligar a la

comunidad, pues compete a éste el poder objetivo de la organización como sujeto de la soberanía y el soporte de la misma le corresponde al poder subjetivo que es el pueblo.

**DECIMO QUINTA.** - Se pretendió salvaguardar los derechos del pueblo o nación en su interior, como en su exterior, en la concepción de que la soberanía reside originalmente en el pueblo, en el artículo 39 de nuestra Constitución, éste es el único que tiene la facultad de modificar o alterar la forma de su gobierno, entonces ¿por qué se le hicieron reformas a los artículos 25 y 26 constitucionales?, es claro que prevaleció aún más la fuerza del Ejecutivo sobre los otros dos órganos, sin tomar en consideración los intereses del pueblo y no tanto los del Estado para beneficio de quienes ejercen o más bien detentan el poder, que es a su propio beneficio y no al de la nación en general.

Con este precepto, se hizo patente la fuerza del pueblo sobre los opresores, y costó una larga lucha de independencia, para reconocer al pueblo como un ser humano digno y libre, con derechos inherentes a su propia naturaleza y no aquellos que le son impuestos en contra de su voluntad. Pero la voluntad del pueblo es expresada por la democracia, ésta no es respetada por quienes detentan el poder, ya que de acuerdo a su esencia, de hecho ni es directa ni indirecta, sino una democracia idealista con hechos realistas fuera de todo derecho.

DECIMO SEXTA.- Se le concedió también al pueblo, la facultad de darse su forma de gobierno, éste de acuerdo al artículo 40 de la Constitución de 1917, es una república, representativa, democrática y federal. Que en su concepto de república es que le pertenece al pueblo, todo aquello que se realice dentro de ella es para beneficio de él, pero que en realidad se a observado que mientras unos gozan de privilegios, otros carecen de lo más indispensable para su sustentación y vivencia propia: representativa, por que los que representan los intereses de la nación son los gobernantes, pero estos con un carácter de transitoriedad, por que de no ser así a pesar de ello, en ese lapso se cometen muchas injusticias y desequilibrios económicos para el pueblo, uniendolo más a un subdesarrollo que a un progreso.

Democrática, implica la idea de representación, es decir, que los representantes del pueblo son elegidos por él, a su entera satisfacción, decisión y voto libre, pero que de hecho este derecho que tiene todo ciudadano ? es respetado ?, no es así, porque existe corrupción en las mismas urnas electorales y prevalece siempre el partido que desde sus inicios hasta nuestros días a detentado el poder, pero este no es legal, sino a sido atrancado de manera violenta al pueblo, sin hacer uso de la violencia física, pero si de la maña y convicción social. En cuanto al federalismo pasare a una siguiente conclusión.

**DECIMO SEPTIMA.-** Pienso que el federalismo, no tuvo ni objeto ni razón de ser pues se pretendió deducir a un país que estaba unido por la solidaridad de su pueblo; se dio en nuestro país por influencia del malintencionado extranjero, al tratar de copiar doctrinas y cuestiones jurídicas y políticas, que no pertenecían a nuestra realidad ni histórica, ni social, ni económica; pues se pretendió con esta idea el hacer un todo de la vida jurídica. Esto es, porque no aceptamos que cada Estado-provincia, que pertenece a nuestra federación, pretenda comportarse como tal y no cumplir, en determinados casos, con el pacto federal. Creo, también que con este sistema se les dio a los Estados de la federación, derechos legítimos que son indispensables de respetar, por que sin el respeto al derecho ajeno, la convivencia social es imposible, cuyos derechos y facultades deben ser objeto de una declaración directa y de un reconocimiento expreso de la ley constitucional.

**DECIMO OCTAVA.-** Con la Federación se pretendió unir a los Estados-provincias para el cumplimiento de un mismo fin, el del Estado mexicano. Entonces el sistema federal es más bien el medio por el cual se ejercita la soberanía nacional, llevandolé a cabo con la distribución de competencias y fijándole sus facultades y limitaciones, entonces éste es la organización del Estado en cuanto a su estructura jurídico-política, ya que de acuerdo con el artículo 41 de nuestra Constitución, el poder soberano se ejerce por medio de los poderes de la Unión, estos de acuerdo a sus facultades y limitaciones que ella misma le señala, actual conforme a sus

lineamientos, siendo un poder delegado, con el objeto de que no recayera en una sola persona o corporación, y la federación con el objeto de no concentrar excesivamente el poder.

Se desprende entonces, que ni los órganos del Estado, ni la Federación en su doble aspecto: poder federal y entidades federativas, son soberanas, ni se les puede atribuir tal carácter, ya que de acuerdo a nuestra Constitución el único titular de la soberanía es el pueblo.

**DECIMO NOVENA.** - Carecen las entidades federativas de soberanía, por que el poder que tienen y que les da el carácter de Estados, es delegado y no supremo, teniendo solo efectividad dentro de su demarcación territorial. La cualidad que tienen es el de ser autónomas, en cuanto su régimen interior; pero esta autonomía es limitada, ya que se haya subordinada a la soberanía, expresada en la Constitución.

Es errónea también, la facultad de darse su propia Constitución, por que si solo hay una soberanía existe solo una Constitución; entonces no es una Constitución propiamente dicha, en base a esto, a que carece del elemento necesario para su creación, es decir, el poder constituyente sinonimo de soberanía nacional y popular.

**VIGESIMA.** - Es a través del poder constituyente, como haya su eficacia y fuerza la soberanía, al hacerse patente como Asamblea o

Congreso, compuesto de representantes elegidos por el pueblo (no derecho pero no de hecho). De esta forma ni órganos del Estado, como el medio para dividir el poder y no concentrarlo; ni entidades federativas, como elementos de la Federación y del Estado nacional; ni los titulares de la organización gubernativa, tienen soberanía, pues esta como facultad inherente e inseparable del pueblo, solo es detenida realmente por él y cuando llegue el momento oportuno en que éste decida cambiar su forma de gobierno, puede ejercer su derecho cuando quiera en el acto que así lo cases.

Pues el pueblo va evolucionando y desarrollándose a través del tiempo, requiriendo de una actualización del derecho para su bienestar y mejoramiento de convivencia social e individual, y quienes tienen esa facultad delegada deben estar conscientes de esa realidad y de esta forma el pueblo mismo como esencia del Estado no pierda su originalidad, porque al no luchar por ella no lucha por sus intereses y por lo tanto no existe una evolución nacional, sino mas bien un mejoramiento de aquellos que ejercen la política.

**VIGESIMO PRIMERA.** - Al no ejercer el pueblo su derecho, no ejerce su soberanía, entonces esta no existe, pues no es palpable por que no se observa un desarrollo en el Estado; los Estados-provincias son pequeños Estados llenos de anarquía, ya que la figura del gobernador actúa como un rey que complace a su corte, es por ello que sería necesario una actualización a la Constitución Política vigente, basada en realidades contemporáneas, en cuanto a su estructura.



juridico-politico ya que ella misma es contradictoria, porque primero reconoce una soberania unica del pueblo y despues otorga soberania a las entidades. Es por ello cuestionable si fue acertada esa cualidad a las preferencias o fue para satisfacer caprichos politicos?. Pienso mas, que por ignorancia o por simple complejidad, se adoptaron ideas irrealles porque era lo mas conveniente para esa época, pero que actualmente se requiere una concepcion nueva, eficaz, que satisfaga las necesidades actuales de nuestro pueblo.

**VIGESIMO SEGUNDA.** - Hailo necesario que el hombre conozca sus derechos, sus facultades y sus limitaciones, que estos sean respetados por quienes detentan la politica, no por el Estado, por que este es una figura que adquiere realidad, cuando el hombre mismo le da vida y fuerza; un Estado es fuerte cuando su pueblo es fuerte, y al serlo este la soberania es efectiva dándole forma real a esa institucion tan compleja que es el Estado dotado de soberania, para que pueda así subsistir a la terrible evolucion de mundo, y perdurar con dignidad ante otros Estados.

## BIBLIOGRAFIA.

## LIBROS.

ARNAIZ AMIGO, Aurora.

Ciencia Política: Estudio doctrinario de sus instituciones.

Editorial Porrúa, S. A.

3a. edición, México, 1954.

686 páginas.

---

Ética y Estado.

Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A.

3a. edición, México, 1986.

429 páginas.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo.

Teoría General del Estado.

Editorial Haria

México, 1957.

270 páginas.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín.

Teoría General del Estado.

Editorial Jus, S. A.

5a. edición. México. 1979.

311 páginas.

BAZDRESCH, Luis.

Garantías constitucionales: Curso introductorio.

Editorial Trillas.

4a. edición. México. 1990 (c 1983)

175 páginas.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo.

Derecho Constitucional.

Editorial Tenos. S. A.

México. 1973.

742 páginas.

BURDEAU, Georges.

Tratado de Ciencia Política: Tomo II (El Estado): Volumen II (Las formas de Estado).

Editorial UNAM. ENEP ACATLAN.

México. 1985.

447 páginas.

BURGOA, Ignacio.

Apuntes de Cátedra: División de Estudios Superiores.

Facultad de Derecho. El Poder Judicial.

Editorial UNAM.

México. 1976.

418 páginas.

---

Derecho Constitucional Mexicano.

Editorial Porrúa, S. A.

7a. edición. México. 1989.

1055 páginas.

CARDIEL REYES, Raúl.

Curso de Ciencia Política.

Editorial Porrúa, S. A.

México. 1978.

285 páginas.

CARRE DE MALBERG, R.

Teoría General del Estado.

Versión española de José Lion Depatré.

Editorial Fondo de Cultura Económica.

México. 1948.

393 páginas.

DE LA CUEVA, Mario.

La idea del Estado.

Editorial UNAM.

México. 1985.

298 páginas.

FISCHBACH, Oskar G.

Teoría General del Estado.

Editorial Nacional.

México. 1968.

277 páginas.

FLORES OLEA, Victor.

Ensayo sobre la soberanía del Estado.

Editorial UNAM.

2a. edición, México. 1975.

141 páginas.

GONZALEZ URIBE, Héctor.

Teoría Política.

Editorial Porrúa, S. A.

7a. edición, México. 1989.

696 páginas.

HELLER, Hermann.

Teoría del Estado.

Editorial Fondo de Cultura Económica.

México. 1974 (c 1942).

341 páginas.

JELLINECK, George.

Teoría General del Estado.

Editorial Continental.

2a. edición. México. 1978.

498 páginas.

KELSEN, Hans.

Teoría General del Derecho y del Estado.

Tr. por Eduardo García Máynez.

Editorial UNAM.

2a. edición. México. 1988.

477 páginas.

MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio.

Derecho Constitucional Mexicano.

Editorial Porrúa, S. A.

México. 1983.

447 páginas.

MORENO COLLADO, Jorge.

Introducción al estudio del poder.

Instituto de Investigaciones Sociales.

Editorial UNAM.

México. 1966.

198 páginas.

PORRUA PEREZ, Francisco.

Teoría del Estado.

Editorial Porrúa, S. A.

8a. edición. México. 1975.

525 páginas.

RODRIGUEZ, Ramón.

Derecho Constitucional.

Editorial UNAM.

2a. edición, México. 1978.

738 páginas.

RUIZ, Eduardo.

Derecho Constitucional.

Coordinación de Humanidades.

Editorial UNAM.

México. 1978.

302 páginas.

SERRA ROJAS, Andrés.

Ciencia Política.

- Editorial Porrúa, S. A.

- 4a. edición, México. 1988. (c 1978).

798 páginas.

SIEYÉS, Emmanuel J.

¿Qué es el Tercer estado? y Seguido del ensayo sobre los  
privilegios.

Editorial UNAM.

2a. edición, México. 1983.

167 páginas.

TENA RAMIREZ, Felipe.

Derecho Constitucional Mexicano.

Editorial Porrúa, S. A.

México, 1990.

651 páginas.

ZIPPELIUS, Reinhold.

Teoría General del Estado: Ciencia Política.

Tr. directa del alemán por Héctor Fix-Fierro.

Editorial UNAM.

México, 1985.

467 páginas.

LEGISLACIONES.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.

Instituto de investigaciones jurídicas.

Editorial UNAM.

México, 1985.

358 páginas.

DICCIONARIOS.

BOBBIO, Norberto. et al.

Diccionario de Política.



Redactores de la edición en español José Aricó y Jorge Tula.

Tomo I y II.

Editorial Siglo Veinti uno Editores.

3a. edición. México. 1985 (c1976).

1751 páginas.

DE PINA VARA, Rafael.

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa, S. A.

9a. edición, México. 1980.

496 páginas.